



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVII

Miércoles, 17 de agosto de 2022

Número 99

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

176962	Notificación al D.N.I./C.I.F. 42.023.498-Z por infracción a la normativa de Costas	13131
176964	Notificación al D.N.I./C.I.F. 43.621.716-P por infracción a la normativa de Costas	13132
177335	Notificación al D.N.I./C.I.F. 42.023.708-V por infracción a la normativa de Costas	13132
177332	Notificación al D.N.I./C.I.F. 41.916.107-X por infracción a la normativa de Costas	13133
177164	Notificación al D.N.I./C.I.F. 78.707.258-Q por infracción a la normativa de Costas	13134

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

178536	Anuncio relativo a las bases reguladoras que han de regir el concurso de becas para la realización de estudios universitarios, curso académico 2022/2023	13135
178536	Anuncio relativo a las bases reguladoras que han de regir el concurso de becas para la realización de estudios artísticos, curso académico 2022/2023	13157
178536	Anuncio relativo a las bases reguladoras que han de regir el concurso de becas para realización de estudios de formación profesional, curso académico 2022/2023	13179
178536	Anuncio relativo a las bases reguladoras que han de regir el concurso de becas para el alumnado con necesidades educativas especiales, curso académico 2022/2023	13199
176362	Aprobación inicial y exposición pública del proyecto de obra denominado rehabilitación superficial del firme de la Carretera Insular TF-662, en el término municipal de Arona (C1368/2019)	13222
176384	Aprobación inicial y exposición pública del proyecto de obra denominado rehabilitación superficial del firme en la Carretera Insular TF-652, entre los PP.KK. 4+300 y 6+000 y en la TF-653 entre los PP.KK. 0+000 y 3+100 de Arona (C1418/2019)	13222
179920	Extracto de la convocatoria del concurso de becas para estudios artísticos, curso académico 2022/2023	13223
179922	Extracto de la convocatoria del concurso de becas para estudios universitarios, curso académico 2022/2023	13224

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Producciones MIC S.L.
Calle Elías Serra Rafols, portal 2 y 3
Edificio Polsa. Centro de Negocios de Canarias. Of. 24.
38204 San Cristóbal de La Laguna
Tfno.: (922) 25 04 53
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.es

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros

179931	Extracto de la convocatoria del concurso de becas para el alumnado con necesidades educativas especiales, curso académico 2022/2023	13225
179936	Extracto de la convocatoria del concurso de becas para la realización de estudios de Formación Profesional, curso académico 2022/2023	13226
AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA		
179728	Notificación a David Espina Román, D.N.I. número: 44****21F, de Comunicación subsanación de solicitud de Prestación Canaria de Inserción, recaída en el expediente PCI2022TF01391	13227
176955	Sustitución por ausencia del Alcalde-Presidente desde el 1 al 31 de agosto de 2022 a favor del Primer Teniente de Alcalde, Marcos José González Alonso	13227
AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA		
179727	Aprobación inicial de la Modificación Presupuestaria nº 40/2022 (de Crédito extraordinario financiado con remanente líquido de Tesorería)	13228
179726	Aprobación inicial de la Modificación Presupuestaria nº 39/2022 (de Suplemento de crédito financiado con remanente líquido de Tesorería)	13228
AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR		
180020	Decreto de aprobación de la Zona Azul de Güímar	13229
AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS		
179569	Aprobación de la Oferta de Empleo Público correspondiente a varias plazas para el año 2022	13234
AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO		
179773	Aprobación de la relación de admitidos y excluidos provisionales del proceso selectivo para la provisión en propiedad, mediante concurso de traslado, de un puesto de trabajo de Policía, vacante en el Cuerpo de Policía Local	13235
AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS Y SAUCES		
177328	Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de la Escuela Infantil Municipal	13237
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA		
180405	Extracto del Decreto de Alcaldía nº 1471/2022 de 8 de agosto, por el que se aprueba la Convocatoria de Subvenciones destinadas al Fomento del Deporte en el municipio de San Sebastián de La Gomera durante el ejercicio 2022 y las Bases Regulatoras que han de regir la misma	13245
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA		
179766	Aprobación definitiva del expediente de Modificación de Créditos nº 08/2022, por créditos extraordinarios, del Presupuesto del ejercicio 2022	13248
179813	Aprobación definitiva del expediente de Modificación de Créditos nº 07/2022, por créditos extraordinarios y suplementos de créditos, del Presupuesto del ejercicio 2022	13249
AYUNTAMIENTO DE TAZACORTE		
179570	Aprobación definitiva de la modificación de las bases que han de regir la concesión de ayudas económicas para la realización de estudios de enseñanza post obligatoria, dirigidas a estudiantes residentes en el municipio	13251
179574	Aprobación inicial del expediente de cesión gratuita de una parcela calificada como bien patrimonial con situación en el término municipal de Tazacorte, conocido por Florida Fanegueta, a favor del Instituto Canario de la Vivienda del Gobierno de Canarias para la construcción de viviendas de promoción pública	13264
179589	Aprobación inicial del expediente de cesión gratuita de una parcela calificada como bien patrimonial con situación en calle Pedro José Viña Díaz, en el término municipal de Tazacorte, a favor del Instituto Canario de la Vivienda del Gobierno de Canarias para la construcción de viviendas de promoción pública	13264
AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY		
176954	Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de ayudas económicas de emergencia social y extraordinarias ...	13265
AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ARICO		
179718	Ampliación del plazo de las Ayudas de Rehabilitación y Mejora de Eficiencia Energética de Viviendas 2019-2020	13278
AYUNTAMIENTO DE VILLA DE BUENAVISTA DEL NORTE		
176941	Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de ayuda a domicilio	13279
176940	Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de teleasistencia domiciliaria	13291

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE GARAFÍA		
179709	Aprobación definitiva del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería	13301
AYUNTAMIENTO DE VILLA DE HERMIGUA		
179996	Aprobación definitiva del expediente de Modificación de Créditos nº 016/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería	13302
CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE		
179760	Periodos de pago voluntario de varios municipios	13302

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Secretaría de Estado de Medio Ambiente

Dirección General de la Costa y del Mar

Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife

ANUNCIO

3004

176962

DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO AL D.N.I./C.I.F.: 42.023.498-Z, POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA DE COSTAS.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al D.N.I./C.I.F.: 42.023.498-Z, lo que a continuación se relaciona, la resolución del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los Art. 91 letra a) de la Ley de Costas y 192 letra a) de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre, sin autorización administrativa, mediante pintado de camino peatonal de hormigón, a lo largo de un tramo de 54 metros de longitud y 1,5 de ancho en DPMT, y 16 metros de longitud y 1,5 de ancho en servidumbre de tránsito, todo ello en el camino pesquero del sol, 20 y 25 en la zona de Boca Cangrejo, Término Municipal del Rosario, con una propuesta de sanción a imponer de (900,10), NOVECIENTOS EUROS, CON DIEZ CÉNTIMOS.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz Nº 169.

EXPEDIENTE	D.N.I./C.I.F	MULTA
SAN01/22/38/0018	42.023.498-Z	900,10 €

Santa Cruz de Tenerife, a uno de agosto de dos mil veintidós.

EL INSTRUCTOR, Cándido Rodríguez Gallardo, firmado electrónicamente.

Secretaría de Estado de Medio Ambiente**Dirección General de la Costa y del Mar****Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife****ANUNCIO****3005****176964**

DE NOTIFICACIÓN DEL INICIO Y PLIEGO DE CARGOS DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO AL D.N.I./C.I.F.: 43.621.716-P, POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA DE COSTAS.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al, D.N.I./C.I.F.: 43.621.716-P, lo que a continuación se relaciona, la resolución del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los Art. 91 letra a) de la Ley de Costas y 192 letra a) de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre, sin autorización administrativa, mediante acampada con el vehículo propio autocaravana, marca Fiat, modelo Ducato, con matrícula 6020-BSS, en la playa de las Bajas, término municipal de Güímar, con una propuesta de sanción a imponer de (480,00), CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz Nº 169.

EXPEDIENTE	D.N.I./C.I.F.	MULTA
SAN01/22/38/0050	43.621.716-P	480,00 €

Santa Cruz de Tenerife, a seis de julio de dos mil veintidós.

EL INSTRUCTOR, Cándido Rodríguez Gallardo, firmado electrónicamente.

Secretaría de Estado de Medio Ambiente**Dirección General de la Costa y del Mar****Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife****ANUNCIO****3006****177335**

DE NOTIFICACIÓN DEL INICIO Y PLIEGO DE CARGOS DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO AL D.N.I./C.I.F.: 42.023.708-V, POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA DE COSTAS.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al, D.N.I./C.I.F.: 42.023.708-V, lo que a continuación se relaciona el inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los Art. 90.2 letra c) de la Ley de Costas y 191.2 letra c)

de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre, sin autorización administrativa, mediante reforma del suelo, paredes y sanitarios de un cuarto de aseo de 4 m² de superficie, empleando como material aislante callaos de playa, sobre los que se colocan baldosas con mortero, todo ello en la calle Las Piteras, 33 en Playa de Lima, término municipal de Arafo, con una propuesta de sanción a imponer de (2.320,00), DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz N° 169.

EXPEDIENTE	D.N.I./C.I.F	MULTA
SAN01/22/38/0046	42.023.708-V	2.320,00 €

Santa Cruz de Tenerife, a uno de agosto de dos mil veintidós.

EL INSTRUCTOR, Cándido Rodríguez Gallardo, firmado electrónicamente.

Secretaría de Estado de Medio Ambiente

Dirección General de la Costa y del Mar

Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife

ANUNCIO

3007

177332

DE NOTIFICACIÓN DEL INICIO Y PLIEGO DE CARGOS DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO AL D.N.I./C.I.F.: 41.916.107-X, POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA DE COSTAS.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al, D.N.I./C.I.F.: 41.916.107-X, lo que a continuación se relaciona el inicio y pliego de cargos del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los Art. 90.2 letra c) de la Ley de Costas y 191.2 letra c) de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre, sin autorización administrativa, mediante obras de reformas de ventanas y balcones aumentando la superficie cerrada en la azotea en 8 m² respecto a lo observado en noviembre de 2018, se ha pintado la fachada y azotea en una superficie de 36 m², todo ello en el camino la Vereda, 110 Boca Cangrejo, término municipal del Rosario, con una propuesta de sanción a imponer de (1.402,86) MIL CUATROCIENTOS DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz N° 169.

EXPEDIENTE	D.N.I./C.I.F	MULTA
SAN01/22/38/0035	41.916.107-X	1.402,86 €

Santa Cruz de Tenerife, a once de julio de dos mil veintidós.

EL INSTRUCTOR, Cándido Rodríguez Gallardo, firmado electrónicamente.

Secretaría de Estado de Medio Ambiente**Dirección General de la Costa y del Mar****Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife****ANUNCIO****3008****177164**

DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR INCOADO AL D.N.I./C.I.F.: 78.707.258-Q, POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA DE COSTAS.

Habiendo resultado infructuoso el intento de notificación individual en su último domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al, D.N.I./C.I.F.: 78.707.258-Q, lo que a continuación se relaciona, la resolución del expediente sancionador incoado en este Servicio de Costas de Tenerife por hechos constitutivos de infracción según los Art. 90.2 letra c) de la Ley de Costas y 191.2 letra c) de su Reglamento, por la ocupación del dominio público marítimo terrestre, sin autorización administrativa, mediante obras de construcción y reforma en una superficie de 72 m² consistentes en tendido de techo, sustitución de puertas y ventanas en fachada y reforma interior de suelos y paredes, instalación de tendido eléctrico y fontanería interior, todo ello en La Puntilla, 21 Boca Cangrejo, término municipal del Rosario, con una propuesta de sanción a imponer de (8.663,55), OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS, CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS.

Lo que se publica a los efectos de notificación, indicando que el expediente sancionador se encuentra a disposición del interesado para consulta y conocimiento del contenido íntegro del acto, en horas hábiles, por sí o por representante debidamente acreditado, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, en el Servicio Provincial de Costas, sito en la Rambla de Santa Cruz N° 169.

EXPEDIENTE	D.N.I./C.I.F	MULTA
SAN01/22/38/0010	78.707.258-Q	8.663,55 €

Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

EL INSTRUCTOR, Cándido Rodríguez Gallardo, firmado electrónicamente.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Educación, Juventud, Museos y Deportes

Servicio Administrativo de Educación y Juventud

ANUNCIO

3009

178536

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excma. Corporación mediante acuerdo (AC0000014833) adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 02 de agosto de 2022 aprobó:

BASES REGULADORAS DE LAS BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, CURSO 2022/2023

I. NORMATIVA ESPECÍFICA

1. OBJETO Y MODALIDADES

- 1.1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión en régimen de concurrencia competitiva, de becas para cursar de **FORMA ÍNTEGRAMENTE PRESENCIAL**, enseñanzas universitarias de grado, máster o doctorado, bajo las condiciones establecidas para cada una de las modalidades, durante el curso académico 2022/2023.

Toda la información y documentación relativa a esta línea de becas (bases reguladoras, convocatoria, modelos normalizados de solicitud y otras declaraciones) es accesible a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife: <https://sede.tenerife.es>

La tramitación del procedimiento administrativo de concesión en esta línea de becas, y todos los que de él se deriven (en particular, recursos administrativos, justificación y/o reintegro de la beca, devoluciones voluntarias), tendrán carácter exclusivamente electrónico, estando las personas interesadas obligadas a relacionarse por medios telemáticos con el Cabildo Insular de Tenerife.

La presentación de solicitud en la convocatoria implicará que la persona solicitante dispone de los medios necesarios para relacionarse electrónicamente con la Administración, y, en particular, para presentar solicitudes y recibir notificaciones electrónicas.

- 1.2. La obtención de esta beca conlleva la obligación de alcanzar y **JUSTIFICAR** el rendimiento académico mínimo descrito en estas bases, incurriendo en causa de reintegro (**DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE RECIBIDO**) en caso contrario.
- 1.3. Las modalidades de beca y sus respectivos objetos son:
 - A. **ESTUDIOS UNIVERSITARIOS GENERALES DE GRADO, MÁSTER O DOCTORADO:** para la realización presencial de estudios oficiales de grado (fuera de la isla de Tenerife) no incluidos en la oferta académica oficial de la Universidad de La Laguna, o de máster o doctorado (incluyendo las Universidades ubicadas en Tenerife).
 - B. **COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS:** dirigido al alumnado matriculado en universidades españolas (incluyendo las ubicadas en Tenerife) que cursen estudios oficiales de grado y hayan sido seleccionados como participantes en el correspondiente programa europeo para el curso académico 2022/2023.
 - C. **AYUDAS AL TRANSPORTE:** dirigida al alumnado que realice de forma presencial y fuera de la isla de Tenerife estudios oficiales de grado, de máster o doctorado. Se concederá esta modalidad a quien vea renuncie a la modalidad “Estudios Universitarios Generales” una vez concedida o vea denegada su solicitud si reúne los requisitos exigidos salvo el previsto en la base 3.1.A.
- 1.4. Quedan expresamente excluidos del objeto de las presentes becas:
 - A.- La realización de estudios o prácticas de formación profesional.
 - B.- Los estudios de carácter artístico, salvo que se trate de grado, máster o doctorado de carácter oficial, en cuyo caso están contemplados en estas becas.
 - C.- Las enseñanzas no presenciales.
 - D.- Los estudios que carezcan de carácter oficial.
 - E.- Los estudios de títulos o máster propios ofertados por las Universidades.

- 1.5. Cuando, en virtud de acuerdos o convenios bilaterales suscritos por la Universidad donde la persona solicitante haya formalizado la matrícula, los estudios para los que se conceda la beca sean realizados, en su totalidad o de forma parcial, en un Centro o Universidad distintos, se considerará, a todos los efectos previstos en estas bases, que tales estudios se han cursado en la Universidad de matriculación.

2. REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS MODALIDADES

Los requisitos habrán de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- A. Tener **residencia habitual** en un municipio de la isla de Tenerife con una antigüedad mínima de un año en la fecha de la convocatoria.
- B. **Renta familiar por persona**: será el importe resultante de la suma de la totalidad de las rentas obtenidas por los miembros computables de la familia y su posterior división por el número de tales miembros correspondiente al ejercicio 2021. Durante este ejercicio, el nivel de renta familiar por persona durante no podrá superar la cuantía de veinte mil euros (20.000,00 €).

3. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS GENERALES

3.1. OBJETO DE LA MODALIDAD:

- A. **Grado**: realización de forma íntegramente presencial, en España (fuera de Tenerife) y en el extranjero, de estudios oficiales de grado que no estén contemplados en la oferta académica oficial de la Universidad de La Laguna.
- B. **Máster y doctorado**: realización, de forma íntegramente presencial, en España (incluyendo Tenerife) y en el extranjero, de estudios oficiales de máster y doctorado.

- 3.2. **REQUISITOS ACADÉMICO DE ACCESO**: la persona solicitante no debe haber efectuado matrícula en las enseñanzas para las que se solicita la beca durante un número de cursos, incluido el objeto de convocatoria, superior al número que establezca el plan de estudios correspondientes.

Se permitirá un año adicional cuando la persona solicitante curse enseñanzas técnicas (ramas de ingeniería y arquitectura).

A los efectos del presente apartado, el plan de estudios, en los supuestos de enseñanzas de doble grado o análogas, será considerado único.

- 3.3. **REQUISITO DE MATRÍCULA**: la persona solicitante deberá matricularse del número de créditos equivalente a un curso académico completo, esto es, el número de créditos totales divididos entre el número de años que componen el plan de estudios, o, en su caso, el número de créditos que le reste por superar, si fuese inferior. En las carreras técnicas (ramas de Ingeniería y Arquitectura) el número de años que componen el plan de estudios se incrementará en uno (1).

Cuando la Universidad no permita la matriculación del curso completo al inicio, la persona solicitante hará constar en la declaración responsable el número total de créditos de que pretende matricularse.

En el caso de estudios realizados en el extranjero que no se rijan por el sistema de créditos u otro análogo, se entenderá por curso académico completo el que suponga una distribución proporcional del esfuerzo lectivo en cada uno de los periodos de que se compongan dichos estudios.

3.4. **RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO:** las personas beneficiarias deberán obtener, en el mismo curso matriculado, el siguiente rendimiento académico mínimo:

1) Estudios de grado:

- Superación, en enseñanzas técnicas (ramas de Ingeniería y Arquitectura), del cincuenta por ciento (50%) del número de créditos equivalente a un curso académico completo, según el cálculo recogido en la base 3.3.
- Superación, en el resto de enseñanzas, del sesenta por ciento (60%) del número de créditos equivalente a un curso académico completo, según el cálculo recogido en la base 3.3. Si el número de créditos matriculado fuese inferior al equivalente a un curso académico completo el rendimiento académico mínimo consistirá en la superación de todos los créditos objeto de matriculación.

2) Estudios de máster y doctorado:

- Superación, en su totalidad, de las materias del curso o programa becado.

Los créditos convalidados no se incluirán en el cómputo de créditos superados.

4. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA MODALIDAD DE COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS

4.1. **OBJETO DE LA MODALIDAD:** se establece como complemento a las ayudas que reciben las personas participantes en el programa "ERASMUS".

4.2. **REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO:** la persona solicitante habrá de estar matriculada en estudios oficiales de grado en una Universidad española (incluyendo las ubicadas en Tenerife) y haber sido designada participante en el programa ERASMUS para el curso académico 2022/2023.

4.3. **RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO:** las personas beneficiarias deberán obtener, en el mismo curso matriculado, el siguiente rendimiento académico mínimo:

- Participación en el programa Erasmus sin interrupciones injustificadas.

5. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA MODALIDAD DE AYUDAS AL TRANSPORTE

5.1. **OBJETO DE LA MODALIDAD:** se establece como ayuda del desplazamiento que deba afrontar las personas que cursen estudios universitarios oficiales de grado, máster o doctorado en cualquier Universidad, nacional o extranjera, fuera de Tenerife.

- 5.2. **REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO:** la persona solicitante no debe haber efectuado matrícula en las enseñanzas para las que se solicita la beca durante un número de cursos, incluido el objeto de convocatoria, superior al número que establezca el plan de estudios correspondientes.

Se permitirá un año adicional cuando la persona solicitante curse enseñanzas técnicas (ramas de ingeniería y arquitectura).

A los efectos del presente apartado, el plan de estudios, en los supuestos de enseñanzas de doble grado o análogas, será considerado único.

- 5.3. **RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO:** las personas beneficiarias deberán acreditar haber concurrido al menos a un examen o prueba análoga necesaria para superar alguno de los créditos objeto de matriculación.

6. **LÍMITE DE BECAS OBTENIBLES**

La persona solicitante no podrá obtener beca si ha sido beneficiaria de cualquier línea de becas o ayudas al estudio Cabildo Insular de Tenerife en diez ocasiones durante los últimos quince años.

7. **RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**

- 7.1. **REGLA GENERAL:** cada persona solicitante podrá obtener beca por una sola de las modalidades previstas en estas bases reguladoras.
- 7.2. **MODALIDAD “ESTUDIOS UNIVERSITARIOS GENERALES”:** son incompatibles con becas o medidas análogas de otras entidades públicas o privadas cuando estén destinadas a la realización de los mismos estudios y con el mismo fin.

Una vez se publique la resolución definitiva de concesión de la beca del Cabildo Insular de Tenerife, las personas designadas como beneficiarias deberán, en el plazo de diez (10) días hábiles, optar por:

- Renunciar a la beca incompatible concedida por otra entidad, acreditando ante este Cabildo dicha renuncia y el subsiguiente reintegro.
- Renunciar a la beca de este Cabildo mediante el formulario previsto por la convocatoria, en cuyo caso le será concedida la ayuda al transporte, salvo que también renuncie a esta última.

- 7.3. **MODALIDAD “COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS”:** son compatibles con las otorgadas por otras entidades públicas o privadas siempre y cuando la totalidad de las concedidas no exceda de siete mil euros (7.000,00 €), en cuyo caso, la otorgada por el Cabildo Insular de Tenerife se reducirá en la cuantía necesaria hasta alcanzar dicha cifra.
- 7.4. **MODALIDAD “AYUDAS AL TRANSPORTE”:** son compatibles con las otorgadas por otras entidades públicas o privadas, sin límite de cuantía.

8. **IMPORTE DE LA BECA**

8.1. **MODALIDADES “ESTUDIOS UNIVERSITARIOS GENERALES (GRADO, MÁSTER Y DOCTORADO)” y “COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS”** En el caso de los estudios de máster y doctorado **a realizar en Tenerife**, el importe de la beca a conceder se compondrá de:

- A. Una cuantía fija de mil quinientos euros (1.500,00 €)
- B. Un concepto adicional por la consideración de familia numerosa o situación de dependencia o discapacidad de un miembro de la unidad familiar (500,00 €).

En el resto de estudios, el importe de la beca se compondrá de:

- A. Un concepto básico variable en atención a la renta familiar por persona.
- B. Un concepto adicional por la consideración de familia numerosa o situación de dependencia o discapacidad de un miembro de la unidad familiar (500,00 €).

El **concepto básico variable en función de la renta familiar por persona** se concretará en una cuantía desde 6.000,00 € hasta 500,00 € calculada según las siguientes reglas:

- I. Para cada miembro computable de la unidad familiar se efectuará el siguiente cálculo, en aplicación de los conceptos definidos por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:
 - A.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2017 a 2020 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2017 a 2020 a integrar en la base imponible del ahorro.
 - B.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
- II. En el caso de las personas que no estén obligadas a presentar la declaración del impuesto se atenderá al régimen de ingresos, gastos, reducciones y demás conceptos contemplados en la normativa del impuesto.
- III. El importe total así obtenido se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar, siendo este resultado la **renta familiar por persona**.
- IV. En función de dicha renta familiar por persona se obtendrá la cuantía variable, de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente tabla:

RENTA FAMILIAR POR PERSONA (€)	CUANTÍA
Hasta 8.000,00 €	6.000,00 €
Desde 8.000,01 hasta 20.000,00 €	De 6.000 hasta 500,00 €, según fórmula

La fórmula a que hace referencia la tabla anterior es la siguiente:

$$C = cm \times \frac{RM - rfpp}{RM - RO}$$

donde:

C = cuantía a otorgar a la persona solicitante;

cm = cuantía máxima a conceder;

RM = Renta familiar por persona máxima valorable en este tramo;

rfpp = Renta familiar por persona de la persona solicitante;

RO = Límite del tramo menor (8.000,00 €).

El importe a percibir será, como mínimo, de 500,00 €, aunque por aplicación de la fórmula resultase menor.

En consecuencia, la fórmula queda como sigue:

$$C = 6.000 \times \frac{20.000 - rfpp}{12.000}$$

El **concepto adicional por familia numerosa o situación de dependencia o discapacidad de alguna de las personas integrantes de la misma**, cuantificado en quinientos euros (500,00 €), se otorgará cuando la unidad familiar de la persona solicitante tenga la consideración de familia numerosa, o alguno de sus miembros se encuentre en situación de dependencia o discapacidad igual o superior al 33%, valorada con arreglo a la legislación vigente en el momento de la finalización de la convocatoria.

- 8.2. **AYUDAS AL TRANSPORTE:** el importe de la beca a conceder se compondrá de un único concepto de quinientos euros (500,00 €).

9. JUSTIFICACIÓN

- 9.1. La persona beneficiaria de la beca deberá justificarla **antes del día 15 de diciembre de 2023**.

- 9.2. La documentación justificativa que habrá de presentarse es la siguiente:

- **Estudios universitarios generales (grado y máster) y ayudas al transporte:** certificado de notas o calificaciones indicativo de las asignaturas superadas, no superadas y no presentadas, acreditativa del cumplimiento del rendimiento académico obligatorio.

La documentación anterior podrá sustituirse por la acreditación de la solicitud del título oficial del estudio realizado.

Cuando los estudios se realicen en el extranjero la documentación consistirá en la certificación académica antes mencionada o documento análogo.

El órgano competente para resolver la justificación podrá exigir la aportación de certificación académica oficial cuando aprecie motivadamente dudas respecto de los resultados académicos alegados.

- **Complemento al programa ERASMUS:** informe o certificación oficial acreditativo de la participación efectiva en el programa.
- **Estudios universitarios generales (doctorado):** informe favorable de la Escuela de Doctorado o de la correspondiente unidad responsable del programa de doctorado donde consten las actividades realizadas y la superación de las mismas, con la firma del tutor de la tesis y sello de la universidad.

9.3. Cuando la concesión de la beca se produzca después del 15 de diciembre, el plazo de justificación será de quince (15) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.

9.4. Si el curso o programa becado se extiende más allá del 15 de diciembre, y por tanto la persona beneficiaria no puede aportar la justificación antes de esa fecha, deberá comunicar al Cabildo esta situación y la fecha en que podrá aportar la documentación justificativa.

El Cabildo notificará la aceptación de dicha fecha o, motivadamente, la fijación de una fecha alternativa.

Para aquellas universidades que prevén la posibilidad de acogerse al derecho a solicitar una convocatoria especial, se considerará que la asignatura o asignaturas en cuestión han sido superadas en el curso académico becado, siempre que la matrícula de éste le otorgue tal derecho y así se acredite por la persona interesada.

9.5. La presentación de la documentación justificativa se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal - apartado "Mis expedientes".

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando en el botón "Acceder al expediente" y una vez dentro mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón "Iniciar aportación".

10. **INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO**

10.1. **Falseamiento.** Si por el conjunto de circunstancias que concurren en cada caso concreto se apreciara la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación o resolución por menor cuantía, podrá acordarse la denegación de la solicitud, la modificación de la resolución de su concesión, su revocación o reintegro, previa audiencia de la persona interesada.

10.2. **Supuestos, causas y criterios de reintegro.** Procederá el reintegro cuando concurra alguna de las siguientes causas:

A.- **No renunciar a las becas incompatibles** recibidas en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la resolución del listado definitivo de la beca del Cabildo, o **no devolver la beca del Cabildo** cuando se reciba beca incompatible con posterioridad: **reintegro total.**

B.- **Anulación de la matrícula: reintegro total.**

C.- El **incumplimiento del rendimiento académico obligatorio** supondrá el reintegro de la beca.

Este reintegro será proporcional al porcentaje de créditos no superados respecto de aquellos establecidos como rendimiento académico obligatorio.

Si no se hubiera superado ningún crédito se considerará un incumplimiento total y, por lo tanto, quedará incurso en causa de reintegro total.

En la modalidad "Ayudas al transporte" el reintegro en caso de incumplimiento del rendimiento académico obligatorio será total.

En la modalidad "Complemento al programa ERASMUS" el reintegro será proporcional al tiempo en que se haya reducido la estancia si esta reducción estuviese debidamente justificada. En caso contrario el reintegro será total.

D.- **Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas** para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: **reintegro total.**

E.- **Falseamiento** de la documentación justificativa: **reintegro total.**

F.- **Incumplimiento total del destino o fines** que fundamentaron el otorgamiento de la beca: **reintegro total.**

G.- **Incumplimiento de la obligación de justificar** una vez la persona beneficiaria haya sido expresamente requerida para ello: **reintegro total.**

H.- Incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones Incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones impuestas a la persona beneficiaria que no impidan conocer el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas: **reintegro parcial del 25%.**

- 10.3. Además del reintegro, se exigirán los **intereses de demora** devengados desde el abono de la beca hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro o la devolución voluntaria, si fuese anterior.
- 10.4. Con carácter general serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 10.5. La exigencia de reintegro es compatible e independiente de la apreciación de la comisión de infracciones en materia de subvenciones y del control financiero, según lo previsto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II. RÉGIMEN JURÍDICO

11. ASPECTOS GENERALES

- 11.1. Para la concesión de la beca no se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- 11.2. Si el estudio objeto de beca tuviera duración inferior a un curso académico completo, la cuantía concedida se prorrateará en función de su duración calculada en días naturales.

La duración ordinaria del curso académico será la que establezca el plan de estudios correspondiente. En su defecto, se entenderá que la misma es de doscientos setenta días naturales.

- 11.3. Toda la información necesaria para valorar el contenido, duración y otras características de las titulaciones para las que se solicite la presente beca por las personas interesadas se obtendrá de oficio del Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) u otras fuentes accesibles al público, cuando se trate de estudios oficiales o si se ha efectuado la publicación en dicho Registro con efectos informativos, sin perjuicio de que la persona solicitante ejerza su derecho de aportar la documentación que estime oportuna.

Cuando los estudios se realicen en el extranjero, la persona solicitante deberá aportar la documentación que se le requiera a los efectos del párrafo anterior.

- 11.4. Cuando las presentes bases utilicen la expresión “créditos” se entenderá referida a asignaturas, módulos u otros sistemas de división y distribución de las enseñanzas, en los términos que establezca la normativa que resulte de aplicación.

11.5. Cuando proceda, el cálculo de porcentajes o fracciones se efectuará despreciando el resto cuando ello redunde a favor de la persona interesada.

12. ATENCIÓN A LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

12.1. No se exigirá la antigüedad mínima de un año de la residencia habitual en un municipio de Tenerife a la persona solicitante que tenga la consideración de víctima de violencia de género, o sea hija o hijo de víctima de violencia de género que forme parte de su unidad familiar. En su lugar, bastará con la residencia en Tenerife en el momento de la convocatoria, o acreditar haber residido de forma habitual en Tenerife durante seis meses en el período de dos años anterior a la fecha de la convocatoria.

12.2. No se publicarán datos identificativos de la persona solicitante cuando ésta o algún miembro de su unidad familiar tenga la consideración de víctima de violencia de género. En su lugar se les proporcionará, de forma confidencial, un código único y exclusivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá extenderse a otras situaciones cuando, a juicio del órgano competente, lo aconseje o requiera la adecuada protección de la persona solicitante, o alguna de las personas integrantes de su familia o círculo de proximidad.

13. CONVOCATORIA

13.1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria, que será única y común para todas las modalidades.

13.2. La convocatoria establecerá los distintos modelos de solicitud y comunicaciones de datos.

14. DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA

14.1. Son miembros computables el padre y la madre de la persona solicitante y, en su caso, el tutor o tutora o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.

También serán miembros computables la persona solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2021, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes del padre o la madre de la persona solicitante que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

14.2. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales la persona solicitante y su cónyuge, su pareja registrada o no que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos e hijas menores de 25 años, si los hubiese, y convivan en el mismo domicilio.

- 14.3. En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con la persona solicitante de la beca. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares. Asimismo tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.
- 14.4. Cuando el régimen de custodia de los hijos e hijas sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, sus hijos e hijas comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.
- 14.5. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar, a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.
- Igualmente, tendrá la situación de no integrado en unidad familiar la persona solicitante en situación de acogimiento institucional.
- 14.6. En los casos en que la persona solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los subapartados anteriores.

15. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- 15.1. El plazo para la presentación de solicitudes será fijado en la correspondiente convocatoria.
- 15.2. La presentación de la solicitud y de cualquier otra documentación a lo largo del procedimiento de concesión de la beca o de todo procedimiento derivado se realizará de forma telemática.

Será de aplicación, a estos efectos, lo dispuesto en la Norma del registro electrónico del Cabildo Insular de Tenerife (Boletín Oficial de la Provincia núm. 143, de 28 de noviembre de 2018).

- 15.3. La información necesaria puede ser consultada en:

A. La sede electrónica de la Corporación (<https://sede.tenerife.es>).

- B. Las oficinas de atención ciudadana, pudiendo obtener información de las mismas en la siguiente dirección electrónica
- <https://www.tenerife.es/portalcabtfe/es/atencion-ciudadana>
- C. Asimismo, podrán solicitar información sobre las mismas a través de los teléfonos de información 901 501 901/ 922 23 95 00 o en horario de lunes a viernes de 8 a 18 horas y sábados de 9 a 13 horas.
- 15.4. La presentación de la solicitud se realizará en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es/es/datos-de-la-sede/tramitar-en-linea> conforme a las siguientes instrucciones:
- A. En la sección de "Trámites y Servicios" de la sede electrónica podrá acceder a los trámites y utilizando el buscador podrá encontrar el procedimiento de becas cuya solicitud quiere presentar.
- B. Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.
- C. Para poder iniciar la tramitación de la beca, los solicitantes podrán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve habilitado para personas jurídicas (v. <https://sede.tenerife.es/es/datos-de-la-sede/tramitar-en-linea>)
- D. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico a través de la sede electrónica.
- E. En el momento en que concluya la presentación de su solicitud por Internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.
- 15.5. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, salvo oposición o no autorización expresa (recogida en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los siguientes datos:
- Consulta de la condición de persona becada.
 - Certificado de empadronamiento.
 - Si se alega, título de familia numerosa
- Si la persona solicitante se opone expresamente a la obtención de estos datos, deberá aportar la documentación oportuna. Cuando haya sido anteriormente presentada al Cabildo Insular de Tenerife u otra Administración, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

Asimismo, al formular su solicitud la persona interesada habrá de autorizar expresamente la obtención por los medios antes indicados de los datos relativos a la declaración de IRPF correspondiente al ejercicio 2021, o, en su caso, aportar dicha declaración de IRPF. Respecto de los restantes miembros de su unidad familiar, habrá de aportar bien autorización expresa de los mismos, según el modelo proporcionado por la convocatoria, bien mediante la presentación de la declaración de IRPF correspondiente al ejercicio 2021 de cada miembro de la unidad familiar. De idéntica forma, los miembros de la unidad familiar habrán de autorizar la consulta de los datos relativos a su discapacidad, si se alegara.

Cuando la documentación haya sido anteriormente presentada al Cabildo Insular de Tenerife u otra Administración, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

- 15.6. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.
- 15.7. Si alguna de las personas interesadas presentase su solicitud, alegación, documento u otro tipo de escrito por otra vía, el órgano competente le requerirá para que la subsane a través de la presentación electrónica de dicha solicitud, en los términos y con los efectos y consecuencias regulados por el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

16. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN

- 16.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en las bases y/o en la convocatoria se requerirá a la persona interesada, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios (que constituirá la única publicación válida) y la sede electrónica del Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud.
- 16.2. El Cabildo Insular de Tenerife remitirá a las personas interesadas avisos de las publicaciones efectuadas, mediante mensajes SMS, cuando proporcionen número telefónico habilitado para ello mediante la solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación. La omisión del envío no afectará a la validez o eficacia de la notificación.
- 16.3. La presentación de la documentación subsanatoria se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal - apartado "Mis expedientes".

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando en el botón "Acceder al expediente" y una vez dentro mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón "Iniciar aportación".

- 16.4. En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, al menos, el nombre de la persona solicitante, el concurso y el curso académico objeto de la convocatoria.

17. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

- 17.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, o persona que le sustituya, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.
- 17.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen o que les suplan:
- En calidad de Presidente o Presidenta, el Director o Directora Insular con competencias en materia de Educación, o en su defecto, el Consejero o Consejera, en su caso.
 - El Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - Dos Técnicos del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - El Jefe de Sección de Educación del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, que actuará como Secretario.
- 17.3. Constituida válidamente la citada comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.
- 17.4. Corresponde a la comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.
- 17.5. El funcionamiento de este órgano colegiado se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

18. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

- 18.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.
- 18.2. Dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios (que constituirá la única publicación válida) y la sede electrónica del Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, otorgando un plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación en el tablón de anuncios para que las personas interesadas presenten las **alegaciones** que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.
- 18.3. La presentación de las alegaciones se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal - apartado "Mis expedientes".

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando en el botón "Acceder al expediente" y una vez dentro mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón "Iniciar aportación".

19. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

- 19.1. Examinadas en su caso las alegaciones aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases o en las específicas.
- 19.2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Cabildo Insular hasta que no se haya procedido a la publicación en el tablón de anuncios de la resolución de concesión.

20. CONCESIÓN

- 20.1. Será competente para resolver la Directora Insular de Educación y Juventud en atención a la distribución de competencias operada por el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

- 20.2. La resolución de concesión será objeto de publicación mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios (que constituirá la única publicación válida) y la sede electrónica del Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>.
- 20.3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis (6) meses, contado desde la fecha de publicación de la convocatoria.

21. INSUFICIENCIA DEL CRÉDITO Y LISTADO DE RESERVA

21.1. Si el crédito autorizado por la convocatoria resultara insuficiente para cubrir el importe total de las solicitudes susceptibles de ser atendidas, se procederá como sigue:

- A.- Se ordenarán las solicitudes admisibles en atención a la valoración de la renta familiar por persona, de forma decreciente, procediéndose al abono íntegro de todas aquellas para las que el crédito resulte suficiente.
- B.- Las restantes solicitudes, ordenadas de la misma forma, constituirán un listado de reserva. En caso de producirse renunciaciones u otras circunstancias que permitan el abono íntegro de alguna o varias de dichas solicitudes, se procederá al pago de las mismas, previa aceptación de la persona interesada.
- C.- No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, si el órgano competente lo estima oportuno en atención al estado de ejecución presupuestaria, y previa aceptación de la persona interesada, podrá abonarse parcialmente la primera solicitud integrante del listado de reserva respecto de la que no exista crédito suficiente para su atención íntegra. Posteriormente, en caso de producirse renuncia en los términos indicados en el párrafo anterior, podrá completarse el abono íntegro de dicha beca, o en su caso procederse a nuevos abonos parciales, y eventualmente continuar con la siguiente solicitud que se encuentre en idéntica situación hasta agotar el crédito disponible. Tales abonos tendrán la consideración de pago de la beca a todos los efectos.

Lo dispuesto en el párrafo se prolongará hasta el cierre del ejercicio presupuestario del Cabildo Insular de Tenerife contemplado en la convocatoria, en los términos que determine el órgano competente para decretarlo. No tendrá derecho a indemnización o compensación la persona solicitante que haya recibido abono parcial por esta causa.

21.2. En caso de empate en la puntuación de solicitudes para las que no exista crédito suficiente, la cuantía disponible se distribuirá en partes iguales entre ellas, procediéndose a su abono con arreglo al procedimiento indicado en la letra B.- anterior.

22. RECURSOS

- 22.1. Contra la resolución de concesión o denegación de becas, que no pone fin a la vía administrativa, quienes consideren lesionados o lesionadas en su derecho podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios, recurso de alzada ante el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, cuya resolución agotará la vía administrativa a efectos del recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con los arts. 112.1, 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en el artículo 61.2 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular.
- 22.2. La presentación del recurso de alzada se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife mediante el procedimiento denominado "Recurso administrativo de alzada".

23. ABONO

- 23.1. El pago de las becas se efectuará mediante transferencia bancaria en el ejercicio en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, siempre y cuando la persona beneficiaria no se halle incurso en ninguna causa de incumplimiento prevista en las presentes bases, de forma íntegra y anticipada, una vez dictado el acto de resolución definitiva de la convocatoria.

El abono estará condicionado a la renuncia o, en su caso, reintegro de las becas consideradas incompatibles según estas bases.

No se procederá al abono si la persona beneficiaria ha recibido beca de esta misma línea en convocatorias correspondientes a cursos académicos anteriores cuando, habiendo finalizado el plazo para ello, no haya presentado la documentación justificativa o se encuentre en situación de deudora por resolución de procedencia de reintegro.

- 23.2. En atención a la fecha en que se dicte la resolución de concesión, el órgano competente podrá requerir la aportación de la documentación justificativa con carácter previo al abono de la beca.

24. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- 24.1. Las personas beneficiarias, por el sólo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:
- A.- Consignar fielmente los datos de la solicitud, autorizando la obtención telemática de los datos y documentos consignados, o en su caso procediendo a su aportación.
 - B.- Aportar traducción al castellano de toda la documentación expedida en otro idioma o lengua cooficial. No obstante, el Cabildo Insular

podrá eximir a la persona solicitante de esta carga cuando el sentido del texto sea claro y de fácil comprensión.

- C.- Formular, cuando proceda, el desistimiento a la solicitud o la renuncia a la beca concedida en el modelo normalizado de la convocatoria.
- D.- Destinar la beca a la finalidad para la que se concede mediante la consecución del rendimiento o aprovechamiento académico obligatorio establecido por las normas específicas de cada modalidad.
- E.- Proceder a la justificación de la beca concedida en el plazo señalado en la base 9, debiendo cumplir con el rendimiento académico obligatorio exigido para cada modalidad.
- F.- Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, la modificación del programa becado, el cambio de estudios o de centro, la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas para concepto análogo. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a la pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.
- G.- Comunicar cualquier cambio en la declaración responsable exigida en la solicitud.
- H.- Facilitar toda la información que le sea requerida por cualesquiera órganos del Cabildo Insular de Tenerife, y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
- I.- Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las bases, o en normativa legal o reglamentaria.

24.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y en aplicación del procedimiento establecido en los Títulos II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro, la pérdida del derecho al cobro, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

25. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

- 25.1. Las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente abonadas antes de ser requeridas al efecto por la Administración.
- 25.2. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en

el ingreso el nombre de la persona beneficiaria, la línea de la beca y el año de la convocatoria. El documento acreditativo del ingreso habrá de aportarse telemáticamente al Cabildo a través de la sede electrónica (<https://sede.tenerife.es>):

- Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.
- Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando en el botón "Acceder al expediente" y una vez dentro mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón "Iniciar aportación".

25.3. Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones.

26. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

26.1. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- A.- Que los estudios a realizar conforme a la modificación solicitada estén comprendidos dentro de los previstos en estas bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la beca.
- B.- Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.
- C.- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la beca concedida.

26.2. La solicitud de modificación de la beca otorgada habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial del surgimiento de la causa que dé lugar a la misma, y en todo caso antes de la finalización del plazo de justificación.

26.3. Si la cuantía de la beca calculada tras la modificación resultase superior a la efectivamente concedida, sólo se considerará efectiva si existe crédito disponible para atender al incremento producido, dentro del establecido por la convocatoria.

Si dicha cuantía fuese inferior, la persona beneficiaria habrá de proceder al reintegro correspondiente, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del apartado anterior.

27. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

28. INFRACCIONES Y SANCIONES

28.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.

28.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

29. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 32 de 3 de marzo de 2005, y modificada por acuerdo plenario de fecha 09 de julio de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 107, de 06 de septiembre de 2021, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS
RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS PERSONAS
SOLICITANTES

1. **Solicitud.**
2. Documentos que NO habrán de ser aportados si en la solicitud no se formula oposición a su consulta a través de las plataformas de intermediación:
 - Certificado de empadronamiento.
 - Si se alega, título de familia numerosa.
3. Documentos que NO habrán de ser aportados si se autoriza a su consulta a través de las plataformas de intermediación:
 - Declaración de IRPF de la persona solicitante y los miembros de la unidad familiar. En caso de no autorizarlo, según modelo proporcionado por la convocatoria, deberá aportar la declaración de IRPF del ejercicio 2021 de cada miembro de la unidad familiar.
 - Si se alega, acreditación de discapacidad de algún miembro de la unidad familiar. En caso de no autorizarlo, según modelo proporcionado por la convocatoria, deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.
4. **Certificado de matrícula**, o inscripción en el curso o programa para el que solicita la beca, expresando:
 - Si es o no curso completo.
 - Créditos o asignaturas de los que se matricula.
 - Pago de la matrícula.

Este documento puede sustituirse por otro u otros que acrediten dichos extremos, pudiendo tratarse de un informe académico de la universidad donde se señalen las asignaturas matriculadas.
5. **En caso de optar a la modalidad “Complemento al programa ERASMUS”**: documentación justificativa del proyecto de movilidad (convenio Erasmus) con especificación del lugar, objetivo y duración de la estancia formativa prevista, fechas de inicio y fin del periodo de intercambio y ayuda financiera del programa, en su caso.
6. **Si no se ha comunicado al Cabildo Insular de Tenerife un número de cuenta bancaria para el abono de la beca, o quiere modificarse el previamente comunicado**, habrá de indicarse en el apartado correspondiente de la solicitud dicho número de cuenta bancaria, y aportar algún documento que acredite que la persona solicitante es titular de dicha cuenta (p. ej., extracto bancario en el que figure el nombre y apellidos de la persona solicitante).

Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, MUSEOS Y DEPORTES,
Concepción María Rivero Rodríguez, documento firmado electrónicamente.

Área de Educación, Juventud, Museos y Deportes**Servicio Administrativo de Educación y Juventud****ANUNCIO****3010****178536**

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excma. Corporación mediante acuerdo (AC0000014834) adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 02 de agosto de 2022 aprobó:

BASES REGULADORAS DE LAS BECAS PARA ESTUDIOS ARTÍSTICOS, CURSO 2022/2023**I. NORMATIVA ESPECÍFICA****1. OBJETO Y MODALIDADES**

- 1.1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas para cursar de **FORMA ÍNTEGRAMENTE PRESENCIAL** enseñanzas artísticas, cursos preparatorios de acceso, de formación específicos, de especialización y/o másteres, en centros públicos o privados, durante el curso académico 2022/2023.

A título no exhaustivo, forman parte del objeto de esta línea de becas los siguientes estudios:

- Arte Dramático y Artes Escénicas.
- Artes Plásticas (entre las que se incluyen los estudios superiores de cerámica y del vidrio), Diseño y Fotografía.
- Audiovisuales.
- Danza.
- Música.
- Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
- La realización de Estudios o Prácticas formativas conforme a lo establecido en el Programa Erasmus + para la realización de alguno de los estudios anteriormente enumerados.

Toda la información y documentación relativa a esta línea de becas (bases reguladoras, convocatoria, modelos normalizados de solicitud y otras declaraciones) es accesible a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife: <https://sede.tenerife.es>

- 1.2. La obtención de esta beca conlleva la necesidad de alcanzar y **JUSTIFICAR** el rendimiento académico mínimo descrito en estas bases, incurriendo en causa de reintegro (**DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE RECIBIDO**) en caso contrario.
- 1.3. Las modalidades de beca y sus respectivos objetos son:
 - A.- **ESTUDIOS ARTÍSTICOS GENERALES:** para la realización presencial de estudios de carácter artístico **fuera de Tenerife.**
 - B.- **PRÁCTICAS FORMATIVAS:** para facilitar la movilidad en la realización de prácticas formativas **fuera de Tenerife.**
 - C.- **COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS+:** para complementar las ayudas recibidas para la participación en dicho programa europeo de movilidad.
- 1.4. Quedan expresamente excluidos del objeto de las presentes becas:
 - A.- Los estudios universitarios oficiales de grado, máster o doctorado. No obstante, están contemplados en estas becas los estudios artísticos de grado, posgrado, máster o doctorado de carácter no oficial o con naturaleza de título propio.
 - B.- Los estudios de formación profesional de grado medio o superior cuya titulación quede fuera de las enseñanzas artísticas previamente mencionadas.
 - C.- Las enseñanzas no presenciales.
 - D.- Las retitulaciones o adaptaciones de titulaciones, los proyectos de fin de ciclo, carrera o trabajos de fin de grado o estudios.

2. **REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS MODALIDADES**

- 2.1. Los requisitos habrán de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:
 - A.- Tener **residencia habitual** en un municipio de la isla de Tenerife con una antigüedad mínima de un año en la fecha de la convocatoria.
 - B.- **Renta familiar por persona:** será el importe resultante de la suma de la totalidad de las rentas obtenidas por los miembros computables de la familia y su posterior división por el número de tales miembros correspondiente al ejercicio 2021. Durante este ejercicio, el nivel de renta familiar por persona durante no podrá superar la cuantía de veinte mil euros (20.000,00 €).

3. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA MODALIDAD “ESTUDIOS ARTÍSTICOS GENERALES”

3.1. **REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO:** la persona solicitante debe realizar sus estudios en un centro ubicado fuera de Tenerife, y no debe haber efectuado matrícula en los estudios para los que solicita la beca durante un número de cursos, incluido el objeto de la convocatoria, superior al número que establezca el plan de estudios, incrementado en uno (1).

3.2. REQUISITOS DE MATRÍCULA:

1. En caso de matriculación por primera vez, deberá efectuarse por la totalidad de los créditos o asignaturas estipulados en el plan de estudios para el primer curso de las enseñanzas.
2. Para los siguientes cursos se exigirá la matriculación, como mínimo, del número de créditos o asignaturas equivalente a un curso académico completo, esto es, el número de créditos o asignaturas totales divididos entre el número de años que componen el plan de estudios, o, en su caso, el número de créditos o asignaturas que le reste por superar, si fuese inferior.
3. Cuando el centro no permita la matriculación del curso completo al inicio, la persona solicitante hará constar en la declaración responsable el número total de créditos o asignaturas de que pretende matricularse.
4. En el caso de estudios realizados en el extranjero que no se rijan por el sistema de créditos, asignaturas u otro análogo, se entenderá por curso académico completo el que suponga una distribución proporcional del esfuerzo lectivo en cada uno de los períodos de que se compongan dichos estudios.

3.3. **RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO:** las personas beneficiarias deberán obtener, en el mismo curso matriculado, el siguiente rendimiento académico mínimo:

- Superación del sesenta por ciento (60%) de los créditos o asignaturas equivalentes de un curso académico completo, según el cálculo recogido en la base 3.2 anterior. Si el número de créditos o asignaturas matriculados fuese inferior al equivalente a un curso académico completo el rendimiento académico mínimo consistirá en la superación de todos los créditos objeto de matriculación

Los créditos o asignaturas convalidados no se incluirán en el cómputo de créditos superados.

4. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA MODALIDAD “PRÁCTICAS FORMATIVAS”

4.1. **REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO:** la persona solicitante debe realizar sus estudios en un centro ubicado fuera de Tenerife y haber sido admitida para la realización de prácticas formativas.

4.2. **RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO:** las personas beneficiarias deberán obtener, en el mismo curso matriculado, el siguiente rendimiento académico mínimo:

- Superación íntegra del período de prácticas.

5. **REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA MODALIDAD “COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS+”**

5.1. **REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO:** la persona solicitante debe estar matriculada en un centro de estudios español (incluyendo los ubicados en Tenerife) y haber sido admitida a la participación en el programa de intercambio Erasmus+ para el curso académico 2022/2023.

5.2. **RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO:** las personas beneficiarias deberán obtener, en el mismo curso matriculado, el siguiente rendimiento académico mínimo:

- Participación en el programa Erasmus+ sin interrupciones injustificadas.

6. **LÍMITE DE BECAS OBTENIBLES**

La persona solicitante no podrá obtener beca si ha sido beneficiaria de cualquier línea de becas o ayudas al estudio Cabildo Insular de Tenerife en diez ocasiones durante los últimos quince años.

7. **RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**

7.1. **REGLA GENERAL:** cada persona solicitante podrá obtener beca por una sola de las modalidades previstas en estas bases reguladoras.

7.2. **MODALIDADES “ESTUDIOS ARTÍSTICOS GENERALES” Y “PRÁCTICAS FORMATIVAS”:** son incompatibles con becas o medidas análogas de otras entidades públicas o privadas cuando estén destinadas a la realización de los mismos estudios y con el mismo fin.

Una vez se publique la resolución definitiva de concesión de la beca del Cabildo Insular de Tenerife, las personas designadas como beneficiarias deberán, en el plazo de diez (10) días hábiles, optar por:

- Renunciar a la beca incompatible concedida por otra entidad, acreditando ante este Cabildo dicha renuncia y el subsiguiente reintegro.
- Renunciar a la beca de este Cabildo mediante el formulario previsto por la convocatoria.

7.3. **MODALIDAD “COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS+”:** son compatibles con las otorgadas por otras entidades públicas o privadas, siempre y cuando la totalidad de las concedidas no exceda de siete mil euros (7.000,00 €), en cuyo caso, la otorgada por el Cabildo Insular de Tenerife se reducirá en la cuantía necesaria hasta alcanzar dicha cifra.

8. IMPORTE DE LA BECA**8.1. MODALIDADES “ESTUDIOS ARTÍSTICOS GENERALES” “COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS” Y “PRÁCTICAS FORMATIVAS:** El importe de la beca a conceder se compondrá de:

- A.- Un concepto básico variable en atención a la renta familiar por persona.
- B.- Un concepto adicional por la consideración de familia numerosa o situación de dependencia o discapacidad de un miembro de la unidad familiar (500,00 €).

El concepto básico variable en función de la renta familiar se concretará en una cuantía desde 6.000,00 € hasta 500,00 € calculada según las siguientes reglas:

- I. Para cada miembro computable de la unidad familiar se efectuará el siguiente cálculo, en aplicación de los conceptos definidos por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:
 - A.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2017 a 2020 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2017 a 2020 a integrar en la base imponible del ahorro.
 - B.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
- II. En el caso de las personas que no estén obligadas a presentar la declaración del impuesto se atenderá al régimen de ingresos, gastos, reducciones y demás conceptos contemplados en la normativa del impuesto.
- III. El importe total así obtenido se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar, siendo este resultado la renta familiar por persona.
- IV. En función de dicha renta familiar por persona se obtendrá la cuantía variable, de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente tabla:

RENTA FAMILIAR POR PERSONA (€)	CUANTÍA
Hasta 8.000,00 €	6.000,00 €
Desde 8.000,01 hasta 20.000,00 €	De 6.000 hasta 500,00 €, según fórmula

La fórmula a que hace referencia la tabla anterior es la siguiente:

$$C = cm \times \frac{RM - rfpp}{RM - RO}$$

donde:

C = cuantía a otorgar a la persona solicitante;

cm = cuantía máxima a conceder;

RM = Renta familiar por persona máxima valorable en este tramo;

rfpp = Renta familiar por persona de la persona solicitante;

RO = Límite del tramo menor (8.000,00 €).

El importe a percibir será, como mínimo, de 500,00 €, aunque por aplicación de la fórmula resultase menor.

En consecuencia, la fórmula queda como sigue:

$$C = 6.000 \times \frac{20.000 - rfpp}{12.000}$$

El concepto adicional por familia numerosa o situación de dependencia o discapacidad de alguna de las personas integrantes de la misma consistirá en una cuantía adicional de quinientos euros (500,00 €) a la que se tendrá derecho cuando la unidad familiar de la persona solicitante tenga la consideración de familia numerosa, o alguno de sus miembros se encuentre en situación de dependencia o discapacidad igual o superior al 33%, valorada con arreglo a la legislación vigente en el momento de la finalización de la convocatoria.

9. JUSTIFICACIÓN

9.1. La persona beneficiaria de la beca deberá justificarla **antes del día 15 de diciembre de 2023**.

9.2. La documentación justificativa que habrá de presentarse es la siguiente:

- **Estudios artísticos generales:** certificado de notas o calificaciones indicativo de las asignaturas superadas, no superadas y no presentadas, acreditativa del cumplimiento del rendimiento académico obligatorio.

La documentación anterior podrá sustituirse por la acreditación de la solicitud del título oficial del estudio realizado.

Cuando los estudios se realicen en el extranjero la documentación consistirá en la certificación académica antes mencionada o documento análogo.

El órgano competente para resolver la justificación podrá exigir la aportación de certificación académica oficial cuando aprecie motivadamente dudas respecto de los resultados académicos alegados.

- **Complemento al programa ERASMUS+:** informe o certificación oficial acreditativo de la participación efectiva en el programa.
 - **Prácticas formativas:** certificación, informe o documento análogo del centro de matriculación acreditativa de la superación íntegra del período de prácticas formativas.
- 9.3. Cuando la concesión de la beca se produzca después del 15 de diciembre, el plazo de justificación será de quince (15) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.
- 9.4. Si el curso o programa becado se extiende más allá del 15 de diciembre, y por tanto la persona beneficiaria no puede aportar la justificación antes de esa fecha, deberá comunicar al Cabildo esta situación y la fecha en que podrá aportar la documentación justificativa.

El Cabildo notificará la aceptación de dicha fecha o, motivadamente, la fijación de una fecha alternativa.

- 9.5. La presentación de la documentación justificativa, y en su caso documentación adjunta podrá realizarse por medios telemáticos o presencialmente:
- A. A través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal - apartado "Mis expedientes".
- Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.
- Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando en el botón "Acceder al expediente" y una vez dentro mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón "Iniciar aportación".
- B. La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano. Asimismo, podrá consultarse en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife el procedimiento denominado "Aportación de documentos en relación a los

procedimientos gestionados por el Cabildo Insular de Tenerife”, a través del cual pueden las personas interesadas cumplimentar e imprimir el formulario para la presentación de la documentación correspondiente.

10. **INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO**

10.1. **Falseamiento.** Si por el conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto se apreciara la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación o resolución por menor cuantía, podrá acordarse la denegación de la solicitud, la modificación de la resolución de su concesión, su revocación o reintegro, previa audiencia de la persona interesada.

10.2. **Supuestos, causas y criterios de reintegro.** Procederá el reintegro cuando concurra alguna de las siguientes causas:

A.- **No renunciar a las becas incompatibles** recibidas en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la resolución del listado definitivo de la beca del Cabildo, o **no devolver la beca del Cabildo** cuando se reciba beca incompatible con posterioridad: **reintegro total**.

B.- **Anulación de la matrícula: reintegro total.**

C.- El **incumplimiento del rendimiento académico obligatorio** supondrá el reintegro de la beca.

Este reintegro será proporcional al porcentaje de créditos no superados respecto de aquellos establecidos como rendimiento académico obligatorio.

Si no se hubiera superado ningún crédito se considerará un incumplimiento total y, por lo tanto, quedará incurso en causa de reintegro total.

En la modalidad “Prácticas formativas” el reintegro será proporcional al tiempo previsto de duración en que no se haya participado. Será total en caso de no poder acreditar fehacientemente dicha duración.

En la modalidad “Complemento al programa ERASMUS” el reintegro será proporcional al tiempo en que se haya reducido la estancia si esta reducción estuviese debidamente justificada. En caso contrario el reintegro será total.

D.- **Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas** para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: **reintegro total**.

E.- **Falseamiento** de la documentación justificativa: **reintegro total**.

F.- **Incumplimiento total del destino o fines** que fundamentaron el otorgamiento de la beca: **reintegro total**.

- G.- **Incumplimiento de la obligación de justificar** una vez la persona beneficiaria haya sido expresamente requerida para ello: **reintegro total**.
- H.- **Incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones** impuestas a la persona beneficiaria que no impidan conocer el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas: **reintegro parcial del 25%**.
- 10.3. Además del reintegro, se exigirán los **intereses de demora** devengados desde el abono de la beca hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro o la devolución voluntaria, si fuese anterior.
- 10.4. Con carácter general serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 10.5. La exigencia de reintegro es compatible e independiente de la apreciación de la comisión de infracciones en materia de subvenciones y del control financiero, según lo previsto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II. RÉGIMEN JURÍDICO

11. ASPECTOS GENERALES

- 11.1. Para la concesión de la beca no se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- 11.2. Si el estudio objeto de beca tuviera duración inferior a un curso académico completo, la cuantía concedida se prorrateará en función de su duración calculada en días naturales.

La duración ordinaria del curso académico será la que establezca el plan de estudios correspondiente. En su defecto, se entenderá que la misma es de doscientos setenta días naturales.

- 11.3. Toda la información necesaria para valorar el contenido, duración y otras características de las titulaciones para las que se solicite la presente beca por las personas interesadas se obtendrá de oficio del Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) u otras fuentes accesibles al público, cuando se trate de estudios oficiales o si se ha efectuado la publicación en dicho Registro con efectos informativos, sin perjuicio de que la persona solicitante ejerza su derecho de aportar la documentación que estime oportuna.

Cuando los estudios se realicen en el extranjero, la persona solicitante deberá aportar la documentación que se le requiera a los efectos del párrafo anterior.

11.4. Cuando las presentes bases utilicen la expresión “créditos” se entenderá referida a asignaturas, módulos u otros sistemas de división y distribución de las enseñanzas, en los términos que establezca la normativa que resulte de aplicación.

11.5. Cuando proceda, el cálculo de porcentajes o fracciones se efectuará despreciando el resto cuando ello redunde a favor de la persona interesada.

12. ATENCIÓN A LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

12.1. No se exigirá la antigüedad mínima de un año de la residencia habitual en un municipio de Tenerife a la persona solicitante que tenga la consideración de víctima de violencia de género, o sea hija o hijo de víctima de violencia de género que forme parte de su unidad familiar. En su lugar, bastará con la residencia en Tenerife en el momento de la convocatoria, o acreditar haber residido de forma habitual en Tenerife durante seis meses en el período de dos años anterior a la fecha de la convocatoria.

12.2. No se publicarán datos identificativos de la persona solicitante cuando ésta o algún miembro de su unidad familiar tenga la consideración de víctima de violencia de género. En su lugar se les proporcionará, de forma confidencial, un código único y exclusivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá extenderse a otras situaciones cuando, a juicio del órgano competente, lo aconseje o requiera la adecuada protección de la persona solicitante, o alguna de las personas integrantes de su familia o círculo de proximidad.

13. CONVOCATORIA

13.1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria.

13.2. La convocatoria establecerá los distintos modelos de solicitud y comunicaciones de datos.

13.3. Las diversas modalidades serán objeto de convocatoria única y de valoración conjunta en concurrencia al importe global del crédito que se establezca.

14. DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA

14.1. Son miembros computables el padre y la madre de la persona solicitante y, en su caso, el tutor o tutora o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.

También serán miembros computables la persona solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior de 2021, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica

o sensorial, así como los ascendientes del padre o la madre de la persona solicitante que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

- 14.2. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales la persona solicitante y su cónyuge, su pareja registrada o no que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos e hijas menores de 25 años, si los hubiese, y convivan en el mismo domicilio.
- 14.3. En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con la persona solicitante de la beca. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares. Asimismo tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.
- 14.4. Cuando el régimen de custodia de los hijos e hijas sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, sus hijos e hijas comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.
- 14.5. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar, a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.

Igualmente, tendrá la situación de no integrado en unidad familiar la persona solicitante en situación de acogimiento institucional.

- 14.6. En los casos en que la persona solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los subapartados anteriores.

15. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- 15.1. El plazo para la presentación de solicitudes será fijado en la correspondiente convocatoria.

- 15.2. La solicitud se presentará con arreglo al modelo normalizado de la convocatoria, acompañada de la documentación indicada en la relación de documentación.
- 15.3. La información necesaria puede ser consultada en:
- A. La sede electrónica de la Corporación (<https://sede.tenerife.es>).
 - B. Las oficinas de atención ciudadana, pudiendo obtener información de las mismas en la siguiente dirección electrónica
<https://www.tenerife.es/portalcabtfes/atencion-ciudadana>
 - C. Asimismo, podrán solicitar información sobre las mismas a través de los teléfonos de información 901 501 901/ 922 23 95 00 o en horario de lunes a viernes de 8 a 18 horas y sábados de 9 a 13 horas.
- 15.4. La presentación de la solicitud y la documentación podrá ser telemática o presencial.
- 15.5. La presentación telemática, en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es/es/datos-de-la-sede/tramitar-en-linea>, se realizará conforme a las siguientes instrucciones:
- A. En la sección de "Trámites y Servicios" de la sede electrónica podrá acceder a los trámites y utilizando el buscador podrá encontrar el procedimiento de becas cuya solicitud quiere presentar.
 - B. Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.
 - C. Para poder iniciar la tramitación de la beca, los solicitantes podrán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve habilitado para personas jurídicas (v. <https://sede.tenerife.es/es/datos-de-lasede/tramitar-en-linea>)
 - D. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico a través de la sede electrónica.
- 15.6. La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano. La información necesaria puede ser consultada en la página web a través del siguiente enlace: <https://www.tenerife.es/portalcabtfes/atencion-ciudadana/8/1369>, o en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Es necesario solicitar cita para acudir a alguna de las oficinas de asistencia en materia de registro.
- 15.7. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya

virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, salvo oposición o no autorización expresa (recogida en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los siguientes datos:

- Consulta de la condición de persona becada.
- Certificado de empadronamiento.
- Si se alega, título de familia numerosa

Si la persona solicitante se opone expresamente a la obtención de estos datos, deberá aportar la documentación oportuna. Cuando haya sido anteriormente presentada al Cabildo Insular de Tenerife u otra Administración, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

Asimismo, al formular su solicitud la persona interesada habrá de autorizar expresamente la obtención por los medios antes indicados de los datos relativos a la declaración de IRPF correspondiente al ejercicio 2021, o, en su caso, aportar dicha declaración de IRPF. Respecto de los restantes miembros de su unidad familiar, habrá de aportar bien autorización expresa de los mismos, según el modelo proporcionado por la convocatoria, bien mediante la presentación de la declaración de IRPF correspondiente al ejercicio 2021 de cada miembro de la unidad familiar. De idéntica forma, los miembros de la unidad familiar habrán de autorizar la consulta de los datos relativos a su discapacidad, si se alegara.

Cuando la documentación haya sido anteriormente presentada al Cabildo Insular de Tenerife u otra Administración, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

- 15.8. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

16. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN

- 16.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en las bases y/o en la convocatoria se requerirá a la persona interesada, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios (que constituirá la única publicación válida) y la sede electrónica del Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud.

16.2. El Cabildo Insular de Tenerife remitirá a las personas interesadas avisos de las publicaciones efectuadas, mediante mensajes SMS, cuando proporcionen número telefónico habilitado para ello mediante la solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación. La omisión del envío no afectará a la validez o eficacia de la notificación.

16.3. La presentación de la documentación subsanatoria podrá realizarse por medios telemáticos o presencialmente:

A. A través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal - apartado "Mis expedientes".

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando en el botón "Acceder al expediente" y una vez dentro mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón "Iniciar aportación".

B. La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano. Asimismo, podrá consultarse en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife el procedimiento denominado "Aportación de documentos en relación a los procedimientos gestionados por el Cabildo Insular de Tenerife", a través del cual pueden las personas interesadas, cumplimentar e imprimir el formulario para la presentación de la documentación correspondiente.

16.4. En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, al menos, el nombre de la persona solicitante, el concurso y el curso académico objeto de la convocatoria.

17. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

17.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, o persona que le sustituya, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

17.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen o que les suplan:

- En calidad de Presidente o Presidenta, el Director o Directora Insular con competencias en materia de Educación, o en su defecto, el Consejero o Consejera, en su caso.

- El Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - Dos Técnicos del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - El Jefe de Sección de Educación del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, que actuará como Secretario.
- 17.3. Constituida válidamente la citada comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.
- 17.4. Corresponde a la comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.
- 17.5. El funcionamiento de este órgano colegiado se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

18. **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL**

- 18.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.
- 18.2. Dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios (que constituirá la única publicación válida) y la sede electrónica del Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, otorgando un plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación en el tablón de anuncios para que las personas interesadas presenten las **alegaciones** que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.
- 18.3. La presentación de las alegaciones, y en su caso documentación adjunta podrá realizarse por medios telemáticos o presencialmente:
- A. A través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal - apartado "Mis expedientes".
- Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.
- Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando en el botón "Acceder al expediente" y una vez dentro mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón "Iniciar aportación".
- B. La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano. Asimismo, podrá consultarse en la sede

electrónica del Cabildo Insular de Tenerife el procedimiento denominado “Aportación de documentos en relación a los procedimientos gestionados por el Cabildo Insular de Tenerife”, a través del cual pueden las personas interesadas, cumplimentar e imprimir el formulario para la presentación de la documentación correspondiente.

19. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

- 19.1. Examinadas en su caso las alegaciones aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases o en las específicas.
- 19.2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Cabildo Insular hasta que no se haya procedido a la publicación en el tablón de anuncios de la resolución de concesión.

20. CONCESIÓN

- 20.1. Será competente para resolver la Directora Insular de Educación y Juventud en atención a la distribución de competencias operada por el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife y las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- 20.2. La resolución de concesión será objeto de publicación mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios (que constituirá la única publicación válida) y la sede electrónica del Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>.
- 20.3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis (6) meses, contado desde la fecha de publicación de la convocatoria.

21. INSUFICIENCIA DEL CRÉDITO Y LISTADO DE RESERVA

- 21.1. Si el crédito autorizado por la convocatoria resultara insuficiente para cubrir el importe total de las solicitudes susceptibles de ser atendidas, se procederá como sigue:
 - A.- Se ordenarán las solicitudes admisibles en atención a la valoración de la renta familiar por persona, de forma decreciente, procediéndose al abono íntegro de todas aquellas para las que el crédito resulte suficiente.
 - B.- Las restantes solicitudes, ordenadas de la misma forma, constituirán un listado de reserva. En caso de producirse renunciaciones u otras circunstancias que permitan el abono íntegro de alguna o varias de dichas solicitudes, se procederá al pago de las mismas, previa aceptación de la persona interesada.

C.- No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, si el órgano competente lo estima oportuno en atención al estado de ejecución presupuestaria, y previa aceptación de la persona interesada, podrá abonarse parcialmente la primera solicitud integrante del listado de reserva respecto de la que no exista crédito suficiente para su atención íntegra. Posteriormente, en caso de producirse renuncia en los términos indicados en el párrafo anterior, podrá completarse el abono íntegro de dicha beca, o en su caso procederse a nuevos abonos parciales, y eventualmente continuar con la siguiente solicitud que se encuentre en idéntica situación hasta agotar el crédito disponible. Tales abonos tendrán la consideración de pago de la beca a todos los efectos.

Lo dispuesto en el párrafo se prolongará hasta el cierre del ejercicio presupuestario del Cabildo Insular de Tenerife contemplado en la convocatoria, en los términos que determine el órgano competente para decretarlo. No tendrá derecho a indemnización o compensación la persona solicitante que haya recibido abono parcial por esta causa.

21.2. En caso de empate en la puntuación de solicitudes para las que no exista crédito suficiente, la cuantía disponible se distribuirá en partes iguales entre ellas, procediéndose a su abono con arreglo al procedimiento indicado en la letra B anterior.

22. RECURSOS

22.1. Contra la resolución de concesión o denegación de becas, que no pone fin a la vía administrativa, quienes consideren lesionados o lesionadas en su derecho podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios, recurso de alzada ante el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, cuya resolución agotará la vía administrativa a efectos del recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con los arts. 112.1, 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en el artículo 61.2 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular.

22.2. La presentación del recurso de alzada podrá ser presencial o telemática. En caso de realizarse de forma telemática, la presentación del recurso de alzada se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife mediante el procedimiento denominado "Recurso administrativo de alzada". La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano.

23. ABONO

23.1. El pago de las becas se efectuará mediante transferencia bancaria en el ejercicio en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, siempre y cuando la persona beneficiaria no se halle incurso en ninguna causa de incumplimiento prevista en las presentes bases, de forma íntegra

y anticipada, una vez dictado el acto de resolución definitiva de la convocatoria.

El abono estará condicionado a la renuncia o, en su caso, reintegro de las becas consideradas incompatibles según estas bases.

No se procederá al abono si la persona beneficiaria ha recibido beca de esta misma línea en convocatorias correspondientes a cursos académicos anteriores cuando, habiendo finalizado el plazo para ello, no haya presentado la documentación justificativa o se encuentre en situación de deudora por resolución de procedencia de reintegro.

- 23.2. En atención a la fecha en que se dicte la resolución de concesión, el órgano competente podrá requerir la aportación de la documentación justificativa con carácter previo al abono de la beca.

24. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- 24.1. Las personas beneficiarias, por el sólo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

- A.- Consignar fielmente los datos de la solicitud, autorizando la obtención telemática de los datos y documentos consignados, o en su caso procediendo a su aportación.
- B.- Aportar traducción al castellano de toda la documentación expedida en otro idioma o lengua cooficial. No obstante, el Cabildo Insular podrá eximir a la persona solicitante de esta carga cuando el sentido del texto sea claro y de fácil comprensión.
- C.- Formular, cuando proceda, el desistimiento a la solicitud o la renuncia a la beca concedida en el modelo normalizado de la convocatoria.
- D.- Destinar la beca a la finalidad para la que se concede mediante la consecución del rendimiento o aprovechamiento académico obligatorio establecido por las normas específicas de cada modalidad.
- E.- Proceder a la justificación de la beca concedida en el plazo señalado en la base 9, debiendo cumplir con el rendimiento académico obligatorio exigido para cada modalidad.
- F.- Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, la modificación del programa becado, el cambio de estudios o de centro, la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas para concepto análogo. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a la pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

- G.- Comunicar cualquier cambio en la declaración responsable exigida en la solicitud en cumplimiento del art. 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - H.- Facilitar toda la información que le sea requerida por cualesquiera órganos del Cabildo Insular de Tenerife, y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
 - I.- Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las bases, o en normativa legal o reglamentaria.
- 24.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y en aplicación del procedimiento establecido en los Títulos II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro, la pérdida del derecho al cobro, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

25. **DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA**

- 25.1. Las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente abonadas antes de ser requeridas al efecto por la Administración.
- 25.2. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la persona beneficiaria, la línea de la beca y el año de la convocatoria. El documento acreditativo del ingreso habrá de aportarse presencialmente a través de las oficinas de atención al ciudadano o telemáticamente al Cabildo a través de la sede electrónica (<https://sede.tenerife.es>):
- A. A través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal - apartado "Mis expedientes".

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando en el botón "Acceder al expediente" y una vez dentro mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón "Iniciar aportación".
 - B. La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano. Asimismo, podrá consultarse en la

sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife el procedimiento denominado "Aportación de documentos en relación a los procedimientos gestionados por el Cabildo Insular de Tenerife", a través del cual pueden las personas interesadas, cumplimentar e imprimir el formulario para la presentación de la documentación correspondiente

25.3. Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones.

26. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

26.1. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

A.- Que los estudios a realizar conforme a la modificación solicitada estén comprendidos dentro de los previstos en estas bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la beca.

B.- Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.

C.- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la beca concedida.

26.2. La solicitud de modificación de la beca otorgada habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial del surgimiento de la causa que dé lugar a la misma, y en todo caso antes de la finalización del plazo de justificación.

26.3. Si la cuantía de la beca calculada tras la modificación resultase superior a la efectivamente concedida, sólo se considerará efectiva si existe crédito disponible para atender al incremento producido, dentro del establecido por la convocatoria.

Si dicha cuantía fuese inferior, la persona beneficiaria habrá de proceder al reintegro correspondiente, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del apartado anterior.

27. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

28. INFRACCIONES Y SANCIONES

- 28.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.
- 28.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

29. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 32 de 3 de marzo de 2005, y modificada por acuerdo plenario de fecha 09 de julio de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 107, de 06 de septiembre de 2021, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

ESTUDIOS ARTÍSTICOS
RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS PERSONAS
SOLICITANTES

1. **Solicitud.**
2. Documentos que NO habrán de ser aportados si en la solicitud no se formula oposición a su consulta a través de las plataformas de intermediación:
 - Documentación acreditativa de la identidad, en caso de presentación presencial.
 - Certificado de empadronamiento.
 - Si se alega, título de familia numerosa.
3. Documentos que NO habrán de ser aportados si se autoriza a su consulta a través de las plataformas de intermediación:
 - Declaración de IRPF de la persona solicitante y los miembros de la unidad familiar. En caso de no autorizarlo, según modelo proporcionado por la convocatoria, deberá aportar la declaración de IRPF del ejercicio 2021 de cada miembro de la unidad familiar.
 - Si se alega, acreditación de discapacidad de algún miembro de la unidad familiar. En caso de no autorizarlo, según modelo proporcionado por la convocatoria, deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.
4. **Certificado de matrícula**, o inscripción en el curso o programa para el que solicita la beca, expresando:
 - Si es o no curso completo.
 - Créditos o asignaturas de los que se matricula.
 - Pago de la matrícula.

Este documento puede sustituirse por otro u otros que acrediten dichos extremos, pudiendo tratarse de un informe académico donde se señalen las asignaturas matriculadas.
5. **En caso de optar a la modalidad “Prácticas formativas”**: documento acreditativo de la aceptación en el programa de prácticas, con indicación de la empresa de realización de las mismas y fechas de inicio y finalización.
6. **En caso de optar a la modalidad “Complemento al programa ERASMUS+”**: documentación justificativa del proyecto de movilidad (convenio Erasmus) con especificación del lugar, objetivo y duración de la estancia formativa prevista, fechas de inicio y fin del periodo de intercambio y ayuda financiera del programa, en su caso.
7. **Si no se ha comunicado al Cabildo Insular de Tenerife un número de cuenta bancaria para el abono de la beca, o quiere modificarse el previamente comunicado**, habrá de indicarse en el apartado correspondiente de la solicitud dicho número de cuenta bancaria, y aportar algún documento que acredite que la persona solicitante es titular de dicha cuenta (p. ej., extracto bancario en el que figure el nombre y apellidos de la persona solicitante).

Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, MUSEOS Y DEPORTES,
Concepción María Rivero Rodríguez, documento firmado electrónicamente.

Área de Educación, Juventud, Museos y Deportes**Servicio Administrativo de Educación y Juventud****ANUNCIO****3011****178536**

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excma. Corporación mediante acuerdo (AC0000014835) adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 02 de agosto de 2022 aprobó:

BASES REGULADORAS DE LAS BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, CURSO 2022/2023**I. NORMATIVA ESPECÍFICA****1. OBJETO Y MODALIDADES**

- 1.1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas para cursar de **FORMA ÍNTEGRAMENTE PRESENCIAL** estudios o prácticas de formación profesional, encuadrados en las distintas modalidades contempladas en el presente documento, durante el curso académico 2022/2023.

Toda la información y documentación relativa a esta línea de becas (bases reguladoras, convocatoria, modelos normalizados de solicitud y otras declaraciones) es accesible a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife: <https://sede.tenerife.es>.

- 1.2. La obtención de esta beca conlleva la necesidad de alcanzar y **JUSTIFICAR** el rendimiento académico mínimo descrito en estas bases, incurriendo en causa de reintegro (**DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE RECIBIDO**) en caso contrario.
- 1.3. Las modalidades de beca y sus respectivos objetos son:
- A. **ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL GENERALES:** para la realización **fuera de Tenerife** de estudios de Grado Medio (GFGM) o Superior (CFGs), o de especialización en dichos estudios realizados en centros de formación profesional o equivalentes.
 - B. **PRÁCTICAS FORMATIVAS:** para la realización de prácticas formativas en centros de trabajo (FCT) **fuera de Tenerife**.
 - C. **COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS+:** para complementar las ayudas recibidas para la participación en dicho programa europeo de movilidad.

1.4. Quedan expresamente excluidos del objeto de las presentes becas:

A.- Los estudios que deban realizarse en centros universitarios.

A.- Los estudios de carácter artístico.

B.- Las enseñanzas no presenciales.

C.- Los estudios que carezcan de carácter oficial.

2. REQUISITOS GENERALES

2.1. Los requisitos habrán de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

A.- Tener residencia habitual en un municipio de la isla de Tenerife con una antigüedad mínima de un año en la fecha de la convocatoria.

B.- **Renta familiar por persona:** será el importe resultante de la suma de la totalidad de las rentas obtenidas por los miembros computables de la familia y su posterior división por el número de tales miembros correspondiente al ejercicio 2021. Durante este ejercicio, el nivel de renta familiar por persona durante no podrá superar la cuantía de veinte mil euros (20.000,00 €).

3. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA MODALIDAD “ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL GENERALES”

3.1. **REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO:** la persona solicitante debe realizar sus estudios en un centro ubicado fuera de Tenerife, y no debe haber efectuado matrícula en los estudios para los que solicita la beca durante un número de cursos, incluido el objeto de la convocatoria, superior al número que establezca el plan de estudios.

3.2. **REQUISITOS DE MATRÍCULA:** la persona solicitante debe haber formulado matrícula, para el curso académico objeto de convocatoria, por la totalidad de créditos, asignaturas o módulos de que se componga el mismo.

3.3. **RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO:** las personas beneficiarias deberán obtener, en el mismo curso matriculado, el siguiente rendimiento académico mínimo:

- Superación del sesenta por ciento (60%) de los créditos, asignaturas o módulos matriculados.

Los créditos, asignaturas o módulos convalidados no se incluirán en el cómputo de créditos superados.

4. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA MODALIDAD “PRÁCTICAS FORMATIVAS”

- 4.1. **REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO:** la persona solicitante debe realizar sus estudios en un centro ubicado fuera de Tenerife y haber sido admitida para la realización de prácticas formativas.
- 4.2. **RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO:** las personas beneficiarias deberán obtener, en el mismo curso matriculado, el siguiente rendimiento académico mínimo:
 - Superación íntegra del período de prácticas.

5. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LA MODALIDAD “COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS+”

- 5.1. **REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO:** la persona solicitante debe estar matriculada en un centro de estudios español (incluyendo los ubicados en Tenerife) y haber sido admitida a la participación en el programa de intercambio Erasmus+ para el curso académico 2022/2023.
- 5.2. **RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO:** las personas beneficiarias deberán obtener, en el mismo curso matriculado, el siguiente rendimiento académico mínimo:
 - Participación en el programa Erasmus+ sin interrupciones injustificadas.

6. LÍMITE DE BECAS OBTENIBLES

La persona solicitante no podrá obtener beca si ha sido beneficiaria de cualquier línea de becas o ayudas al estudio Cabildo Insular de Tenerife en diez ocasiones durante los últimos quince años.

7. RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

- 7.1. **REGLA GENERAL:** cada persona solicitante podrá obtener beca por una sola de las modalidades previstas en estas bases reguladoras.
- 7.2. **MODALIDADES “ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL GENERALES” Y “PRÁCTICAS FORMATIVAS”:** son incompatibles con becas o medidas análogas de otras entidades públicas o privadas cuando estén destinadas a la realización de los mismos estudios y con el mismo fin.

Una vez se publique la resolución definitiva de concesión de la beca del Cabildo Insular de Tenerife, las personas designadas como beneficiarias deberán, en el plazo de diez (10) días hábiles, optar por:

- Renunciar a la beca incompatible concedida por otra entidad, acreditando ante este Cabildo dicha renuncia y el subsiguiente reintegro.
 - Renunciar a la beca de este Cabildo mediante el formulario previsto por la convocatoria.
- 7.3. **MODALIDAD “COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS+”:** son compatibles con las otorgadas por otras entidades públicas o privadas,

siempre y cuando la totalidad de las concedidas no exceda de siete mil euros (7.000,00 €), en cuyo caso, la otorgada por el Cabildo se reducirá en la cuantía necesaria hasta alcanzar dicha cifra.

8. IMPORTE DE LA BECA

8.1. **MODALIDADES “ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL GENERALES”, “COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS” Y “PRÁCTICAS FORMATIVAS”**: El importe de la beca a conceder se compondrá de:

- A. Un concepto básico variable en atención a la renta familiar por persona.
- B. Un concepto adicional por la consideración de familia numerosa o situación de dependencia o discapacidad de un miembro de la unidad familiar (500,00 €).

El **concepto básico variable** en función de la renta familiar se concretará en una cuantía desde 6.000,00 € hasta 500,00 € calculada según las siguientes reglas:

- I. Para cada miembro computable de la unidad familiar se efectuará el siguiente cálculo, en aplicación de los conceptos definidos por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:
 - A.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2017 a 2020 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2017 a 2020 a integrar en la base imponible del ahorro.
 - B.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
- II. En el caso de las personas que no estén obligadas a presentar la declaración del impuesto se atenderá al régimen de ingresos, gastos, reducciones y demás conceptos contemplados en la normativa del impuesto.
- III. El importe total así obtenido se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar, siendo este resultado la **renta familiar por persona**.
- IV. En función de dicha renta familiar por persona se obtendrá la cuantía variable, de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente tabla:

RENDA FAMILIAR POR PERSONA (€)	CUANTÍA
Hasta 8.000,00 €	6.000,00 €
Desde 8.000,01 hasta 20.000,00 €	De 6.000 hasta 500,00 €, según fórmula

La fórmula a que hace referencia la tabla anterior es la siguiente:

$$C = cm \times \frac{RM - rfpp}{RM - RO}$$

donde:

C = cuantía a otorgar a la persona solicitante;

cm = cuantía máxima a conceder;

RM = Renta familiar por persona máxima valorable en este tramo;

rfpp = Renta familiar por persona de la persona solicitante;

RO = Límite del tramo menor (8.000,00 €).

El importe a percibir será, como mínimo, de 500,00 €, aunque por aplicación de la fórmula resultase menor.

En consecuencia, la fórmula queda como sigue:

$$C = 6.000 \times \frac{20.000 - rfpp}{12.000}$$

El concepto adicional por familia numerosa o situación de dependencia o discapacidad de alguna de las personas integrantes de la misma consistirá en una cuantía adicional de quinientos euros (500,00 €) a la que se tendrá derecho cuando la unidad familiar de la persona solicitante tenga la consideración de familia numerosa, o alguno de sus miembros se encuentre en situación de dependencia o discapacidad igual o superior al 33%, valorada con arreglo a la legislación vigente en el momento de la finalización de la convocatoria.

9. JUSTIFICACIÓN

9.1. La persona beneficiaria de la beca deberá justificarla **antes del día 15 de diciembre de 2023**.

9.2. La documentación justificativa que habrá de presentarse será la siguiente:

- **Estudios de formación profesional generales:** certificado de notas o calificaciones indicativo de las asignaturas superadas, no superadas y no presentadas, acreditativa del cumplimiento del rendimiento académico obligatorio.

La documentación anterior podrá sustituirse por la acreditación de la solicitud del título oficial del estudio realizado.

Cuando los estudios se realicen en el extranjero la documentación consistirá en la certificación académica antes mencionada o documento análogo.

El órgano competente para resolver la justificación podrá exigir la aportación de certificación académica oficial cuando aprecie motivadamente dudas respecto de los resultados académicos alegados.

- **Complemento al programa ERASMUS+:** informe o certificación oficial acreditativo de la participación efectiva en el programa.
 - **Prácticas formativas:** certificación, informe o documento análogo acreditativo de la superación íntegra del período de prácticas formativas.
- 9.3. Cuando la concesión de la beca se produzca después del 15 de diciembre, el plazo de justificación será de quince (15) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.
- 9.4. Si el curso o programa becado se extiende más allá del 15 de diciembre, y por tanto la persona beneficiaria no puede aportar la justificación antes de esa fecha, deberá comunicar al Cabildo esta situación y la fecha en que podrá aportar la documentación justificativa.

El Cabildo notificará la aceptación de dicha fecha o, motivadamente, la fijación de una fecha alternativa.

- 9.5. La presentación de la documentación justificativa, y en su caso documentación adjunta podrá realizarse por medios telemáticos o presencialmente:

- A. A través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal - apartado "Mis expedientes".

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando en el botón "Acceder al expediente" y una vez dentro mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón "Iniciar aportación".

- B. En el caso de la tramitación presencial se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife a través del procedimiento denominado "Aportación de documentos en relación a los procedimientos gestionados por el Cabildo Insular de Tenerife", a través del cual pueden las personas interesadas, cumplimentar e imprimir el formulario para la presentación de la documentación correspondiente.

10. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

- 10.1. **Falseamiento.** Si por el conjunto de circunstancias que concurren en cada caso concreto se apreciara la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación o resolución por menor cuantía, podrá acordarse la denegación de la solicitud, la modificación de la resolución de su concesión, su revocación o reintegro, previa audiencia de la persona interesada.

10.2. **Supuestos, causas y criterios de reintegro. Procederá el reintegro cuando concurra alguna de las siguientes causas:**

A.- **No renunciar a las becas incompatibles** recibidas en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la resolución del listado definitivo de la beca del Cabildo, o **no devolver la beca del Cabildo** cuando se reciba beca incompatible con posterioridad: **reintegro total**.

B.- **Anulación de la matrícula: reintegro total.**

C.- El **incumplimiento del rendimiento académico obligatorio** supondrá el reintegro de la beca.

Este reintegro será proporcional al porcentaje de créditos no superados respecto de aquellos establecidos como rendimiento académico obligatorio.

Si no se hubiera superado ningún crédito se considerará un incumplimiento total y, por lo tanto, quedará incurso en causa de reintegro total.

En la modalidad "Prácticas formativas" el reintegro será proporcional al tiempo previsto de duración en que no se haya participado. Será total en caso de no poder acreditar fehacientemente dicha duración.

En la modalidad "Complemento al programa ERASMUS" el reintegro será proporcional al tiempo en que se haya reducido la estancia si esta reducción estuviere debidamente justificada. En caso contrario el reintegro será total.

D.- **Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas** para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: **reintegro total**.

E.- **Falseamiento** de la documentación justificativa: **reintegro total**.

F.- **Incumplimiento total del destino o fines** que fundamentaron el otorgamiento de la beca: **reintegro total**.

G.- **Incumplimiento de la obligación de justificar** una vez la persona beneficiaria haya sido expresamente requerida para ello: **reintegro total**.

H.- **Incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones** impuestas a la persona beneficiaria que no impidan conocer el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas: **reintegro parcial del 25%**.

10.3. Además del reintegro, se exigirán los intereses de demora devengados desde el abono de la beca hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro o la devolución voluntaria, si fuese anterior.

10.4. Con carácter general serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- 10.5. La exigencia de reintegro es compatible e independiente de la apreciación de la comisión de infracciones en materia de subvenciones y del control financiero, según lo previsto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II. RÉGIMEN JURÍDICO

11. ASPECTOS GENERALES

- 11.1. Para la concesión de la beca no se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- 11.2. Si el estudio objeto de beca tuviera duración inferior a un curso académico completo, la cuantía concedida se prorrateará en función de su duración calculada en días naturales.

La duración ordinaria del curso académico será la que establezca el plan de estudios correspondiente. En su defecto, se entenderá que la misma es de doscientos setenta días naturales.

- 11.3. Toda la información necesaria para valorar el contenido, duración y otras características de las titulaciones para las que se solicite la presente beca por las personas interesadas se obtendrá de oficio del Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) u otras fuentes accesibles al público, cuando se trate de estudios oficiales o si se ha efectuado la publicación en dicho Registro con efectos informativos, sin perjuicio de que la persona solicitante ejerza su derecho de aportar la documentación que estime oportuna.

Cuando los estudios se realicen en el extranjero, la persona solicitante deberá aportar la documentación que se le requiera a los efectos del párrafo anterior.

- 11.4. Cuando las presentes bases utilicen la expresión “créditos” se entenderá referida a asignaturas, módulos u otros sistemas de división y distribución de las enseñanzas, en los términos que establezca la normativa que resulte de aplicación.
- 11.5. Cuando proceda, el cálculo de porcentajes o fracciones se efectuará despreciando el resto cuando ello redunde a favor de la persona interesada.

12. ATENCIÓN A LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

- 12.1. No se exigirá la antigüedad mínima de un año de la residencia habitual en un municipio de Tenerife a la persona solicitante que tenga la consideración de víctima de violencia de género, o sea hija o hijo de víctima de violencia de género que forme parte de su unidad familiar. En su lugar, bastará con la residencia en Tenerife en el momento de la convocatoria, o acreditar haber residido de forma habitual en Tenerife durante seis meses en el período de dos años anterior a la fecha de la convocatoria.

- 12.2. No se publicarán datos identificativos de la persona solicitante cuando ésta o algún miembro de su unidad familiar tenga la consideración de víctima de violencia de género. En su lugar se les proporcionará, de forma confidencial, un código único y exclusivo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá extenderse a otras situaciones cuando, a juicio del órgano competente, lo aconseje o requiera la adecuada protección de la persona solicitante, o alguna de las personas integrantes de su familia o círculo de proximidad.

13. CONVOCATORIA

- 13.1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria.
- 13.2. La convocatoria establecerá los distintos modelos de solicitud y comunicaciones de datos.
- 13.3. Las diversas modalidades serán objeto de convocatoria única y de valoración conjunta en concurrencia al importe global del crédito que se establezca.

14. DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA

- 14.1. Son miembros computables el padre y la madre de la persona solicitante y, en su caso, el tutor o tutora o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.

También serán miembros computables la persona solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2021, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes del padre o la madre de la persona solicitante que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

- 14.2. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales la persona solicitante y su cónyuge, su pareja registrada o no que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos e hijas menores de 25 años, si los hubiese, y convivan en el mismo domicilio.
- 14.3. En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con la persona solicitante de la beca. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares. Asimismo, tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

- 14.4. Cuando el régimen de custodia de los hijos e hijas sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, sus hijos e hijas comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.
- 14.5. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar, a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.
- Igualmente, tendrá la situación de no integrado en unidad familiar la persona solicitante en situación de acogimiento institucional.
- 14.6. En los casos en que la persona solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia, así como el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los subapartados anteriores.

15. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- 15.1. El plazo para la presentación de solicitudes será fijado en la correspondiente convocatoria.
- 15.2. La solicitud se presentará con arreglo al modelo normalizado de la convocatoria, acompañada de la documentación indicada en la relación de documentación.
- 15.3. La información necesaria puede ser consultada en:
- A. La sede electrónica de la Corporación (<https://sede.tenerife.es>).
 - B. Las oficinas de atención ciudadana, pudiendo obtener información de las mismas en la siguiente dirección electrónica
<https://www.tenerife.es/portalcabtf/e/atencion-ciudadana>
 - C. Asimismo, podrán solicitar información sobre las mismas a través de los teléfonos de información 901 501 901/ 922 23 95 00 o en horario de lunes a viernes de 8 a 18 horas y sábados de 9 a 13 horas.
- 15.4. La presentación de la solicitud y la documentación podrá ser telemática o presencial.

15.5. La presentación telemática, en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es/es/datos-de-la-sede/tramitar-en-linea>, se realizará conforme a las siguientes instrucciones:

A. En la sección de "Trámites y Servicios" de la sede electrónica podrá acceder a los trámites y utilizando el buscador podrá encontrar el procedimiento de becas cuya solicitud quiere presentar.

B. Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.

C. Para poder iniciar la tramitación de la beca, los solicitantes podrán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve habilitado para personas jurídicas (v. <https://sede.tenerife.es/es/datos-de-lasede/tramitar-en-linea>)

D. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico a través de la sede electrónica.

15.6. La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano. La información necesaria puede ser consultada en la página web a través del siguiente enlace: <https://www.tenerife.es/portalcabtfes/atencion-ciudadana/8/1369>, o en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es necesario solicitar cita para acudir a alguna de las oficinas de asistencia en materia de registro.

15.7. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, salvo oposición o no autorización expresa (recogida en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los siguientes datos:

- Consulta de la condición de persona becada.
- Certificado de empadronamiento.
- Si se alega, título de familia numerosa

Si la persona solicitante se opone expresamente a la obtención de estos datos, deberá aportar la documentación oportuna. Cuando haya sido anteriormente presentada al Cabildo Insular de Tenerife u otra Administración, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

Asimismo, al formular su solicitud la persona interesada habrá de autorizar expresamente la obtención por los medios antes indicados de los datos relativos a la declaración de IRPF correspondiente al ejercicio 2021, o, en

su caso, aportar dicha declaración de IRPF. Respecto de los restantes miembros de su unidad familiar, habrá de aportar bien autorización expresa de los mismos, según el modelo proporcionado por la convocatoria, bien mediante la presentación de la declaración de IRPF correspondiente al ejercicio 2021 de cada miembro de la unidad familiar. De idéntica forma, los miembros de la unidad familiar habrán de autorizar la consulta de los datos relativos a su discapacidad, si se alegara.

Cuando la documentación haya sido anteriormente presentada al Cabildo Insular de Tenerife u otra Administración, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

- 15.8. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

16. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN

- 16.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en las bases y/o en la convocatoria se requerirá a la persona interesada, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios (que constituirá la única publicación válida) y la sede electrónica del Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud.
- 16.2. El Cabildo Insular de Tenerife remitirá a las personas interesadas avisos de las publicaciones efectuadas, mediante mensajes SMS, cuando proporcionen número telefónico habilitado para ello mediante la solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación. La omisión del envío no afectará a la validez o eficacia de la notificación.
- 16.3. La presentación de la documentación subsanatoria podrá realizarse por medios telemáticos o presencialmente:

- A. A través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal - apartado "Mis expedientes".

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando en el botón "Acceder al expediente" y una vez dentro mostrará toda la

información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón “Iniciar aportación”.

- B. La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano. Asimismo, podrá consultarse en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife el procedimiento denominado “Aportación de documentos en relación a los procedimientos gestionados por el Cabildo Insular de Tenerife”, a través del cual pueden las personas interesadas, cumplimentar e imprimir el formulario para la presentación de la documentación correspondiente.

- 16.4. En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, al menos, el nombre de la persona solicitante, el concurso y el curso académico objeto de la convocatoria.

17. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

- 17.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, o persona que le sustituya, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.
- 17.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen o que les suplan:
- En calidad de Presidente o Presidenta, el Director o Directora Insular con competencias en materia de Educación, o en su defecto, el Consejero o Consejera, en su caso.
 - El Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - Dos Técnicos del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - El Jefe de Sección de Educación del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, que actuará como Secretario.
- 17.3. Constituida válidamente la citada comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.
- 17.4. Corresponde a la comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.
- 17.5. El funcionamiento de este órgano colegiado se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

18. **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL**

- 18.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.
- 18.2. Dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios (que constituirá la única publicación válida) y la sede electrónica del Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, otorgando un plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación en el tablón de anuncios para que las personas interesadas presenten las **alegaciones** que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.
- 18.3. La presentación de las alegaciones, y en su caso documentación adjunta podrá realizarse por medios telemáticos o presencialmente:

- A. A través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal - apartado "Mis expedientes".

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando en el botón "Acceder al expediente" y una vez dentro mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón "Iniciar aportación".

- B. La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano. Asimismo, podrá consultarse en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife el procedimiento denominado "Aportación de documentos en relación a los procedimientos gestionados por el Cabildo Insular de Tenerife", a través del cual pueden las personas interesadas, cumplimentar e imprimir el formulario para la presentación de la documentación correspondiente.

19. **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

- 19.1. Examinadas en su caso las alegaciones aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases o en las específicas.

- 19.2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Cabildo Insular hasta que no se haya procedido a la publicación en el tablón de anuncios de la resolución de concesión.

20. CONCESIÓN

- 20.1. Será competente para resolver la Directora Insular de Educación y Juventud en atención a la distribución de competencias operada por el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife y las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- 20.2. La resolución de concesión será objeto de publicación mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios (que constituirá la única publicación válida) y la sede electrónica del Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>.
- 20.3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis (6) meses, contado desde la fecha de publicación de la convocatoria.

21. INSUFICIENCIA DEL CRÉDITO Y LISTADO DE RESERVA

- 21.1. Si el crédito autorizado por la convocatoria resultara insuficiente para cubrir el importe total de las solicitudes susceptibles de ser atendidas, se procederá como sigue:
- A.- Se ordenarán las solicitudes admisibles en atención a la valoración de la renta familiar por persona, de forma decreciente, procediéndose al abono íntegro de todas aquellas para las que el crédito resulte suficiente.
 - B.- Las restantes solicitudes, ordenadas de la misma forma, constituirán un listado de reserva. En caso de producirse renunciaciones u otras circunstancias que permitan el abono íntegro de alguna o varias de dichas solicitudes, se procederá al pago de las mismas, previa aceptación de la persona interesada.
 - C.- No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, si el órgano competente lo estima oportuno en atención al estado de ejecución presupuestaria, y previa aceptación de la persona interesada, podrá abonarse parcialmente la primera solicitud integrante del listado de reserva respecto de la que no exista crédito suficiente para su atención íntegra. Posteriormente, en caso de producirse renunciación en los términos indicados en el párrafo anterior, podrá completarse el abono íntegro de dicha beca, o en su caso procederse a nuevos abonos parciales, y eventualmente continuar con la siguiente solicitud que se encuentre en idéntica situación hasta agotar el crédito disponible. Tales abonos tendrán la consideración de pago de la beca a todos los efectos.

Lo dispuesto en el párrafo se prolongará hasta el cierre del ejercicio presupuestario del Cabildo Insular de Tenerife contemplado en la convocatoria, en los términos que determine el órgano competente

para decretarlo. No tendrá derecho a indemnización o compensación la persona solicitante que haya recibido abono parcial por esta causa.

- 21.2. En caso de empate en la puntuación de solicitudes para las que no exista crédito suficiente, la cuantía disponible se distribuirá en partes iguales entre ellas, procediéndose a su abono con arreglo al procedimiento indicado en la letra B anterior.

22. RECURSOS

- 22.1. Contra la resolución de concesión o denegación de becas, que no pone fin a la vía administrativa, quienes consideren lesionados o lesionadas en su derecho podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios, recurso de alzada ante el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, cuya resolución agotará la vía administrativa a efectos del recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con los arts. 112.1, 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en el artículo 61.2 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular.
- 22.2. La presentación del recurso de alzada podrá ser presencial o telemática. En caso de realizarse de forma telemática, la presentación del recurso de alzada se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife mediante el procedimiento denominado "Recurso administrativo de alzada". La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano.

23. ABONO

- 23.1. El pago de las becas se efectuará mediante transferencia bancaria en el ejercicio en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, siempre y cuando la persona beneficiaria no se halle incurso en ninguna causa de incumplimiento prevista en las presentes bases, de forma íntegra y anticipada, una vez dictado el acto de resolución definitiva de la convocatoria.

El abono estará condicionado a la renuncia o, en su caso, reintegro de las becas consideradas incompatibles según estas bases.

No se procederá al abono si la persona beneficiaria ha recibido beca de esta misma línea en convocatorias correspondientes a cursos académicos anteriores cuando, habiendo finalizado el plazo para ello, no haya presentado la documentación justificativa o se encuentre en situación de deudora por resolución de procedencia de reintegro.

- 23.2. En atención a la fecha en que se dicte la resolución de concesión, el órgano competente podrá requerir la aportación de la documentación justificativa con carácter previo al abono de la beca.

24. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

24.1. Las personas beneficiarias, por el sólo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

- A.- Consignar fielmente los datos de la solicitud, autorizando la obtención telemática de los datos y documentos consignados, o en su caso procediendo a su aportación.
- B.- Aportar traducción al castellano de toda la documentación expedida en otro idioma o lengua cooficial. No obstante, el Cabildo Insular podrá eximir a la persona solicitante de esta carga cuando el sentido del texto sea claro y de fácil comprensión.
- C.- Formular, cuando proceda, el desistimiento a la solicitud o la renuncia a la beca concedida en el modelo normalizado de la convocatoria.
- D.- Destinar la beca a la finalidad para la que se concede mediante la consecución del rendimiento o aprovechamiento académico obligatorio establecido por las normas específicas de cada modalidad.
- E.- Proceder a la justificación de la beca concedida en el plazo señalado en la base 9, debiendo cumplir con el rendimiento académico obligatorio exigido para cada modalidad.
- F.- Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, la modificación del programa becado, el cambio de estudios o de centro, la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas para concepto análogo. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a la pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.
- G.- Comunicar cualquier cambio en la declaración responsable exigida en la solicitud en cumplimiento del art. 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- H.- Facilitar toda la información que le sea requerida por cualesquiera órganos del Cabildo Insular de Tenerife, y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
- I.- Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las bases, o en normativa legal o reglamentaria.

24.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y en aplicación del procedimiento establecido en los Títulos II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro, la pérdida del derecho al cobro, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

25. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

25.1. Las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente abonadas antes de ser requeridas al efecto por la Administración.

25.2. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la persona beneficiaria, la línea de la beca y el año de la convocatoria. El documento acreditativo del ingreso habrá de aportarse presencialmente a través de las oficinas de atención al ciudadano o telemáticamente al Cabildo a través de la sede electrónica (<https://sede.tenerife.es>):

A. A través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal - apartado "Mis expedientes".

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando en el botón "Acceder al expediente" y una vez dentro mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón "Iniciar aportación".

B. La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano. Asimismo, podrá consultarse en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife el procedimiento denominado "Aportación de documentos en relación a los procedimientos gestionados por el Cabildo Insular de Tenerife", a través del cual pueden las personas interesadas, cumplimentar e imprimir el formulario para la presentación de la documentación correspondiente

25.3. Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones.

26. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

26.1. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- A.- Que los estudios a realizar conforme a la modificación solicitada estén comprendidos dentro de los previstos en estas bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la beca.
- B.- Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.
- C.- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la beca concedida.

26.2. La solicitud de modificación de la beca otorgada habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial del surgimiento de la causa que dé lugar a la misma, y en todo caso antes de la finalización del plazo de justificación.

26.3. Si la cuantía de la beca calculada tras la modificación resultase superior a la efectivamente concedida, sólo se considerará efectiva si existe crédito disponible para atender al incremento producido, dentro del establecido por la convocatoria.

Si dicha cuantía fuese inferior, la persona beneficiaria habrá de proceder al reintegro correspondiente, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del apartado anterior.

27. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

28. INFRACCIONES Y SANCIONES

28.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.

28.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

29. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 32 de 3 de marzo de 2005, y modificada por acuerdo plenario de fecha 09 de julio de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 107, de 06 de septiembre de 2021, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

**ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS PERSONAS
SOLICITANTES**

1. **Solicitud.**
2. Documentos que NO habrán de ser aportados si en la solicitud no se formula oposición a su consulta a través de las plataformas de intermediación:
 - Documentación acreditativa de la identidad, en caso de presentación presencial.
 - Certificado de empadronamiento.
 - Si se alega, título de familia numerosa.
3. Documentos que NO habrán de ser aportados si se autoriza a su consulta a través de las plataformas de intermediación:
 - Declaración de IRPF de la persona solicitante y los miembros de la unidad familiar. En caso de no autorizarlo, según modelo proporcionado por la convocatoria, deberá aportar la declaración de IRPF del ejercicio 2021 de cada miembro de la unidad familiar.
 - Si se alega, acreditación de discapacidad de algún miembro de la unidad familiar. En caso de no autorizarlo, según modelo proporcionado por la convocatoria, deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.
4. **Certificado de matrícula**, o inscripción en el curso o programa para el que solicita la beca, expresando:
 - Si es o no curso completo.
 - Créditos, asignaturas o módulos de los que se matricula.
 - Pago de la matrícula.

Este documento puede sustituirse por otro u otros que acrediten dichos extremos, pudiendo tratarse de un informe académico donde se señalen las asignaturas matriculadas.
5. **En caso de optar a la modalidad “Prácticas formativas”**: documento acreditativo de la aceptación en el programa de prácticas, con indicación de la empresa de realización de las mismas y fechas de inicio y finalización.
6. **En caso de optar a la modalidad “Complemento al programa ERASMUS+”**: documentación justificativa del proyecto de movilidad (convenio Erasmus) con especificación del lugar, objetivo y duración de la estancia formativa prevista, fechas de inicio y fin del periodo de intercambio y ayuda financiera del programa, en su caso.
7. **Si no se ha comunicado al Cabildo Insular de Tenerife un número de cuenta bancaria para el abono de la beca, o quiere modificarse el previamente comunicado**, habrá de indicarse en el apartado correspondiente de la solicitud dicho número de cuenta bancaria, y aportar algún documento que acredite que la persona solicitante es titular de dicha cuenta (p. ej., extracto bancario en el que figure el nombre y apellidos de la persona solicitante).

Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, MUSEOS Y DEPORTES,
Concepción María Rivero Rodríguez, documento firmado electrónicamente.

Área de Educación, Juventud, Museos y Deportes**Servicio Administrativo de Educación y Juventud****ANUNCIO****3012****178536**

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excma. Corporación mediante acuerdo (AC0000014836) adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 02 de agosto de 2022 aprobó:

BASES REGULADORAS DE LAS BECAS PARA EL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, CURSO 2022/2023**I. NORMATIVA ESPECÍFICA****1. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES**

- 1.1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, durante el período lectivo 2022/2023, de ayudas económicas al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros específicos, en unidades de educación especial de centros ordinarios, sostenidos íntegramente con fondos públicos, u otros centros ordinarios o específicos que escolaricen alumnado que presenten necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad en el momento de la convocatoria.

Toda la información y documentación relativa a esta línea de becas (bases reguladoras, convocatoria, modelos normalizados de solicitud y otras declaraciones) es accesible a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife: <https://sede.tenerife.es>

- 1.2. Esta beca se destina a compensar los gastos adicionales a que deben hacer frente las personas beneficiarias y sus familias generados por la situación de discapacidad acreditada.
- 1.3. Los importes en que se cuantifiquen las becas concedidas será entregados a los centros educativos, que las distribuirán a las personas beneficiarias en los términos previstos en la siguiente base.

2. COLABORACIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

- 2.1. Los centros educativos colaborarán en la gestión de estas becas a lo largo de todo el procedimiento.
- 2.2. En particular, recibirán las cuantías concedidas a los alumnos y alumnas matriculados, y los gestionarán con arreglo a lo siguiente:

- A. Adquirirán el material o sufragarán los servicios necesarios para la adecuada escolarización del alumno o alumna.
- B. Harán entrega del importe recibido a la representación legal del alumno o alumna.
- C. Combinarán ambas posibilidades.

A título orientativo se señalan los siguientes materiales o servicios: libros, material didáctico y para actividades extraescolares y demás material fungible, vestuario deportivo, prendas absorbentes usadas para higienizar, gastos para el desarrollo del área de comunicación y alimentación, prótesis (gafas, audífonos, u otras ayudas), material informático educativo dirigido a la mejora y optimización del aprendizaje, residencia, comedor y transporte especial para el acceso al centro, u otros de análoga naturaleza

2.3. Además de lo anterior, la colaboración de los centros educativos consistirá en:

- Facilitar a las familias del alumnado la información relativa a la convocatoria.
- Colaborar con las familias y el Cabildo en los trámites de subsanación y audiencia.
- Comunicar al Cabildo cualquier modificación, alteración o cambio de las circunstancias tenidas en cuenta para el otorgamiento de la ayuda.

2.4. En el plazo de tres meses, a contar desde el abono de las becas, o el superior que motivadamente establezca el órgano concedente, el centro educativo remitirá certificado suscrito por la persona competente para ello acreditativa de que para el alumnado que en dicho documento se identifique se ha efectuado la gestión de la beca en los términos previstos en los apartados anteriores.

3. REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

Los requisitos habrán de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- A. La persona solicitante de la ayuda deberá tener cumplidos los 2 años de edad y no superar los 20 años a 31 de diciembre del año 2021. Excepcionalmente podrán concederse ayudas a menores de dos años siempre que los equipos correspondientes certifiquen la necesidad de escolarización más temprana por razón de las características de la discapacidad.
- B. Estar cursando durante el curso escolar 2022/2023 alguno de los siguientes **niveles educativos**:
 - Educación infantil
 - Educación primaria
 - Educación secundaria obligatoria

- Bachillerato
 - Ciclos formativos de grado medio y superior
 - Programas destinados a la obtención de una cualificación profesional inicial, formación profesional básica o programas de formación para la transición a la vida adulta.
- C. Estar valorada por el correspondiente Servicio de la Dirección General de Servicios Sociales del Gobierno de Canarias u otro equivalente de cualquier otra Comunidad Autónoma, con un **grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento (33%)**.
- Cuanto se encuentre pendiente de obtener la correspondiente valoración, se le atribuirá provisionalmente, a los efectos de estas ayudas, un grado de discapacidad del treinta y tres por ciento (33%), siempre que acredite haber solicitado dicha valoración antes de la convocatoria.
- D. El nivel de renta familiar por persona durante el año 2021 no podrá superar la cantidad de 10.000,00 €.

4. **CUANTÍA DE LA BECA Y CRITERIOS PARA SU DETERMINACIÓN**

- 4.1. La beca consistirá en un importe único, calculado en función del grado de discapacidad de la persona solicitante, según la siguiente tabla:

GRADO DE DISCAPACIDAD	IMPORTE (€)
81%- 100%	600,00
63% - 80%	500,00
49% - 62%	400,00
39% - 48%	200,00
33% - 38%	100,00

Los importes previstos en la tabla anterior podrán ser incrementados hasta alcanzar el doble de la cuantía original en aplicación de lo regulado en la presente base.

- 4.2. Si el importe de la convocatoria fuese suficiente para ello, el órgano competente podrá disponer la resolución simplificada del procedimiento, en los términos y condiciones siguientes:
- A. En aplicación de la resolución simplificada se estará exclusivamente a la concurrencia en las personas solicitantes de los requisitos exigidos por las letras A, B y C de la base 3, sin atender a ningún otro requisito que resultare invocable por estas bases, en particular residencia habitual o renta familiar por persona.
 - B. A cada solicitud que reúna los tres requisitos señalados en la letra anterior se le concederá el importe que corresponda en función del grado de discapacidad acreditado.

C. De existir sobrante en el importe objeto de la convocatoria, será prorrateado entre todas las personas beneficiarias, conforme a las siguientes reglas:

- 1) Si el importe disponible es suficiente, se atribuirá a cada persona propuesta como beneficiaria la cuantía máxima individualizada de mil doscientos euros (1.200,00 €), con independencia del grado de discapacidad acreditado.
- 2) Si el importe disponible no fuese suficiente para atender lo establecido en el párrafo anterior, se atribuirá a cada persona propuesta como beneficiaria, con independencia del grado de discapacidad acreditado, la cuantía de seiscientos euros (600,00 €), distribuyéndose a continuación el importe sobrante a partes iguales hasta agotar el crédito disponible.
- 3) Si el importe disponible tampoco fuese suficiente para atender lo establecido en el párrafo anterior, se atribuirá a cada persona propuesta como beneficiaria la cuantía máxima individualizada correspondiente al grado de discapacidad acreditado, distribuyéndose a continuación el importe sobrante a partes iguales, hasta que cada persona propuesta como beneficiaria reciba beca por un máximo de seiscientos euros (600,00 €).

5. **JUSTIFICACIÓN**

Estas becas se entenderán justificadas en el momento de su concesión, por lo que no se exigirá a las personas beneficiarias realización de actuación alguna una vez abonada.

6. **COMPATIBILIDAD**

La beca será **compatible y complementaria** con la otorgada por otras instituciones para la misma finalidad.

7. **INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO**

7.1. **Falseamiento.** Si por el conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto se apreciara la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación o resolución por menor cuantía, podrá acordarse la denegación de la solicitud, la modificación de la resolución de su concesión, su revocación o reintegro, previa audiencia de la persona interesada.

7.2. **Supuestos, causas y criterios de reintegro.** Procederá el reintegro cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- A. **Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas** para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: **reintegro total**.

B. Incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones impuestas a la persona beneficiaria: **reintegro parcial del 25%**.

- 7.3. Además del reintegro, se exigirán los **intereses de demora** devengados desde el abono de la beca hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro o la devolución voluntaria, si fuese anterior.
- 7.4. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 7.5. La exigencia de reintegro es compatible e independiente de la apreciación de la comisión de infracciones en materia de subvenciones y del control financiero, según lo previsto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II. RÉGIMEN JURÍDICO

8. ASPECTOS GENERALES

- 8.1. Cuando proceda, el cálculo de porcentajes o fracciones se efectuará despreciando el resto cuando ello redunde a favor de la persona interesada.
- 8.2. Para la concesión de la beca no se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

9. ATENCIÓN A LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

No se publicarán datos identificativos de la persona solicitante cuando ésta o algún miembro de su unidad familiar tenga la consideración de víctima de violencia de género. En su lugar se les proporcionará, de forma confidencial, un código único y exclusivo

Lo anterior podrá extenderse a otras situaciones cuando, a juicio del órgano competente, lo aconseje o requiera la adecuada protección de la persona solicitante, o alguna de las personas integrantes de su familia o círculo de proximidad.

10. CONVOCATORIA

- 10.1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria.
- 10.2. La convocatoria establecerá los distintos modelos de solicitud y comunicaciones de datos.

11. CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR POR PERSONA

- 11.1. Para cada miembro computable de la unidad familiar se efectuará el siguiente cálculo, en aplicación de los conceptos definidos por la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

A.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2017 a 2020 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2017 a 2020 a integrar en la base imponible del ahorro.

B.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

En el caso de las personas que no estén obligadas a presentar la declaración del impuesto se atenderá al régimen de ingresos, gastos, reducciones y demás conceptos contemplados en la normativa del impuesto.

- 11.2. El importe total así obtenido se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar, siendo este resultado la renta familiar por persona.
- 11.3. En función de dicha renta familiar por persona se obtendrá la cuantía variable, de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente tabla:
- 11.4. Quedarán excluidas aquellas solicitudes cuya obtención de rentas familiares de alguno de los sustentadores económicos principales no haya sido declarada en territorio español.

12. DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA

- 12.1. Son miembros computables el padre y la madre de la persona solicitante y, en su caso, el tutor o tutora o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia.

También serán miembros computables la persona solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2021, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes del padre o la madre de la persona solicitante que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

- 12.2. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales la persona solicitante y su cónyuge, su pareja registrada o no que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos e hijas menores de 25 años, si los hubiese, y convivan en el mismo domicilio.
- 12.3. En el caso de divorcio o separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con la

persona solicitante de la beca. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, el nuevo cónyuge, pareja, registrada o no, o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares. Asimismo tendrá la consideración de miembro computable la persona con ingresos propios que, a la referida fecha, conviva en el domicilio con el solicitante cuando no medie relación de parentesco y no se pueda justificar un alquiler de piso compartido.

- 12.4. Cuando el régimen de custodia de los hijos e hijas sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, sus hijos e hijas comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

Igualmente, tendrá la situación de no integrado en unidad familiar la persona solicitante en situación de acogimiento institucional.

- 12.5. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar, a estos efectos, siempre y cuando de hecho no subsistan las circunstancias de integración con la familia de acogida y así se acredite debidamente.
- 12.6. En los casos en que la persona solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como el alquiler de su domicilio habitual. En caso contrario, y siempre que los ingresos acreditados resulten inferiores a los gastos soportados en concepto de vivienda y otros gastos considerados indispensables, se entenderá no probada la independencia, por lo que se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los subapartados anteriores.

13. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- 13.1. El plazo para la presentación de solicitudes será fijado en la correspondiente convocatoria.
- 13.2. La solicitud se presentará con arreglo al modelo normalizado de la convocatoria, acompañada de la documentación indicada en la relación de documentación.
- 13.3. La información necesaria puede ser consultada en:
- A. La sede electrónica de la Corporación (<https://sede.tenerife.es>).
 - B. Las oficinas de atención ciudadana, pudiendo obtener información de las mismas en la siguiente dirección electrónica <https://www.tenerife.es/portalcabtfe/es/atencion-ciudadana>

- C. Asimismo, podrán solicitar información sobre las mismas a través de los teléfonos de información al ciudadano 901 501 901/ 922 23 95 00 o en horario de lunes a viernes de 8 a 18 horas y sábados de 9 a 13 horas
- 13.4. La presentación de la solicitud y la documentación podrá ser telemática o presencial.
- 13.5. La presentación telemática, en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es>, se realizará conforme a las siguientes instrucciones:
- A. En la sección de "Trámites y Servicios" de la sede electrónica podrá acceder a los trámites y utilizando el buscador podrá encontrar el procedimiento de becas cuya solicitud quiere presentar.
 - B. Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.
 - C. Para poder iniciar la tramitación de la beca, los solicitantes podrán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve habilitado para personas jurídicas (v. <https://sede.tenerife.es/es/datos-de-la-sede/tramitar-en-linea>)
 - D. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico a través de la sede electrónica
- 13.6. La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano. La información necesaria puede ser consultada en la página web a través del siguiente enlace: <https://www.tenerife.es/portalcabtfe/es/atencion-ciudadana/8/1369>, o en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es necesario solicitar cita para acudir a alguna de las oficinas de asistencia en materia de registro

- 13.7. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, al formular su solicitud la persona interesada habrá de autorizar expresamente la obtención de los datos relativos al grado de discapacidad y a la declaración de IRPF correspondiente al ejercicio 2021, o, en su caso, aportar dicha declaración de IRPF. Respecto de los restantes miembros de su unidad familiar, habrá de aportar bien autorización expresa de los mismos, según el modelo proporcionado por la convocatoria, bien mediante la presentación de la declaración de IRPF correspondiente al ejercicio 2021 de cada miembro de la unidad familiar.

- 13.8. Cuando la documentación haya sido anteriormente presentada al Cabildo Insular de Tenerife u otra Administración, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos
- 13.9. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

14. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN

- 14.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en las bases y/o en la convocatoria se requerirá a la persona interesada, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios (que constituirá la única publicación válida) y la sede electrónica del Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud.
- 14.2. El Cabildo Insular de Tenerife remitirá a las personas interesadas avisos de las publicaciones efectuadas, mediante mensajes SMS, cuando proporcionen número telefónico habilitado para ello mediante la solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación. La omisión del envío no afectará a la validez o eficacia de la notificación.
- 14.3. La presentación de la documentación subsanatoria podrá realizarse por medios telemáticos o presencialmente:

- A. A través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal - apartado "Mis expedientes".

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando en el botón "Acceder al expediente" y una vez dentro mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón "Iniciar aportación".

- B. La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano. Asimismo, podrá consultarse en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife el procedimiento denominado "Aportación de documentos en relación a los procedimientos gestionados por el Cabildo Insular de Tenerife", a través del cual pueden las personas interesadas interesados

cumplimentar e imprimir el formulario para la presentación de la documentación correspondiente.

- 14.4. En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, al menos, el nombre de la persona solicitante, el concurso y el curso académico objeto de la convocatoria.

15. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

- 15.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, o persona que le sustituya, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- 15.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen o que les suplan:
- En calidad de Presidente o Presidenta, el Director o Directora Insular con competencias en materia de Educación, o en su defecto, el Consejero o Consejera, en su caso.
 - El Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - Dos Técnicos del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - El Jefe de Sección de Educación del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, que actuará como Secretario.
- 15.3. Constituida válidamente la citada comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.
- 15.4. Corresponde a la comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.
- 15.5. El funcionamiento de este órgano colegiado se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

16. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

- 16.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.
- 16.2. Dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios (que constituirá la única publicación válida) y la sede electrónica del Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, otorgando un plazo de **diez (10) días hábiles** a

contar desde el siguiente a la publicación en el tablón de anuncios para que las personas interesadas presenten las alegaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

16.3. La presentación de las alegaciones, y en su caso documentación adjunta podrá realizarse por medios telemáticos o presencialmente:

A. A través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal - apartado "Mis expedientes".

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando en el botón "Acceder al expediente" y una vez dentro mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón "Iniciar aportación".

B. La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano. Asimismo, podrá consultarse en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife el procedimiento denominado "Aportación de documentos en relación a los procedimientos gestionados por el Cabildo Insular de Tenerife", a través del cual pueden las personas interesadas interesados cumplimentar e imprimir el formulario para la presentación de la documentación correspondiente.

17. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

17.1. Examinadas en su caso las alegaciones aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases o en las específicas.

17.2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Cabildo Insular hasta que no se haya procedido a la publicación en el tablón de anuncios de la resolución de concesión.

18. CONCESIÓN

18.1. Será competente para resolver la Directora Insular de Educación y Juventud en atención a la distribución de competencias operada por el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

- 18.2. La resolución de concesión será objeto de publicación mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios (que constituirá la única publicación válida) y la sede electrónica del Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>.

19. INSUFICIENCIA DEL CRÉDITO Y LISTADO DE RESERVA

- 19.1. Si el crédito autorizado por la convocatoria resultara insuficiente para cubrir el importe total de las solicitudes susceptibles de ser atendidas, se procederá como sigue:

A.- Se ordenarán las solicitudes admisibles en atención a la valoración de la renta familiar por persona, de forma decreciente, procediéndose al abono íntegro de todas aquellas para las que el crédito resulte suficiente.

B.- Las restantes solicitudes, ordenadas de la misma forma, constituirán un listado de reserva. En caso de producirse renuncias u otras circunstancias que permitan el abono íntegro de alguna o varias de dichas solicitudes, se procederá al pago de las mismas, previa aceptación de la persona interesada conforme al modelo normalizado de la convocatoria en los términos previstos en el art. 63.3 RGS.

C.- No obstante lo señalado en el párrafo anterior, si el órgano competente lo estima oportuno en atención al estado de ejecución presupuestaria, y previa aceptación de la persona interesada, podrá abonarse parcialmente la primera solicitud integrante del listado de reserva respecto de la que no exista crédito suficiente para su atención íntegra. Posteriormente, en caso de producirse renuncia en los términos indicados en el párrafo anterior, podrá completarse el abono íntegro de dicha beca, o en su caso procederse a nuevos abonos parciales, y eventualmente continuar con la siguiente solicitud que se encuentre en idéntica situación hasta agotar el crédito disponible. Tales abonos tendrán la consideración de pago de la beca a todos los efectos.

Lo dispuesto en la letra C anterior se prolongará hasta el cierre del ejercicio presupuestario del Cabildo Insular de Tenerife contemplado en la convocatoria, en los términos que determine el órgano competente para decretarlo. No tendrá derecho a indemnización o compensación la persona solicitante que haya recibido abono parcial por esta causa.

- 19.2. En caso de empate en la puntuación de solicitudes para las que no exista crédito suficiente, la cuantía disponible se distribuirá en partes iguales entre ellas, procediéndose a su abono con arreglo al procedimiento indicado en la letra B anterior.

20. RECURSOS

- 20.1. Contra la resolución de concesión o denegación de becas, que no pone fin a la vía administrativa, quienes consideren lesionados o lesionadas en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, cuya resolución agotará la vía administrativa a efectos del recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con los arts. 112.1, 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en el artículo 61.2 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular.
- 20.2. La presentación del recurso de alzada podrá ser presencial o telemática. En caso de realizarse de forma telemática, la presentación del recurso de alzada se realizará a través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife mediante el procedimiento denominado "Recurso administrativo de alzada". La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano.

21. ABONO

El pago de las becas se efectuará, mediante transferencia bancaria, en el ejercicio 2021, siempre y cuando la persona beneficiaria no se halle incurso en ninguna causa de incumplimiento prevista en las presentes bases, de forma íntegra y anticipada, una vez dictado el acto de resolución definitiva de la convocatoria.

22. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- 22.1. Las personas beneficiarias, por el sólo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:
 - A.- Consignar fielmente los datos de la solicitud, autorizando la obtención telemática de los datos y documentos consignados, o en su caso procediendo a su aportación.
 - B.- Aportar traducción al castellano de toda la documentación expedida en otro idioma o lengua cooficial. No obstante, el Cabildo Insular podrá eximir a la persona solicitante de esta carga cuando el sentido del texto sea claro y de fácil comprensión.
 - C.- Formular, cuando proceda, el desistimiento a la solicitud o la renuncia a la beca concedida en el modelo normalizado de la convocatoria.
 - D.- Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, la modificación del programa becado, el cambio de estudios o de centro. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a la

pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

- E.- Comunicar cualquier cambio en la declaración responsable exigida en la solicitud en cumplimiento del art. 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- F.- Facilitar toda la información que le sea requerida por cualesquiera órganos del Cabildo Insular de Tenerife, y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
- G.- Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las bases, o en normativa legal o reglamentaria.

22.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y en aplicación del procedimiento establecido en los Títulos II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro, la pérdida del derecho al cobro, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

23. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

23.1. Las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente abonadas antes de ser requeridas al efecto por la Administración.

23.2. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la persona beneficiaria, la línea de la beca y el año de la convocatoria. El documento acreditativo del ingreso habrá de aportarse presencialmente a través de las oficinas de atención al ciudadano o telemáticamente al Cabildo a través de la sede electrónica (<https://sede.tenerife.es>):

- A. A través de la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal - apartado "Mis expedientes".

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando en el botón "Acceder al expediente" y una vez dentro mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón "Iniciar aportación".

- B. La presentación presencial se realizará a través de las Oficinas de atención al ciudadano. Asimismo, podrá consultarse en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife el procedimiento denominado "Aportación de documentos en relación a los procedimientos gestionados por el Cabildo Insular de Tenerife", a través del cual pueden las personas interesadas interesadas, cumplimentar e imprimir el formulario para la presentación de la documentación correspondiente

- 23.3. Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones.

24. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

- 24.1. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- A.- Que los estudios a realizar conforme a la modificación solicitada estén comprendidos dentro de los previstos en bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la beca.
 - B.- Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.
 - C.- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la beca concedida.
- 24.2. La solicitud de modificación de la beca otorgada habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial del surgimiento de la causa que dé lugar a la misma, y en todo caso antes de la finalización del plazo de justificación.
- 24.3. Si la cuantía de la beca calculada tras la modificación resultase superior a la efectivamente concedida, sólo se considerará efectiva si existe crédito disponible para atender al incremento producido, dentro del establecido por la convocatoria.

Si dicha cuantía fuese inferior, la persona beneficiaria habrá de proceder al reintegro correspondiente, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del apartado anterior.

25. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

26. INFRACCIONES Y SANCIONES

26.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.

26.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife.

27. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 32 de 3 de marzo de 2005, y modificada por acuerdo plenario de fecha 09 de julio de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 107, de 06 de septiembre de 2021, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

**ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES
RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS PERSONAS
SOLICITANTES**

1. **Solicitud.**
2. Documentos que **NO** habrán de ser aportados si en la solicitud no se formula oposición a su consulta a través de las plataformas de intermediación:
 - Documentación acreditativa de la identidad, en caso de presentación presencial.
3. Documentos que **NO** habrán de ser aportados si se autoriza a su consulta a través de las plataformas de intermediación:
 - Certificado acreditativo de discapacidad, salvo que en la solicitud se autorice la consulta de este dato a través de las plataformas de intermediación.
 - Si se encontrase pendiente de primera valoración de discapacidad, se presentará el documento por el que se solicite dicha valoración.
 - Declaración de IRPF de la persona solicitante y los miembros de la unidad familiar. En caso de no autorizarlo, deberá aportar la declaración de IRPF del ejercicio 2021 de cada miembro de la unidad familiar.

ANEXO II

Convocatoria del concurso de becas para el alumnado con necesidades educativas especiales, curso académico 2022/2023

1. OBJETO

- 1.1. Esta convocatoria se dirige a la concesión en régimen de concurrencia competitiva de ayudas económicas al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros específicos, en unidades de educación especial de centros ordinarios, sostenidos íntegramente con fondos públicos, u otros centros ordinarios o específicos que escolaricen alumnado que presenten necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria, durante el curso académico 2021/2022.

Esta beca se destina a compensar los gastos adicionales a que deben hacer frente las personas beneficiarias y sus familias generados por la situación de discapacidad acreditada.

- 1.2. Las cuantías concedidas serán abonadas a los centros educativos de matriculación, que procederán a su reparto en los términos establecidos en las bases reguladoras.
- 1.3. Esta convocatoria se registrará por las bases reguladoras de las becas para la realización de estudios universitarios durante el curso académico 2022/2023 aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife.

2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Estas becas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 23.1001.3261.48140, por un importe de un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000,00 €), pudiendo ser objeto de incremento hasta una cuantía total máxima de dos millones quinientos mil euros (2.500.000,00 €).

3. CUANTÍA DE LA BECA

- 3.1. El importe de la beca a conceder se compone en un importe único, calculado en función del grado de discapacidad de la persona solicitante, según la siguiente tabla:

GRADO DE DISCAPACIDAD	IMPORTE (€)
81%- 100%	600,00
63% - 80%	500,00
49% - 62%	400,00
39% - 48%	200,00
33% - 38%	100,00

Los importes previstos en la tabla anterior podrán ser incrementados hasta alcanzar el doble de la cuantía original en aplicación de lo regulado a continuación.

- 3.2. Si el importe de la convocatoria fuese suficiente para ello, el órgano competente podrá disponer la resolución simplificada del procedimiento, en los términos y condiciones siguientes:
 - i. En aplicación de la resolución simplificada se estará exclusivamente a la concurrencia en las personas solicitantes de los requisitos exigidos por las letras A, B y C de la base 3 de las reguladoras, sin atender a ningún otro requisito que resultare invocable por estas bases, en particular residencia habitual o renta familiar por persona.
 - ii. A cada solicitud que reúna los tres requisitos señalados en la letra anterior se le concederá el importe que corresponda en función del grado de discapacidad acreditado.
 - iii. De existir sobrante en el importe objeto de la convocatoria, será prorrateado entre todas las personas beneficiarias, conforme a las siguientes reglas:
- 3.3. Si el importe disponible es suficiente, se atribuirá a cada persona propuesta como beneficiaria la cuantía máxima individualizada de mil doscientos euros (1.200,00 €), con independencia del grado de discapacidad acreditado.
- 3.4. Si el importe disponible no fuese suficiente para atender lo establecido en el párrafo anterior, se atribuirá a cada persona propuesta como beneficiaria, con independencia del grado de discapacidad acreditado, la cuantía de seiscientos euros (600,00 €), distribuyéndose a continuación el importe sobrante a partes iguales hasta agotar el crédito disponible.
- 3.5. Si el importe disponible tampoco fuese suficiente para atender lo establecido en el párrafo anterior, se atribuirá a cada persona propuesta como beneficiaria la cuantía máxima individualizada correspondiente al grado de discapacidad acreditado, distribuyéndose a continuación el importe sobrante a partes iguales, hasta que cada persona propuesta como beneficiaria reciba beca por un máximo de seiscientos euros (600,00 €).
- 3.6. Si el crédito autorizado por la presente convocatoria resultara insuficiente para hacer frente al importe total de las solicitudes susceptibles de ser atendidas, se ordenarán las solicitudes admisibles en atención a la valoración de la renta familiar por persona, de forma decreciente, procediéndose al abono íntegro de todas aquellas para las que el crédito resulte suficiente. Las restantes solicitudes, ordenadas de la misma forma, constituirán un listado de reserva. En caso de producirse renunciaciones que permitan el abono íntegro de alguna o varias de dichas solicitudes, se procederá al pago de las mismas, previa conformidad de la persona interesada, en los términos previstos en el art. 63.3 RGS.

- 3.7. De conformidad con lo establecido en el art. 58 del Reglamento de la Ley de Subvenciones la cuantía máxima destinada a esta convocatoria podrá incrementarse con los créditos existentes a nivel de bolsa de vinculación en la misma aplicación presupuestaria hasta la cantidad indicada en el punto 2. La efectividad de la citada cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias previstas en dicho art. 58.

4. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA BECA, FORMA DE ACREDITARLOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA PETICIÓN

- 4.1. Las personas interesadas en la concesión de una beca de este concurso deberán cumplir los requisitos recogidos en las bases reguladoras al cierre de la convocatoria, que se acreditarán mediante la presentación de la documentación establecida en la relación de documentación recogida en las bases específicas (reproducida al final del presente documento), en la forma y registros señalados en las bases reguladoras, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4.2. La documentación a aportar por las personas solicitantes será:
 - Solicitud debidamente cumplimentada según el modelo normalizado.
 - La documentación indicada en los puntos 2 y 3, ambos inclusive, de la relación de documentación reproducida al final de este documento sólo habrá de ser aportada si se formula oposición a la consulta a través de las plataformas de intermediación (para la documentación relacionada en el punto 2) o no se autoriza tal consulta (para la documentación relacionada en el punto 3).
- 4.3. Las bases y el modelo de solicitud se podrán obtener en la sede electrónica <https://sede.tenerife.es>, en las oficinas señaladas en las bases reguladoras, y consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index/>), pudiendo solicitar información telefónica en los números 901 501 901 y 922 239 500.
- 4.4. De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de la persona solicitante se incorporarán a un fichero para uso interno de esta Corporación. El responsable del tratamiento es el Cabildo Insular de Tenerife, con domicilio en Plaza de España, 1, 38003 Santa Cruz de Tenerife, donde podrá dirigirse mediante escrito para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento, o a la dirección de correo electrónico delegadoprotecciondatos@tenerife.es. En el caso que considere que sus derechos no han sido debidamente atendidos, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

5. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El órgano instructor del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, o persona que le sustituya, correspondiendo la resolución del mismo a la Directora Insular de Educación y Juventud.

6. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y finalizará el día 30 de noviembre de 2022, inclusive.

7. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y MEDIO DE PUBLICACIÓN

El plazo máximo de resolución del procedimiento será de **seis (6) meses**, a contar desde la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria. Tras la resolución expresa se efectuará la publicación exigida por el art. 18 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 11 de la Ordenanza General del Cabildo Insular en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, con la salvedad de lo previsto en la letra d) del apartado 3 de dicho artículo legal.

8. RÉGIMEN DE RECURSOS

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los recursos señalados en la base 20 de las bases reguladoras.

9. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

- 9.1. Las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente abonadas antes de ser requeridas al efecto por la Administración.
- 9.2. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la persona beneficiaria, la línea de la beca y el año de la convocatoria. El documento acreditativo del ingreso habrá de aportarse al Cabildo a través de la sede electrónica (<https://sede.tenerife.es>) o mediante las oficinas de atención al ciudadano.
- 9.3. Cuando se produzca la devolución, la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones.

10. RECURSO

Contra la presente convocatoria podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife o directamente recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES
RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS PERSONAS
SOLICITANTES**

1. **Solicitud.**
2. Documentos que **NO** habrán de ser aportados si en la solicitud no se formula oposición a su consulta a través de las plataformas de intermediación:
 - Documentación acreditativa de la identidad, en caso de presentación presencial.
3. Documentos que **NO** habrán de ser aportados si se autoriza a su consulta a través de las plataformas de intermediación:
 - Certificado acreditativo de discapacidad, salvo que en la solicitud se autorice la consulta de este dato a través de las plataformas de intermediación.
 - Si se encontrase pendiente de primera valoración de discapacidad, se presentará el documento por el que se solicite dicha valoración.
 - Declaración de IRPF de la persona solicitante y los miembros de la unidad familiar. En caso de no autorizarlo, deberá aportar la declaración de IRPF del ejercicio 2021 de cada miembro de la unidad familiar.

MODELOS NORMALIZADOS

Los modelos normalizados de solicitud, autorización de consulta de datos y otras comunicaciones podrán obtenerse en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife: en <https://sede.tenerife.es> y las oficinas señaladas en las bases reguladoras:

El modelo normalizado de solicitud podrá obtenerse, además, de los centros educativos.

- Modelo de solicitud.
- Autorización para la consulta de datos de los miembros de la unidad familiar.
- Escrito de desistimiento, renuncia o baja.
- Escrito de aceptación del llamamiento al listado de reserva.

Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, MUSEOS Y DEPORTES,
Concepción María Rivero Rodríguez, documento firmado electrónicamente.

**Área de Carreteras, Movilidad,
Innovación y Cultura****Servicio Administrativo de
Carreteras y Paisaje****ANUNCIO****3013****176362**

Anuncio de exposición pública del proyecto de obra denominado REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA INSULAR TF-662, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARONA (C1368/2019).

El Director Insular de Carreteras mediante Resolución Administrativa R0000040718 de fecha 29 de julio de 2022, ha aprobado inicialmente el proyecto de obra denominado REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA INSULAR TF-662, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARONA (C1368/2019), redactado por la entidad mercantil ALTER INGENIEROS, S.L.U., con informe favorable de supervisión fechado el día 6 de julio de 2022, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cuantía total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO DOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.412.102,35 €, IGIC incluido del 7%), coincidente con el presupuesto base de licitación y un plazo de ejecución de CUATRO (4) MESES a contar a partir del siguiente al de formalización del acta de comprobación del replanteo.

Asimismo, acordó someterlo al trámite de exposición pública por un plazo de VEINTE (20) DÍAS, contados a partir desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 abril.

Todo ello en virtud de la delegación de competencias efectuada por el órgano de contratación mediante acuerdo nº 21 de fuera del orden del día del Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 136, de 12 de noviembre de 2021.

El proyecto podrá consultarse en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es/es/>), nombre del trámite Exposición pública proyecto de obra denominado REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME DE LA CARRETERA INSULAR TF-662, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARONA (C1368/2019), donde podrá interponer alegaciones

o consultar directamente el documento técnico en el enlace: https://www.tenerife.es/documentos/carreteras/C1368ProytecnTF662_definitivo.pdf

Dicho documento técnico se entenderá definitivamente aprobado si durante el período de exposición pública no se formulase alegación u objeción alguna.

Santa Cruz de Tenerife, a dos de agosto de dos mil veintidós.

EL DIRECTOR INSULAR DE CARRETERAS,
Tomás Félix García Pérez.

**Área de Carreteras, Movilidad,
Innovación y Cultura****Servicio Administrativo de
Carreteras y Paisaje****ANUNCIO****3014****176384**

Anuncio de exposición pública del proyecto de obra denominado REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME EN LA CARRETERA INSULAR TF-652, ENTRE LOS PP.KK. 4+300 y 6+000 Y EN LA TF-653 ENTRE LOS PP.KK. 0+000 Y 3+100 DE ARONA (C1418/2019).

El Director Insular de Carreteras mediante Resolución Administrativa R0000040717 de fecha 29 de julio de 2022, ha aprobado inicialmente el proyecto de obra denominado REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME EN LA CARRETERA INSULAR TF-652, ENTRE LOS PP.KK. 4+300 y 6+000 Y EN LA TF-653 ENTRE LOS PP.KK. 0+000 Y 3+100 DE ARONA (C1418/2019), redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos DARÍO CABALLERO GUTIÉRREZ, con informe favorable de supervisión fechado el día 15 de julio de 2022, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cuantía total de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (982.435,93 €, IGIC incluido del 7%), coincidente con el presupuesto base de licitación y un plazo de ejecución de CUATRO (4) MESES a contar a partir del siguiente al de formalización del acta de comprobación del replanteo.

Asimismo, acordó someterlo al trámite de exposición pública por un plazo de VEINTE (20)

DÍAS, contados a partir desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 abril.

Todo ello en virtud de la delegación de competencias efectuada por el órgano de contratación mediante acuerdo nº 21 de fuera del orden del día del Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 136, de 12 de noviembre de 2021.

El proyecto podrá consultarse en la sede electrónica del Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es/>), nombre del trámite Exposición pública proyecto de obra denominado REHABILITACIÓN SUPERFICIAL DEL FIRME EN LA CARRETERA INSULAR TF-652, ENTRE LOS PP.KK. 4+300 y 6+000 Y EN LA TF-653 ENTRE LOS PP.KK. 0+000 Y 3+100 DE ARONA (C1418/2019), donde podrá interponer alegaciones o consultar directamente el documento técnico en el enlace: https://www.tenerife.es/documentos/carreteras/C1418ProyTecnTF652_TF653_definitivo.7z

Dicho documento técnico se entenderá definitivamente aprobado si durante el período de exposición pública no se formulase alegación u objeción alguna.

Santa Cruz de Tenerife, a dos de agosto de dos mil veintidós.

EL DIRECTOR INSULAR DE CARRETERAS,
Tomás Félix García Pérez.

ANUNCIO

3015

179920

Extracto de la convocatoria del concurso de becas para estudios artísticos, curso académico 2022/2023.

BDNS (Identif.): 643284.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/643284>).

PRIMERO. OBJETO.

Esta convocatoria se dirige a la concesión en régimen de concurrencia competitiva, de becas para cursar de FORMA INTEGRAMENTE PRESENCIAL, enseñanzas artísticas, cursos preparatorios de acceso, de formación específicos, de especialización y/o másteres, en centros públicos o privados, durante el curso académico 2021/2022.

Las modalidades de beca son las siguientes:

A.- ESTUDIOS ARTÍSTICOS GENERALES: para la realización presencial de estudios de carácter artístico fuera de Tenerife.

B.- PRÁCTICAS FORMATIVAS: para facilitar la movilidad a la realización de prácticas formativas fuera de Tenerife.

C.- COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS+: para complementar las ayudas recibidas para la participación en dicho programa europeo de movilidad.

SEGUNDO. PERSONAS BENEFICIARIAS.

Se dirige a las personas residentes en Tenerife que realicen estudios de carácter artístico, así como prácticas formativas, fuera de la isla, o participen en el programa Erasmus+.

TERCERO. BASES REGULADORAS.

Aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el 02 de agosto de 2022 (AC0000014834).

CUARTO. CRITERIOS DE BAREMACIÓN.

Se atenderá a la situación económica familiar de la persona beneficiaria.

QUINTO. CUANTÍA.

El importe aprobado para la presente convocatoria asciende a doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 €), pudiendo ser objeto de incremento hasta una cuantía total máxima de quinientos mil euros (500.000 €).

La cuantía individual máxima de la beca es de seis mil quinientos euros (6.500,00 €).

SEXTO. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y finalizará el día 31 de octubre de 2022, inclusive.

Para la realización de trámites presenciales, habrá de solicitarse cita a través de la aplicación telemática habilitada al efecto:

- Dirección en la que consultar la información: <https://sede.tenerife.es/es/tramites-y-servicios/item/7470-procedimiento-de-cita-previa>

- Enlace para solicitar la cita: <https://citaprevia.tenerife.es/citaprevia/?idCliente=23>

SÉPTIMO. OTROS DATOS.

La solicitud se formalizará conforme al modelo oficial elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife y deberá estar acompañado de los documentos indicados en la relación de documentación contemplado en las bases y reproducida en la convocatoria.

Santa Cruz de Tenerife, a ocho de agosto de dos mil veintidós.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, MUSEOS Y DEPORTES, Concepción María Rivero Rodríguez.

ANUNCIO

3016**179922**

Extracto de la convocatoria del concurso de becas para estudios universitarios, curso académico 2022/2023.

BDNS (Identif.): 643317.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica

el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/643317>).

PRIMERO. OBJETO.

Esta convocatoria se dirige a la concesión en régimen de concurrencia competitiva, de becas para cursar de FORMA INTEGRAMENTE PRESENCIAL, enseñanzas universitarias, bajo las condiciones establecidas para cada una de las modalidades, durante el curso académico 2021/2022.

Las modalidades de beca son las siguientes:

A.- ESTUDIOS UNIVERSITARIOS GENERALES DE GRADO, MÁSTER O DOCTORADO: para la realización presencial de estudios oficiales de grado (fuera de la isla de Tenerife) o de máster o doctorado (incluyendo las Universidades ubicadas en Tenerife).

B.- COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS: dirigido al alumnado matriculado en universidades españolas (incluyendo las ubicadas en Tenerife) que cursen ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO y hayan sido seleccionados como participantes en el correspondiente programa europeo para el curso académico a que se refiera la convocatoria.

C.- AYUDAS AL TRANSPORTE: dirigida al alumnado que realice de forma presencial y fuera de la isla de Tenerife estudios oficiales de grado, de máster o doctorado. Se concederá esta modalidad a quien renuncie a la modalidad "Estudios Universitarios Generales" una vez concedida o vea denegada su solicitud si reúne los requisitos exigidos salvo el previsto en la base 3.1.A.

SEGUNDO. PERSONAS BENEFICIARIAS.

Se dirige a las personas residentes en Tenerife que realicen estudios universitarios de grado fuera de la isla, o máster o doctorado (también en Tenerife), o participen en el programa Erasmus.

TERCERO. BASES REGULADORAS.

Aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el 02 de agosto de 2022 (AC0000014833).

CUARTO. CRITERIOS DE BAREMACIÓN.

Se atenderá a la situación económica familiar de la persona beneficiaria.

QUINTO. CUANTÍA.

El importe aprobado para la presente convocatoria asciende a cuatro millones de euros (4.000.000,00 €), pudiendo ser objeto de incremento hasta una cuantía total máxima de ocho millones de euros (8.000.000,00 €).

La cuantía individual máxima de la beca es de seis mil quinientos euros (6.500,00 €) en las modalidades “Estudios universitarios generales” y “Ayudas complementarias al programa Erasmus”; dos mil euros (2.000,00 €) en la modalidad “Estudios universitarios generales” de máster o doctorado a realizar en Tenerife, y quinientos euros (500,00 €) en la modalidad “Ayudas al transporte”.

SEXTO. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y finalizará el día 31 de octubre de 2022, inclusive.

SÉPTIMO. OTROS DATOS.

La solicitud deberá estar acompañada de los documentos indicados en la relación de documentación contemplada en las bases y reproducida en la convocatoria.

Santa Cruz de Tenerife, a ocho de agosto de dos mil veintidós.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, MUSEOS Y DEPORTES, Concepción María Rivero Rodríguez.

ANUNCIO**3017****179931**

Extracto de la convocatoria del concurso de becas para el alumnado con necesidades educativas especiales, curso académico 2022/2023.

BDNS (Identif.): 643378.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/643378>).

PRIMERO. OBJETO.

Esta convocatoria se dirige la concesión en régimen de concurrencia competitiva de ayudas económicas al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros específicos, en unidades de educación especial de centros ordinarios, sostenidos íntegramente con fondos públicos, u otros centros ordinarios o específicos que escolaricen alumnado que presenten necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad en el momento de la convocatoria, durante el curso académico 2022/2023.

SEGUNDO. PERSONAS BENEFICIARIAS.

Se dirige al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en un centro de Tenerife, con edades comprendidas entre los 2 y los 20 años, ambas inclusive.

TERCERO. BASES REGULADORAS.

Aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el 02 de agosto de 2022 (AC0000014836).

CUARTO. CRITERIOS DE BAREMACIÓN.

Se atenderá al grado de discapacidad reconocido de la persona solicitante y la situación económica de su familia.

QUINTO. CUANTÍA.

El importe aprobado para la presente convocatoria asciende a un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000,00 €), pudiendo ser objeto de incremento hasta una cuantía total máxima de dos millones quinientos mil euros (2.500.000,00 €).

La cuantía individual máxima de la beca es de mil doscientos euros (1.200,00 €).

SEXTO. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y finalizará el día 30 de noviembre de 2022, inclusive.

Para la realización de trámites presenciales, habrá de solicitarse cita a través de la aplicación telemática habilitada al efecto:

- Dirección en la que consultar la información: <https://sede.tenerife.es/es/tramites-y-servicios/item/7470-procedimiento-de-cita-previa>

- Enlace para solicitar la cita: <https://citaprevia.tenerife.es/citaprevia/?idCliente=23>

SÉPTIMO. OTROS DATOS.

La solicitud se formalizará conforme al modelo oficial elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife y deberá estar acompañado de los documentos indicados en la relación de documentación contemplado en las bases y reproducida en la convocatoria.

Santa Cruz de Tenerife, a ocho de agosto de dos mil veintidós.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, MUSEOS Y DEPORTES, Concepción María Rivero Rodríguez.

ANUNCIO

3018**179936**

Extracto de la convocatoria del concurso de becas para la realización de estudios de Formación Profesional, curso académico 2022/2023.

BDNS (Identif.): 643335.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/643335>).

PRIMERO. OBJETO.

Esta convocatoria se dirige a la concesión en régimen de concurrencia competitiva, de becas para cursar de FORMA ÍNTEGRAMENTE PRESENCIAL, estudios o prácticas de formación profesional durante el curso académico 2021/2022.

Las modalidades de beca son las siguientes:

A.- ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL GENERALES: para la realización fuera de Tenerife de estudios de Grado Medio (GFGM) o Superior (CFGS), o de especialización en dichos estudios realizados en centros de formación profesional o equivalentes.

B.- PRÁCTICAS FORMATIVAS: para la realización de prácticas formativas en centros de trabajo (FCT) fuera de Tenerife.

C.- COMPLEMENTO AL PROGRAMA ERASMUS+: para complementar las ayudas recibidas para la participación en dicho programa europeo de movilidad.

SEGUNDO. PERSONAS BENEFICIARIAS.

Se dirige a las personas residentes en Tenerife que realicen estudios de formación profesional, así como prácticas formativas, fuera de la isla, o participen en el programa Erasmus+.

TERCERO. BASES REGULADORAS.

Aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el 02 de agosto de 2022 (AC0000014835).

CUARTO. CRITERIOS DE BAREMACIÓN.

Se atenderá a la situación económica familiar de la persona beneficiaria.

QUINTO. CUANTÍA.

El importe aprobado para la presente convocatoria asciende a doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 €), pudiendo ser objeto de incremento hasta una cuantía total máxima de quinientos mil euros (500.000 €).

La cuantía individual máxima de la beca es de seis mil quinientos euros (6.500,00 €).

SEXTO. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y finalizará el día 31 de octubre de 2022, inclusive.

Para la realización de trámites presenciales, habrá de solicitarse cita a través de la aplicación telemática habilitada al efecto:

• Dirección en la que consultar la información: <https://sede.tenerife.es/es/tramites-y-servicios/item/7470-procedimiento-de-cita-previa>

• Enlace para solicitar la cita: <https://citaprevia.tenerife.es/citaprevia/?idCliente=23>

SÉPTIMO. OTROS DATOS.

La solicitud se formalizará conforme al modelo oficial elaborado por el Cabildo Insular de Tenerife y deberá estar acompañado de los documentos indicados en la relación de documentación contemplado en las bases y reproducida en la convocatoria.

Santa Cruz de Tenerife, a ocho de agosto de dos mil veintidós.

LA CONSEJERA INSULAR DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, MUSEOS Y DEPORTES, Concepción María Rivero Rodríguez.

GRANADILLA DE ABONA**PROVIDENCIA****3019****179728**

Acreditada la imposibilidad de notificación, en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la resolución de la Dirección de Derechos Sociales e Inmigración, se procede a notificar por medio de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a Don David Espina Román, D.N.I. número: 44****21F, de Comunicación subsanación de solicitud de Prestación Canaria de Inserción, recaída en el expediente PCI2022TF01391. Poner en conocimiento de la persona interesada que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, puede

comparecer en el plazo máximo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, o en su defecto, en el Boletín Oficial de la Provincia, en las dependencias de Servicios Sociales (Equipo Especializado de PCI) del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sita en calle Tomás de Iriarte, 4, 38600, Granadilla de Abona. La comparecencia se efectuará en horario comprendido entre las 08:00-13:00 horas, de lunes a viernes. Si transcurrido el citado plazo no hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, continuándose la tramitación del expediente a los efectos oportunos.

En Granadilla de Abona, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente.

ANUNCIO**3020****176955**

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2022/25013, de fecha 29 de julio de 2022, se resolvió:

«PRIMERO.- Efectuar delegación en favor del Primer Teniente de Alcalde, D. Marcos José González Alonso, a los efectos de que asuma la sustitución del Alcalde-Presidente en la totalidad de las funciones que tiene este atribuidas, con motivo de su ausencia del término municipal desde el 1 al 31 de agosto de 2022.

SEGUNDO.- Notificar al Primer Teniente de Alcalde y publicar este Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, a los efectos oportunos».

Lo que se hace público para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público y 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Granadilla de Abona, a dos de agosto de dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente.

GUÍA DE ISORA**ANUNCIO****3021****179727**

El Pleno del Ayuntamiento de Guía de Isora, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de julio de 2022, acordó la aprobación inicial del Expediente de Modificación del Presupuesto General de esta Entidad para 2022 en relación a:

Modificación Presupuestaria nº 40/2022 (de Crédito extraordinario financiado con remanente líquido de Tesorería).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública, por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. A efectos de que puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas, durante dicho plazo y en horario de oficina, el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho término no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Guía de Isora, a diez de agosto de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Josefa María Mesa Mora, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**3022****179726**

El Pleno del Ayuntamiento de Guía de Isora, en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de julio de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación del Presupuesto General de esta Entidad para 2022 en relación a:

Modificación Presupuestaria nº 39/2022 (de Suplemento de crédito financiado con remanente líquido de Tesorería).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública, por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. A efectos de que puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas, durante dicho plazo y en horario de oficina, el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho término no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Guía de Isora, a diez de agosto de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Josefa María Mesa Mora, documento firmado electrónicamente.

GÜÍMAR**ANUNCIO****3023****180020**

Decreto de aprobación de la Zona Azul de Güímar.

Decreto del Alcalde.

Visto el expediente de referencia, y de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Por acuerdo del Pleno con fecha 24 de febrero de 2022 se aprobó la Ordenanza de Circulación, Movilidad y Uso de las Vías del Municipio de Güímar, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el día 7 de marzo de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS**PRIMERO. Normativa aplicable.**

El régimen jurídico de este procedimiento está compuesto por lo establecido en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).
- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante, TRLT).
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (en adelante RGC).
- Ordenanza de Circulación, Movilidad y Uso de las Vías del Municipio de Güímar, publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife el 7 de marzo de 2022 (en adelante, Ordenanza)

SEGUNDO. Competencia.

El art. 25.2.g) de la LBRL atribuye al Municipio competencias propias sobre el tráfico, el estacionamiento de vehículos y la movilidad, así como del transporte colectivo urbano, que deberán ejercerse conforme a la legislación del Estado y la Comunidad Autónoma.

Al respecto, el art. 7 del TRLT establece que le corresponde al Municipio la regulación mediante ordenanza municipal de circulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

En términos muy similares, el art. 39.4 del TRLT dispone que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor.

Así, se encomienda a los municipios la regulación de medidas que garanticen la rotación y reparto equitativo de los aparcamientos, previendo la Ley específicamente el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado.

En base a lo anterior, se aprobó en este Ayuntamiento la Ordenanza de Circulación, Movilidad y Uso de las Vías del Municipio de Güímar, que establece las reglas aplicables a la zona azul.

TERCERO. Principio de proporcionalidad e interés general.

El art. 103.1 de la Constitución establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Asimismo, el art. 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que las Administraciones Públicas que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán aplicar el principio de proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias, debiendo evaluar periódicamente los efectos y resultados obtenidos.

Precisamente, es el interés general el principio que rige en el establecimiento de la zona azul, ya que, aún tratándose de una medida restrictiva, dado que limita el tiempo de estacionamiento de los usuarios de vehículos en determinadas zonas del Municipio, tiene por objeto el reparto equitativo de la utilización de un bien limitado como es el dominio público.

De esta manera, se garantiza con esta medida la rotación en los aparcamientos, al tiempo que se dota a los usuarios del tiempo suficiente para realizar sus actividades, favoreciendo además al sector comercial del Municipio, que se beneficiará de la mayor afluencia de personas en la zona, consecuencia de la facilidad del estacionamiento.

Por lo expuesto, se concluye que, además de ser una medida prevista en la Ley, el establecimiento de la zona azul obedece al interés general y cumple con el principio de proporcionalidad, debiéndose evaluar sus efectos una vez se encuentre en vigor.

CUARTO. Régimen jurídico y procedimiento de regulación de la zona azul.

La Ordenanza regula en sus arts. 75 y siguientes el régimen jurídico de la zona azul en el municipio de Güímar, previendo que tiene por objeto *“el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la rotación de los aparcamientos en determinadas vías públicas del Municipio, mediante la ordenación y regulación de estacionamientos por tiempo limitado, con el fin de hacer compatible la equitativa distribución del aparcamiento entre todos los usuarios y la fluidez del tráfico, así como favorecer la actividad comercial, cumpliendo siempre con la normativa vigente en seguridad vial y de circulación”*.

La Ordenanza establece en sus arts. 77 y 78 un régimen general para el uso y estacionamiento en la zona azul, que es susceptible de modificación, resultando de aplicación las siguientes reglas:

- El ámbito territorial sujeto al estacionamiento limitado de vehículos se corresponde con el área o áreas que determine el Ayuntamiento, mediante decreto de la autoridad competente, donde se indiquen las vías donde se aplica la zona azul y los horarios en los que rige esta regulación.
- La zona azul será gratuita y el control del tiempo de estacionamiento se llevará a cabo a través del método o métodos que determine el Ayuntamiento.

- El tiempo de permanencia de la zona azul será de lunes a viernes (excepto festivos), de 09:00 a 13:30 horas y de 17:00 a 20:00 horas y los sábados (excepto festivos), de 09:00 a 13:30 horas. En periodo de campaña de Navidad, se procederá a establecer los días que comprenden el referido periodo por el órgano competente municipal, que será inclusive horario de tarde de 17:00 a 21:00 horas, incluyendo la jornada de domingo con igual horario.
- El tiempo máximo de estacionamiento en la zona azul será de noventa 90 minutos.
- Para aquellos conductores de vehículos que acrediten debidamente, de forma documental, la movilidad reducida del conductor del vehículo que se encuentre estacionado, el periodo máximo de permanencia en la zona azul será de 120 minutos.
- Las plazas destinadas como zona azul serán de acceso libre fuera del horario y días establecidos.
- El horario establecido, así como el periodo y la limitación del estacionamiento podrán ser modificados mediante Decreto por el órgano competente, pudiéndose incluir y excluir por el mismo procedimiento nuevas zonas.
- Las limitaciones de estacionamiento no resultarán de aplicación a los siguientes vehículos (art. 85 de la Ordenanza):
 - Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.
 - Vehículos de autotaxis, cuando el conductor se encuentre en el mismo y esté realizando servicio activo de traslado y desplazamiento de clientes.
 - Vehículos de Asistencia sanitaria, Cruz Roja o Protección Civil, así como las Ambulancias que se encuentren en la prestación de servicio.
 - Vehículos oficiales de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Vehículos de Bomberos, Vehículos de Servicios Funerarios, cuando se encuentren debidamente identificados y se encuentren prestando el servicio correspondiente.

En relación a la determinación del órgano competente para el establecimiento de la zona azul, resulta de aplicación el art. 21.1.s) de la LBRL, que dispone que corresponderán al Alcalde o Alcaldesa aquellas competencias “que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”. Por ello, si bien la zona azul se ha regulado en la Ordenanza, tal y como se deduce de las reglas anteriores, la fórmula escogida por la misma para la ordenación de la zona azul es que las reglas que la rijan sean concretadas mediante Decreto, por lo que los horarios y tiempos de estacionamiento se establecerán en la parte resolutive de este Decreto.

Por otra parte, respecto al control de los tiempos de estacionamiento, los arts. 79 y 83 de la Ordenanza establecen que dicha labor corresponde a la Policía Local de Güímar, que podrán hacer uso de dispositivos de identificación de matrículas y de control del tiempo de estacionamiento.

Finalmente, el régimen infracciones y sanciones relacionadas con el estacionamiento en la zona azul será el previsto en la Ordenanza.

- I. El estacionamiento en la zona azul será gratuito, llevándose a cabo el control del tiempo del mismo por la Policía Local de Güímar.
- II. El tiempo máximo de estacionamiento será de 90 minutos. No obstante, las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad podrán estacionar por un tiempo máximo de 120 minutos.
- III. Las plazas de aparcamiento de la zona azul serán de acceso y uso libre fuera de los días y horarios establecidos.
- IV. Las limitaciones de la zona azul no resultarán de aplicación a los siguientes vehículos:
 - Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.
 - Vehículos de autotaxis cuando el conductor se encuentre en el mismo y esté realizando servicio activo de traslado y desplazamiento de clientes.
 - Vehículos de Asistencia sanitaria, Cruz Roja o Protección Civil, así como las Ambulancias que se encuentren en la prestación del servicio.
 - Vehículos oficiales de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Vehículos de Bomberos, Vehículos de Servicios Funerarios, siempre y cuando se encuentren debidamente identificados y prestando el servicio correspondiente.
- V. El régimen jurídico de la gestión de la zona azul, la retirada y depósito de vehículos, las denuncias y el régimen sancionador será el establecido en la Ordenanza de Circulación, Movilidad y Uso de las Vías del Municipio de Güímar.

SEGUNDO. Las medidas de estacionamiento regulado previstas entrarán en vigor en cuanto se finalicen los trabajos de señalización de la zona azul.

No obstante, con la finalización de la señalización se abrirá un periodo de comunicación e información durante el cual la zona azul se encontrará en funcionamiento en modo prueba.

Dicho periodo de información y prueba finalizará en todo caso el 30 de octubre de 2022, entrando en vigor a partir de dicha fecha y de forma definitiva las reglas de estacionamiento en la zona azul conforme a lo regulado en este Decreto, la Ordenanza de Circulación, Movilidad y Uso de las Vías del Municipio de Güímar y demás normativa que resulte de aplicación.

TERCERO. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de un mes, con el fin de dar publicidad al mismo.

CUARTO. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Güímar, a once de agosto de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Gustavo Pérez Martín, documento firmado electrónicamente.

ICOD DE LOS VINOS**Concejalía Delegada de Personal****ANUNCIO****3024****179569**

Por Resolución de la Alcaldesa Accidental de este Ayuntamiento de fecha 9 de agosto de 2022 se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2022:

DENOMINACIÓN: Agente de la Policía Local.

Nº PLAZAS: 6.

ESCALA: Administración Especial.

SUBESCALA: C1.

Promoción Libre.

DENOMINACIÓN: Técnico de Administración General.

Nº PLAZAS: 1.

ESCALA: Administración General.

SUBESCALA: A1.

Promoción Libre.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponerse el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que el interesado estimase más conveniente a su derecho.

Icod de los Vinos, a diez de agosto de dos mil veintidós.

LA ALCALDESA ACCIDENTAL, María Mercedes Vera León.

EL ROSARIO**ANUNCIO****3025****179773**

Mediante Decreto del Concejal Delegado de RRHH nº 2022-2017 de fecha 10 de agosto de 2022, se ha aprobado la relación de admitidos y excluidos provisionales del proceso selectivo para la provisión en propiedad, mediante concurso de traslado, de un puesto de trabajo de Policía, vacante en el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de El Rosario, siendo los siguientes:

ADMITIDOS

Nº ORDEN	NOMBRE
1	ARTEAGA CASANOVA, EDUARDO SAMIR
2	BRITO GIL, NOELIA
3	CORREA CORDOBÉS, JOSÉ ANDRÉS
4	FERNANDEZ CARBALLO, MARCOS GIL
5	MARTIN DELGADO, CARLOS JAVIER
6	MORENO GONZALEZ, JESUS MARIA
7	PADRÓN GARCÍA, JUAN JOSÉ
8	RODRÍGUEZ HERNANDEZ, GUSTAVO
9	TORRES MESA, JESÚS RUYMÁN

EXCLUIDOS

NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSION
ETXEARRIA LARIZGOITIA, LOREA	A, C, D, E, F, G
GARCIA BRITO, JOSE DAVID	F
PEREZ QUINTERO, ALEJANDRO RUBÉN	G
PEREZ YANES, VICTOR JOSÉ	F, G

Las causas de exclusión son:

Causa "A". Acreditación del abono de los derechos de presentación al concurso de traslado.

Falta la presentación del recibo justificativo de haber abonado los derechos de presentación al concurso de traslado en el plazo de presentación de instancias, o faltan los documentos que acrediten ser beneficiarios de una bonificación, reducción o exención de la tasa, por tener reconocida la condición de miembro de familia numerosa.

No se admite el abono de los derechos de presentación al concurso de traslado en el plazo de subsanación ni presentación de documentos acreditativos de la bonificación o reducción de la tasa, con fecha posterior a la de presentación de instancias.

Causa "B". Identidad.

Falta la presentación del documento nacional de identidad o pasaporte o el mismo no está vigente a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Causa "C". Permiso de conducción.

Falta la presentación de los permisos de conducción de las categorías A2 y B.

Causa "D". Solicitud de admisión. Anexo I.

Falta la presentación del documento ANEXO I (Solicitud de admisión a las pruebas selectivas), o el mismo se presentó sin firmar.

Causa "E". Declaración Jurada. Anexo II.

Falta la presentación del documento ANEXO II (Declaración Jurada), o el mismo se presentó sin firmar.

Causa "F". Certificado médico.

Falta la presentación del Certificado médico, extendido en impreso oficial, y firmado por colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que no se haya incurrido en ninguna de las exclusiones médicas detalladas en el Anexo III de las Bases reguladoras, y que no padece lesiones, anomalías o enfermedad física o psíquica que le impidan el desempeño de las funciones de Policía Local.

Los certificados médicos se referirán a que se reúnen tales requisitos, como máximo, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes (07/07/2022), de conformidad con lo dispuesto en

la Base Segunda, y puesto que, si se admitieran certificados médicos relativos a que se reúnen tales requisitos en una fecha posterior, se produciría un agravio comparativo contra el resto de aspirantes, vulnerándose el principio de igualdad, al poder contarse con un plazo mayor para poder cumplirlos.

Causa "G". Certificado de la condición de Policía y de la antigüedad en el empleo expedida por la Administración donde presten sus servicios.

Falta la presentación del Certificado de la Administración de prestación de los servicios que indique lo siguiente:

- Ser funcionario de carrera, perteneciente al empleo de Policía de cualquier Cuerpo de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Haber desempeñado dicho empleo durante un período mínimo de dos años como funcionario de carrera en la Corporación de origen.

Los aspirantes excluidos, así como los omitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia para la subsanación de los defectos.

Los/as aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos/as y que sus nombres y demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos.

En El Rosario, a diez de agosto de dos mil veintidós.

EL CONCEJAL DELEGADO, documento firmado electrónicamente.

SAN ANDRÉS Y SAUCES**ANUNCIO**

3026

177328

Habiéndose aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno Municipal de fecha dieciséis de junio pasado, el Reglamento del Servicio de la Escuela Infantil Municipal, procediéndose en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local a la publicación del texto íntegro del referido reglamento que a continuación se transcribe:

“TITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El objeto del presente Reglamento es la regulación del Servicio de la Escuela Infantil Municipal que presta el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces.

Artículo 2.- El inmueble en que se ubica el servicio es de propiedad municipal y se sitúa en la Calle Vicente San Juan nº 2.

TITULO SEGUNDO.- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

Artículo 3.- Los y las menores inscritos en el Centro tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

a) A una educación global, integral y personalizada que contribuya al desarrollo de la personalidad, las capacidades y las competencias de los niños y niñas, así como a su desarrollo físico, social e intelectual.

b) Al desarrollo afectivo, a la gestión emocional, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento del entorno, de los seres vivos que en él conviven y de las características físicas y sociales del medio en el que viven.

Se incluirá la educación en valores, la educación para el consumo responsable y sostenible, la promoción y educación para la salud. Además, se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva, equilibrada e igualitaria y que adquieran autonomía personal.

c) A los contenidos educativos que se organizarán en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil y se abordarán por medio de actividades globalizadas que tengan interés y significado para los niños y niñas.

d) Al desarrollo de todos los lenguajes y modos de percepción específicos de estas edades para desarrollar el conjunto de sus potencialidades, respetando la específica cultura de la infancia. Con esta finalidad se favorecerá una primera aproximación a la lectura y a la escritura, así como experiencias de iniciación temprana en habilidades numéricas básicas, en las tecnologías de la información y la comunicación y en la expresión visual y musical.

e) A la detección de situaciones de riesgo social a través de la observación directa de el o la menor y su familia.

f) A la atención y asesoramiento a las madres y a los padres o representantes legales en aspectos sociales y educativos, cuando sea requerido por parte de los mismos.

g) A cualesquiera otros que sean necesarios para la adecuada prestación del servicio.

La atención educativa de este Primer Ciclo de Educación Infantil, estará limitada a un máximo de ocho horas diarias, según recoge el artículo 15 del Decreto 201/2008, de 30 de septiembre.

Artículo 4.- La Escuela Infantil dispone de 43 plazas. Si bien, el número de alumnos y alumnas para cada curso escolar dependerá de si existen los recursos humanos suficientes para atender a esos menores, teniendo en cuenta el siguiente número de alumnado por unidad escolar:

- 1 unidad de menores de 1 año: 8 puestos escolares.

- 1 unidad de 1 a 2 años: 12 puestos escolares.

- 1 unidad de 2 a 3 años: 13 puestos escolares.

- 1 unidad mixta integrada por niños y niñas de todas las edades: 10 puestos escolares.

Artículo 5.- El curso escolar se iniciará en el mes de septiembre de cada año y finalizará el 31 de julio del siguiente. La fecha de ingreso de los o las menores en el Centro será determinada por la persona que ostenta la Dirección del mismo, de conformidad con la Alcaldía en los primeros días de septiembre; y se fijará el ingreso de forma escalonada de los o las menores, para facilitar el proceso de adaptación de los mismos.

Artículo 6.- Las instalaciones de la Escuela Infantil permanecerán abiertas de lunes a viernes, excepto festivos, en horario de mañana. El horario de apertura y cierre de este Centro será establecido por la Alcaldía.

En los meses de julio, agosto y septiembre de cada año, así como en el periodo navideño, se reducirá en una hora el horario establecido.

Cualquier otra modificación del horario será puesta en conocimiento de las madres, los padres o representantes legales con una antelación mínima de 5 días.

Artículo 7.- Horario de llegada.- El alumnado accederá a la Escuela Infantil durante la primera hora de cada día, de manera que no se interrumpa la actividad diaria del Centro.

Artículo 8.- Horario de salida.- La Alcaldía, previo informe de la persona que ostenta la Dirección del Centro, señalará dos horarios diferentes en razón a si los o las menores utilizan el servicio de comedor.

Artículo 9.- En cuanto a la manutención de los o las menores, las madres, los padres o representantes legales de el o la menor deberán traer los alimentos listos para consumir, identificados con su nombre, debidamente preparados. El Centro no se responsabiliza de que la alimentación contenga los nutrientes adecuados.

La Alcaldía previo informe de la persona que ostenta la Dirección del Centro, podrá acotar el número de menores que pueden acudir al comedor escolar, priorizándose el acceso a dicho servicio a las madres o los padres que trabajen.

Artículo 10.- El control y seguimiento del calendario vacunal de los o las menores, será responsabilidad de las madres, los padres o representantes legales, así como el cumplimiento de cuantas indicaciones de carácter sanitario sean necesarias.

Artículo 11.- Los o las menores no podrán asistir al Centro en caso de presentar síntomas evidentes de enfermedad (fiebre, diarrea, conjuntivitis, vómitos, tos persistente, parásitos, piojos, lombrices, entre otros), por su propio bienestar y el de sus compañeros o compañeras.

1.- La persona que ostenta la Dirección del Centro contactará con las madres, los padres o representantes legales, para informarles sobre la necesidad de que se someta al menor o la menor a los controles médicos que puedan resultar necesarios.

2.- En caso de que el alumnado se accidente o indisponga durante su actividad escolar lectiva se pondrá de inmediato en conocimiento de la familia.

Si el alumnado necesitará atención sanitaria y un familiar no pudiera hacerse cargo del mismo, se avisará al 112, para efectuar su posible traslado al Centro Sanitario más próximo, si así se considera por este Servicio, o para ser llevado por la persona que ostenta la Dirección del Centro, por el profesorado o por el personal cuidador.

Artículo 12.- Las madres, los padres o representantes legales de los o las menores, deberán poner en conocimiento de la persona que ostenta la Dirección del Centro cualquier dato o circunstancia que resulte de interés para el cuidado de aquellos.

Artículo 13.- El Centro no se hace responsable de suministrar medicamentos a los o las menores.

Artículo 14.- Los o las menores deben venir al Centro desayunados, bien aseados, vestidos con ropa limpia, y con calzado adecuado. Deben traer una muda de ropa completa en su mochila. Aquellos con los que se está trabajando el control de esfínteres varias mudas y zapato adecuado. Toda la ropa debe venir debidamente identificada de la casa, las prendas que lleven los o las menores deberán ser cómodas, fáciles de quitar y poner, se evitarán petos, botones, cinturones, modelos tipo buzo, etc.

Artículo 15.- Tras comunicarse por la persona que ostenta la Dirección del Centro la admisión de el o la menor y antes de la incorporación de los menores, las madres, los padres o representantes legales deberán presentar las correspondientes autorizaciones firmadas, según modelo facilitado por la persona que ostenta la Dirección del Centro.

Artículo 16.- Los o las menores no deben traer al Centro juguetes, golosinas ni objetos que puedan poner en peligro su integridad física o la de sus compañeros. Asimismo, los o las menores tampoco podrán llevar en el Centro cadenas, pulseras u otras prendas que puedan provocar algún tipo de accidente.

TITULO TERCERO.- REQUISITOS DE ADMISIÓN, PERIODOS DE PRESTACIÓN DE SOLICITUDES, RENOVACIÓN DE PLAZAS Y ADMISIÓN DEL ALUMNADO Y CRITERIOS DE ACCESO.

Artículo 17.- La Comisión de Evaluación.

La Comisión de Evaluación de la Escuela Infantil, cuyo fin será la baremación de las solicitudes presentadas para la renovación y la admisión del alumnado en el Centro, está constituida por las siguientes personas:

- Presidencia: El o la Concejal Delegado de Servicios Sociales o persona en quien delegue.

- Vocales: Concejal delegado de Educación, y un o una Concejal por cada Grupo político municipal, a designar por el o la Portavoz de cada Grupo.

- Secretaría: La persona que ostenta la Dirección de la Escuela Infantil.

Artículo 18.- Requisitos de admisión.

Podrán acceder a la Escuela Infantil Municipal los y las menores que tengan al menos 16 semanas y los que a 31 de diciembre del mismo año no hayan cumplido los tres años.

La admisión de los o las menores con necesidades educativas especiales, se valorará en función de que las mismas puedan ser atendidas en el Centro. Dependiendo de si existe el equipamiento, y los recursos humanos para dar respuesta a esos o esas menores. Debiendo especificarse en la solicitud las necesidades o discapacidad con el informe médico oportuno.

Los supuestos para la admisión automática de los o las menores son:

1- Menores que estén bajo la medida protectora de riesgo o en intervención social. Deberán ser valorados por los Servicios Sociales, éstos emitirán el correspondiente informe que se trasladará a la Comisión de Evaluación de la Escuela Infantil Municipal.

2- Menores bajo medidas de amparo en centros.

Las plazas reservadas para ser ocupadas por estos casos de urgencia, no podrán ser superiores al 5% del total de plazas de la Escuela Infantil Municipal.

La admisión en el Centro de estos o estas menores, no conlleva la exención automática en el pago de las cuotas o tasas.

Artículo 19.- Documentación que se aportara a las solicitudes de admisión.

a) Documentación a presentar junto con la solicitud de nuevo ingreso:

Las solicitudes de nuevo ingreso deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Documento identificativo de todos los miembros de la unidad familiar.
2. Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.
3. Libro de Familia.
4. Certificado médico en el que conste que el o la menor no padece enfermedad infecto-contagiosa que impida la convivencia con otros menores del Centro.
5. Cuando el o la menor presente algún tipo de discapacidad, certificado del grado de discapacidad expedido por el Organismo correspondiente de la Consejería competente del Gobierno de Canarias.
6. Tarjeta de asistencia sanitaria de el o la menor.
7. Documento de vacunación del alumno o cualquier otro documento médico donde figuren las vacunas recibidas, en caso de tenerlo.
8. Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio de todos los miembros de la unidad familiar. En el caso de no presentar la declaración, autorización firmada para acceder a los datos fiscales.
9. Carné de familia numerosa.
10. Justificante de matrícula en caso de que los progenitores estén realizando estudios.
11. Informe médico en caso de enfermedad grave de alguno de los progenitores o miembros de la unidad de convivencia, que le impida el cuidado de el o la menor.
12. Sentencia de separación o divorcio y convenio regulador.
13. Contrato o certificación de empresa en la que se justifique el vínculo laboral. Los o las personas trabajadoras por cuenta propia deben presentar documento justificativo de alta en el impuesto de actividades económicas y documento del alta en el régimen especial de trabajadores autónomos.
14. Resolución del grado de dependencia o de la solicitud de haberla presentado.

15. Cualquier otra documentación que se considere precisa a efectos de su valoración.

b) Documentación que deberá acompañar a las solicitudes de renovación:

Deberán presentar junto con la solicitud la documentación correspondiente al apartado 2 y 8 de este mismo artículo.

En todo caso, se entiende por unidad familiar o de convivencia las personas unidas por vínculo matrimonial o pareja y sus familiares, hasta el primer grado por consanguinidad, afinidad o adopción.

Artículo 20.- Período de presentación de solicitudes.

El período para la admisión del alumnado se abrirá mediante anuncio que será publicado en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento y en la Escuela Infantil.

a) Reserva de plaza para el alumnado ya matriculado.

1- Durante el mes de abril de cada año, las madres, los padres o representantes legales de los o las menores ya matriculados en la Escuela Infantil Municipal, deberán presentar la solicitud de renovación de plaza para el siguiente curso escolar, así como la documentación complementaria en el Registro General o a través de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

El modelo de solicitud se facilitará en dicho Registro, en la Sede o en la Escuela Infantil. Junto con la solicitud referida con anterioridad, deberá presentarse una declaración responsable indicando las variaciones que se hayan podido producir en la unidad familiar, así como los datos económicos, al objeto de actualizar el expediente de el o la menor.

No podrán renovar plaza, el alumnado que en el momento de formalizar la solicitud, tenga cuotas pendientes de abonar.

2- La Comisión de Evaluación procederá a efectuar la adjudicación de las plazas. Posteriormente, la lista provisional de admitidos se publicará en el Tablón de anuncios de la Escuela Infantil Municipal y en la Sede Electrónica, debiendo concederse un plazo de diez días hábiles a efectos de reclamación.

Examinadas las reclamaciones, la Alcaldía de esta Corporación procederá a la publicación de la lista definitiva y a la notificación a los interesados.

b) Nuevas solicitudes de admisión de menores.

1.- Dentro del mes de mayo de cada año, quedará abierto el plazo de solicitudes de nuevo ingreso. Dichas solicitudes se ajustarán al modelo oficial y se entregarán debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación requerida, en el Registro General o en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

Una vez presentadas las solicitudes de plaza se procederá a la valoración de las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 21.

2.- La Comisión de Evaluación procederá a efectuar la adjudicación de las plazas, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los o las menores admitidos. Posteriormente, la lista provisional de admitidos se publicará en el Tablón de anuncios de la Escuela Infantil Municipal y en la Sede Electrónica, debiendo concederse un plazo de diez días hábiles a efectos de reclamación. Examinadas las reclamaciones, la Alcaldía de esta Corporación procederá a la publicación de la lista definitiva, de la lista de reserva y a la notificación a los interesados.

Si a lo largo del curso escolar se formulase una solicitud de nueva plaza, en el supuesto de que se hubiese agotado la lista de reserva, la referida Comisión de Evaluación, previa valoración de la misma, procederá a adoptar la decisión que

corresponda. No obstante, dicha Comisión, de forma excepcional, podrá admitir a trámite solicitudes formuladas durante el curso escolar, cuando su concesión esté lo suficientemente justificada en un informe emitido en sentido favorable por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

Una vez presentada la documentación necesaria para la admisión de el o la menor en la Escuela Infantil Municipal, si no se incorpora a la misma en el plazo de 5 días, dicha plaza queda vacante, salvo que existan razones justificadas que deberán comunicarse a la persona que ostenta la Dirección del Centro en el referido plazo.

Artículo 21. Criterios que rigen la fase de baremación del proceso de solicitudes de admisión y renovación.

Los o las menores que tengan el empadronamiento en el municipio de San Andrés y Sauces tendrán prioridad de acceso para su ingreso en la Escuela Infantil. Las solicitudes de los o las menores que no tengan el empadronamiento en esta localidad se valorarán en caso de existir plaza vacante.

A. Los criterios generales de prioridad para la admisión del alumnado cuando no existan plazas suficientes, así como la puntuación que en cada caso se aplica para baremar las solicitudes son :

1.- Los ingresos económicos se valorarán en función de la renta anual de la unidad familiar de la siguiente forma:

- Igual o inferior al IPREM (anual): 3 puntos.

- Rentas superiores al IPREM (anual) que no sobrepasen el doble del mismo: 2 puntos.

- Rentas superiores al IPREM (anual) que no sobrepasen el cuádruple del mismo: 1 punto.

2.- En el caso de unidades familiares, que ya tienen hermanos o hermanas matriculados en el Centro: Primer hermano o hermana: 5 puntos, cada uno de los hermanos o las hermanas siguientes: 3 puntos.

3.- En el caso de padres o tutores legales que trabajen en el centro: 1 punto.

4.- En el caso de concurrencia de discapacidad en el alumno, en alguno de sus hermanos, padres o tutores legales:

- Discapacidad del alumno: 3 puntos.

- Discapacidad en alguno de los padres o tutores legales: 2 puntos.

- Discapacidad en alguno de los hermanos: 1 punto.

B. Criterios complementarios:

- Si posee la condición legal de familia numerosa: 1 punto.

C. Criterios específicos:

a) En el caso de unidades familiares compuestas por uno o varios menores y un progenitor, si éste trabaja y no cuenta con redes de apoyo a las funciones parentales: 3 puntos.

b) En el caso de menores pertenecientes a familias multiproblemáticas: 3 puntos.

c) En el caso de unidades familiares en que ambos progenitores trabajen y coincidan en el horario laboral: 2 puntos.

d) En el caso de unidades familiares compuestas por uno o varios menores y sus progenitores, si uno de ellos trabaja: 1 punto.

e) En el caso de enfermedad crónica grave de uno de los progenitores que interfiera en el adecuado desarrollo de el o la menor, justificada mediante certificado médico: 2 puntos.

f) En el caso de unidades familiares en que uno de los progenitores ejerza como cuidador principal de una persona dependiente: 1 punto.

g) En el caso de que alguno de los progenitores de los o las menores este realizando alguna formación académica: 0,5 puntos.

h) Parto múltiple: 2 puntos.

En caso de igualdad en la puntuación de los solicitantes, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1.- Renta per-cápita más baja.

2.- Familia monoparental.

3.- Familia en la que ambos progenitores trabajen.

4.- Familia numerosa.

TITULO CUARTO.- BAJAS Y RENUNCIAS.

Artículo 22.- Renuncias.

Cualquier interesado o interesada podrá renunciar a la plaza comunicándolo por escrito a la Alcaldía de la Corporación. Dicha renuncia tendrá efectos a partir del último día del mes que corresponda.

Se considerará como renuncia la no incorporación al Centro, en el plazo de cinco días, salvo que existan razones justificadas que deberán comunicarse a la persona que ostenta la Dirección del Centro en el referido plazo.

Artículo 23.- Bajas.

Serán causas de baja en la Escuela Infantil, con efectos del último día del mes correspondiente, las siguientes:

a) El cumplimiento de la edad de 3 años de el o la menor, pudiendo continuar en el mismo hasta su incorporación al Centro Docente correspondiente.

b) El abandono injustificado del Centro durante quince días consecutivos.

c) La comprobación de la falsedad en los datos y/o documentos aportados.

d) La negativa, expresa o tácita, a aportar los datos o documentos requeridos por la persona que ostente la Dirección del Centro.

e) La negativa a abonar las tasas fijadas o el impago de dos mensualidades, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas y comunicadas a la persona que ostente la Dirección del Centro.

f) La falta de puntualidad en la recogida de el o la menor, cuando se produzca de forma reiterativa y se haya hecho caso omiso al correspondiente requerimiento efectuado por la persona que ostenta la Dirección del Centro.

g) La no aceptación de la normativa que rige el funcionamiento del Centro.

Las ausencias temporales del alumnado al Centro, serán con derecho a reserva de plaza, siempre que se abone la cuota que tienen asignada, y cumplan alguno de los siguientes requisitos:

a) Enfermedad de el o la menor justificadas documentalmente.

b) Por vacaciones de los progenitores o representantes legales, siempre que no supere los dos meses.

c) Otros motivos personales debidamente justificados.

TITULO QUINTO.- DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 24.- Los progenitores o representantes legales tendrán derecho:

a) A estar informados diariamente de lo que acontece en la Escuela Infantil referente a la estancia de el alumno o la alumna en el Centro.

b) A que el Centro preste los servicios educativos para que el o la menor se pueda desarrollar física y mentalmente.

c) A formular ante la Alcaldía y/o la persona que ostenta la Dirección del Centro, cuantas iniciativas y reclamaciones estimen oportunas.

Artículo 25.- Deberes de los progenitores.

Los progenitores o representantes legales están obligados:

a) A respetar la dignidad y función del personal que trabaja en el Centro, y no proferir palabras ofensivas y humillantes a los mismos.

b) A respetar las instalaciones de la Escuela Infantil.

c) A respetar las normas sobre horarios y, en general, las normas relativas la organización y funcionamiento de la Escuela Infantil Municipal.

d) A cumplir los trámites administrativos en los plazos que se determinen. El incumplimiento de los trámites en los plazos señalados, podrá motivar la pérdida del derecho que le corresponde.

e) A respetar las indicaciones del personal para fomentar el buen funcionamiento de la Escuela Infantil.

TITULO SEXTO.- PERSONAL DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.

Para prestar la atención adecuada al alumnado de la Escuela Infantil contará con personal cualificado, de acuerdo con la legislación vigente.

Los deberes del personal del Centro son:

A. Maestros o maestras de Educación Infantil o con el título de grado equivalente.

a) La elaboración y seguimiento de la propuesta pedagógica que estará bajo la responsabilidad de un profesional con el título de maestro o maestra de educación infantil o título de grado equivalente.

b) Organización y evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado que estará bajo la responsabilidad de un profesional con el título de maestro o maestra de educación infantil o título de grado equivalente.

c) Información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo, que estará bajo la responsabilidad de un profesional con el título de maestro o maestra.

B. Técnicos Especialistas en Jardín de Infancia o equivalente .

Los técnicos desarrollarán las funciones y deberes propios de la titulación requerida para el acceso a su puesto de trabajo.

- Cuantas otras funciones se encomienden por parte de la Alcaldía.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado desde la entrada en vigor del presente Reglamento, el Reglamento del Servicio de la Escuela Infantil Municipal, que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 4 de julio de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: COMUNICACIÓN, PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se producirá de la siguiente forma:

1.- El acuerdo de aprobación definitiva de esta norma reglamentaria se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el Acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

El presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el citado Boletín Oficial.”

San Andrés y Sauces, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Francisco Javier Paz Expósito, documento firmado electrónicamente.

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA

ANUNCIO

3027

180405

Extracto del Decreto de Alcaldía Nº 1471/2022 de 08 de agosto, por el que se aprueba la Convocatoria de Subvenciones destinadas al Fomento del Deporte en el municipio de San Sebastián de La Gomera durante el ejercicio 2022 y las Bases Reguladoras que han de regir la misma.

BDNS (Identif.): 643516.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/643516>).

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se establecen en las presentes bases, los Clubes, Entidades y Asociaciones Deportivas legalmente constituidos, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, inscritos en el Registro General de la Dirección General de Deportes del Gobierno de

Canarias, que tengan su domicilio social en San Sebastián de La Gomera o, excepcionalmente, en el Municipio vecino de Alajeró, cuando se trate de Clubes, Entidades o Asociaciones Deportivas en cuyas actividades participen vecinos del municipio de San Sebastián de La Gomera, y que cumplan los requisitos que establece esta convocatoria.

Asimismo, podrán ser beneficiarios las personas físicas (deportistas individuales) de carácter profesional o considerados de élite por su currículum deportivo, que se encuentren empadronados en el Municipio de San Sebastián de La Gomera, con licencia federativa en vigor y con repercusión deportiva para el Municipio, debidamente justificada con su currículum deportivo.

Segundo. Objeto.

Constituye el objeto de las presentes bases regular la convocatoria de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dentro de los límites presupuestarios del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, a favor de los Clubes, Entidades y Asociaciones Deportivas, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, y personas físicas con la licencia federativa correspondiente, que realicen actividades deportivas durante el año 2022.

La finalidad de la concesión de estas subvenciones es contribuir al fomento del deporte en el municipio de San Sebastián de La Gomera.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases que rigen la presente convocatoria han sido publicadas en el tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, ubicado en la sede electrónica de la página web de la Corporación www.sansebastiangomera.org.

Cuarto. Cuantía.

La concesión de las correspondientes subvenciones se hará con cargo a la Aplicación Presupuestaria 3410.480.04, denominada “Subvenciones Fomento del Deporte”, que tiene asignada un importe global de cincuenta mil euros con sesenta (55.000,00 €), en el Presupuesto General Municipal correspondiente al ejercicio 2022.

La subvención otorgada puede financiar hasta el 100% del coste de la actividad subvencionada, el porcentaje de financiación definitivo vendrá determinado por la relación entre importe de la subvención concedida y el importe total de los gastos subvencionables incluidos en el presupuesto de la actividad aprobado al solicitante. La concesión de estas subvenciones será compatible con otras subvenciones públicas o privadas concedidas para el mismo fin, siempre que la cuantía total de las ayudas no supere el 100% del coste de la actividad que se subvenciona.

Por norma general, el abono de las subvenciones se efectuará una vez que los beneficiarios hayan procedido a la correcta justificación de las mismas.

No obstante, podrá abonarse de manera anticipada el 100% de la subvención concedida, suponiendo dicho abono la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, en el caso de que el/la solicitante declara no contar con los fondos necesarios para hacer frente a los gastos inherentes a la actividad y así lo hace constar en el modelo de solicitud de la subvención.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, según el modelo oficial establecido en el Anexo I, se presentarán junto con la documentación complementaria, exigida en la base Decimoprimer, en el Registro General de la Corporación, sito en

la Plaza de Las Américas nº 4, pudiendo también presentarse en los Registros y Oficinas a que se refiere el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El impreso de solicitud de subvención irá firmado por el/a interesado/a o el/la representante legal en caso de tratarse de una entidad con personalidad jurídica propia.

El plazo de presentación de las solicitudes será de VEINTE (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, realizada a través de BDNS.

Las solicitudes que se presenten, en su caso, fuera del plazo aludido no generarán derecho alguno a ser atendidas.

Si el último día del plazo fuese domingo o festivo en San Sebastián de La Gomera, el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Sexto. Otros datos.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se adjunta como Anexo I, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

Entidades deportivas.

D.N.I. del representante legal de la Entidad (Presidente).

C.I.F. de la Entidad o Asociación.

Certificados de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal, con la Consejería de Hacienda y Economía de Canarias y con la Seguridad Social.

No será necesario presentar la documentación exigida en el párrafo anterior, cuando los solicitantes manifiesten expresamente su consentimiento para que sus datos sean recabados directamente por el Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera.

Certificación del/la Secretario/a de la Entidad o Asociación en el que se haga constar lo siguiente: la representación legal de la misma (Asamblea General en la cual es nombrado el/la Presidente/a), el acuerdo de la Junta Directiva por el cual se decide

la formulación de la solicitud de subvención, el número de socios/as actualizado a la fecha de la presentación de la solicitud de la subvención, el número de socios/as actualizado con domicilio habitual en el Municipio de San Sebastián de La Gomera (en caso de tratarse de una entidad con domicilio social en el Municipio de Alajeró), fecha de constitución del club o entidad deportiva, número de equipos de base pertenecientes al Club o a la Entidad, los resultados obtenidos en las competiciones de la temporada deportiva para la que se solicita la subvención, así como de la temporada inmediatamente anterior, el número de licencias federativas y el número de mujeres y/o discapacitados participantes en las actividades deportivas (Anexo II).

Listado de socios con domicilio en S/S Gomera, en caso de entidad con domicilio social en Alajeró (Anexo III).

Declaración responsable del solicitante o representante legal de la Entidad o Asociación (Anexo IV) de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

Un ejemplar de los Estatutos vigentes de la Entidad o Asociación, los cuales deberán estar inscritos en el Registro de Asociaciones o Clubes Deportivos correspondiente y estar adaptados a la normativa vigente.

Documentación acreditativa de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias o Registro de Asociaciones.

Memoria-Programa de la actividad a realizar para el que se solicita subvención con su correspondiente presupuesto de ingresos y gastos y la cantidad que solicita de subvención, conforme al modelo que figura como Anexo V, que irá firmado por la persona solicitante o representante legal de la Entidad solicitante.

En su caso, certificación expedida por la Federación deportiva autonómica correspondiente, donde se acredite la participación de la entidad solicitante en la competición deportiva (categoría, modalidad deportiva, número de equipos, ámbito) para la que se solicita la subvención.

Calendario, en su caso, de la competición deportiva en que participe la entidad solicitante. Si durante la temporada se participase en más de una competición, se deberá aportar el calendario de cada una de ellas, haciendo referencia a las condiciones

de participación: méritos propios, invitación, inscripción directa, por adquisición de la categoría, etc.

Currículum o trayectoria deportiva de la entidad solicitante.

Modelo de Alta a Terceros del Ilmo. Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, debidamente cumplimentado.

Cualquier documentación acreditativa no señalada en este apartado que por el Órgano Instructor del expediente se considere necesario solicitar a los peticionarios.

Deportistas Individuales.

D.N.I. del solicitante y, en su caso, de cada una de las personas que conforman su equipo de atención (preparador físico, psicólogo, etc.).

Certificado de empadronamiento y residencia en el municipio de San Sebastián de La Gomera.

Certificados de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal, con la Consejería de Hacienda y Economía de Canarias y con la Seguridad Social.

No será necesario presentar la documentación exigida en el párrafo anterior, cuando los solicitantes manifiesten expresamente su consentimiento para que sus datos sean recabados directamente por el Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera.

Declaración responsable del solicitante o representante legal (Anexo IV) de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

Certificación de la Federación Deportiva correspondiente, de estar en posesión de la licencia federativa.

Certificación, en su caso, del organismo competente que acredite la participación del deportista individual en la categoría y modalidad deportiva para la que se solicita la subvención.

Calendario, en su caso, de la competición deportiva en que participe. Si durante la temporada

se participase en más de una competición, se deberá aportar el calendario de cada una de ellas, haciendo referencia a las condiciones de participación: méritos propios, invitación, inscripción directa, por adquisición de la categoría, etc.

Certificación del organismo que haya organizado el evento deportivo, sobre la inscripción del deportista como participante y de los resultados obtenidos en la competición.

Currículum o trayectoria deportiva del/de la solicitante.

Modelo de Alta a Terceros del Ilmo. Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, debidamente cumplimentado por el solicitante (si el solicitante cuenta con Alta a Terceros en este Ayuntamiento, no será necesario).

Cualquier documentación acreditativa no señalada en este apartado que por el Órgano Instructor del expediente se considere necesario solicitar a los peticionarios.

Cualquier documentación acreditativa no señalada en este apartado que por el Órgano Instructor del

expediente se considere necesario solicitar a los peticionarios.

En relación con la documentación general que ya obre en poder del Servicio Administrativo actuante del Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, y que se haga constar la fecha en que fue presentada.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda o subvención solicitada o reintegro de la misma, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

San Sebastián de La Gomera, a nueve de agosto de dos mil veintidós.

El Alcalde-Presidente, Adasat Reyes Herrera.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

ANUNCIO

3028

179766

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de fecha 07 de julio de 2022 de aprobación inicial del expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 08/2022, por CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, del Presupuesto del ejercicio 2022 del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (BOP nº 84 de 13 de julio), sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 169.3 del R.D.L. 2/2004 (al que se remite el artículo 177.2 de dicho Real Decreto) y 20.3 del R.D. 500/1990 (al que se remite el artículo 38.2 de este Real Decreto) se hace público para general conocimiento el resumen por capítulos del expediente al que se ha hecho referencia:

Estado de Gastos.

Crédito extraordinario:

PRESUPUESTO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe €
IV	Transferencias corrientes	10.000,00
VI	Inversiones reales	44.000,00
VII	Transferencias de capital	60.000,00
	TOTAL	114.000,00

El total anterior se financia mediante:

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe €
VIII	Activos financieros	114.000,00
	Remanente de tesorería para gastos generales	
	TOTAL	114.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 39/1988, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Santa Cruz de La Palma, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan J. Neris Hernández.

ANUNCIO**3029****179813**

Finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de fecha 07 de julio de 2022 de aprobación inicial del expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 07/2022, por CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS, del Presupuesto del ejercicio 2022 del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (BOP n° 84 de 13 de julio), sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 169.3 del R.D.L. 2/2004 (al que se remite el artículo 177.2 de dicho Real Decreto) y 20.3 del R.D. 500/1990 (al que se remite el artículo 38.2 de este Real Decreto) se hace público para general conocimiento el resumen por capítulos del expediente al que se ha hecho referencia:

Estado de Gastos.

Crédito extraordinario:

PRESUPUESTO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe €
I	Gastos de Personal	36.104,85
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	312.813,90
IV	Transferencias corrientes	17.000,00
VI	Inversiones reales	1.449.436,42
	TOTAL	1.815.355,17

Suplemento de Crédito:

PRESUPUESTO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe €
I	Gastos de Personal	15.217,52
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	420.961,00
IV	Transferencias corrientes	21.200,00
VI	Inversiones reales	393.366,58
	TOTAL	850.745,10

Los totales anteriores se financian mediante:

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe €
VIII	Activos financieros	2.666.100,27
	Remanente de tesorería para gastos generales	
	TOTAL	2.666.100,27

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 39/1988, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Santa Cruz de La Palma, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan J. Neris Hernández.

TAZACORTE

ANUNCIO

3030

179570

Adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, el acuerdo de aprobar inicialmente la MODIFICACIÓN DE LAS BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE ENSEÑANZA POST OBLIGATORIA, DIRIGIDAS A ESTUDIANTES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de 30 días de exposición al público, efectuado mediante anuncio

publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 47, de 20 de abril de 2022, queda definitivamente aprobada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la propia resolución corporativa.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 RBRL, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 RBRL, a continuación se inserta el texto íntegro de las Bases, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE ENSEÑANZA POST OBLIGATORIA, DIRIGIDAS A ESTUDIANTES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE.

Primera.- Objeto.

Las presentes bases de vigencia indefinida, tienen por objeto establecer las condiciones para la concesión, con cargo al presupuesto municipal, de ayudas para los estudiantes de este municipio que cursen estudios de enseñanza post obligatoria de formación profesional, bachillerato y universitarias tanto dentro como fuera de la isla de La Palma.

Serán subvencionables los gastos derivados de desplazamientos, alojamientos, y libros de texto y material. Su obtención estará condicionada al cumplimiento de los requisitos académicos y económicos, y se concederán atendiendo a la renta per cápita de la unidad familiar, priorizando aquellas solicitudes cuya renta per cápita sea más baja, hasta agotar el crédito presupuestario asignado a tal fin.

Los estudios objeto de las ayudas serán los siguientes:

- a) Bachillerato.
- b) Formación Profesional de grado medio y superior.
- c) Estudios Universitarios
- d) Los demás estudios especiales siempre que respondan a un plan de estudios o curriculum aprobado por el Ministerio competente o por la Consejería competente del Gobierno de Canarias.

Quedan excluidos de las presentes bases los estudios de enseñanza obligatoria y para la obtención de post grado y/o máster/expertos universitarios.

Segunda.- Beneficiarios/as.

Podrán beneficiarse de éstas ayudas los/as estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronado en el municipio de la Villa y Puerto de Tazacorte al menos 1 año antes a la publicación de la presente convocatoria.
- b) Estar matriculado en alguno de los estudios señalados en la base primera.
- c) No superar los umbrales de renta especificados en estas bases.
- d) Que la persona solicitante se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal, Autonómica y Municipal y con la Seguridad Social.
- e) No incurrir en prohibición para ser beneficiario/a de subvención con conformidad con lo regulado en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.
- f) Tener justificadas ayudas análogas al presente trámite recibidas previamente a la presente convocatoria.

Tercera.- Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en modelos normalizados en el Registro General o en sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de La Villa y Puerto de Tazacorte e irán dirigidas a la Alcaldía–Presidencia.

Cuarta.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será de **un mes** a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Quinta.- Documentación

El modelo normalizado de solicitud estará a disposición de los interesados en las dependencias de Servicios Sociales Municipales y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, e irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud (Anexo II)
- b) Fotocopia Libro de Familia
- c) Fotocopia del DNI, NIE, pasaporte, etc. de los solicitantes y su unidad convivencial, y en su caso, acreditación de la representación con la que se actúa.
- d) Certificado/Informe municipal de empadronamiento y convivencia. Se entiende por unidad de convivencia al núcleo familiar constituido por la persona solicitante y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o espacio habitacional, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar.
- e) Documento acreditativo de la matrícula para el curso escolar correspondiente a la convocatoria.
- f) Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado y sellado por el Banco o Caja. (Anexo V)
- g) Declaración Jurada (Anexo IV)
- h) Autorización para recabar datos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal (Anexo VI)

- i) Justificante de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, Haciendas Estatal y Canaria y Hacienda Municipal.
- j) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia:
 - Declaración de la renta correspondiente al año en curso o en su caso Certificación Negativa del nivel de rentas
 - Pensionistas: Documento acreditativo de la pensión que percibe.
 - Desempleados: fotocopia de la tarjeta de demandante de empleo y certificado de prestaciones del INEM.
 - Estudiantes mayores de 16 años: justificante o matrícula de estudios.
- J) Cualquier otra documentación que resulte de interés.

Sexta.- Subsanación de documentación.

Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos por la normativa de aplicación, se requerirá al interesado para que, en un plazo de **diez días**, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme establece el artículo 68.1 de la citada Ley.

Séptima.- Requisitos económicos.

Que la renta per cápita de la unidad familiar y convivencia no supere el 1.5 del IPREM vigente en el momento de la convocatoria. La determinación de la renta familiar se obtendrá sumando los ingresos mensuales actuales, de la totalidad de miembros de la unidad convivencial mayores de 18 años o menores emancipados, en el momento de la solicitud, dividida por el número de miembros.

Se añadirá un miembro más computable para la determinación de la renta per cápita familiar, por cada una de las siguientes circunstancias debidamente acreditadas, hasta un máximo de 3:

- Cuando el/la solicitante o alguno de los miembros de la unidad de convivencia esté afectado de una discapacidad legalmente reconocida, superior al 33%.
- Cuando se trate de familias donde todos los mayores de edad se encuentren en situación de desempleo.
- Cuando se trate de familia numerosa.

Octava.- Importe de la ayuda.

El importe único de la ayuda será de 370€ para los estudios universitarios, 230€ para estudios de bachillerato y 160€ para los ciclos formativos.

Novena.- Procedimiento de concesión.

Las subvenciones se otorgarán mediante concurrencia competitiva hasta el límite presupuestario disponible. El criterio para la comparación de las solicitudes será la renta per cápita de la unidad familiar, atendiendo a aquellas solicitudes con una menor renta per cápita de su unidad familiar.

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por el Alcalde.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General o en la sede electrónica del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la totalidad de la documentación necesaria según la base quinta de la presente convocatoria. Irán dirigidas a la Alcaldía, de conformidad con lo señalado en estas bases.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Concejal Delegado/a, el cual después de recabar cuantos informes estime convenientes, realizará una evaluación de las solicitudes o peticiones conforme a los criterio, formas y prioridades de valoración establecidos en estas bases.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor remitirá el expediente a la Comisión Informativa competente en materia de Educación, para que emita informe-dictamen con la propuesta de resolución sobre las solicitudes presentadas.

Las solicitudes serán resueltas por el Alcalde, quedando acreditados los fundamentos de tal resolución.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, en el lugar indicado por éste/a, en el plazo de 10 días a partir de la fecha en la que la resolución haya sido dictada, en los términos del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de

dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de dicha Ley.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de concesión de la ayuda por silencio administrativo, según establece el artículo 25 Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La resolución del procedimiento se publicará así mismo en la sede electrónica de la Corporación.

Contra la resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente ante el orden jurisdiccional, recurso contencioso-administrativo, según establece el artículo 123 Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décima.- Pago de la Ayuda.

Las ayudas se abonarán a los beneficiarios mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que se adjunte al impreso de solicitud, según anexo V.

Décima Primera.- Justificación de la Ayuda.

Se presentarán las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativo en los que se haga constar la realización del fin para el que fue otorgada la ayuda de entre los previstos en estas bases. La justificación habrá de presentarse como máximo en el plazo de tres meses desde la notificación de la resolución del procedimiento al beneficiario.

Décima Segunda.- Reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de la misma.

2.- La exigencia del reintegro requerirá la tramitación del procedimiento legalmente previsto en la normativa anteriormente.

Décimo Tercera.- Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Las ayudas que se convoquen amparadas en las presentes bases quedan sujetas a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Adicional Única.

En lo no previsto en las presentes bases serán de aplicación los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de subvenciones.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo regulado en las presentes bases.

Disposición Final.

Las presentes bases entrarán en vigor después de su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación y a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

ANEXO I – Documentación a adjuntar

- a) Fotocopia del DNI, NIE, pasaporte, etc. de los solicitantes y su unidad convivencial, y en su caso, acreditación de la representación con la que se actúa.
- b) Fotocopia libro de familia
- c) Certificado municipal de empadronamiento y convivencia.
- d) Documento acreditativo de la matrícula para el curso escolar correspondiente a la convocatoria.
- e) Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado y sellado por el Banco o Caja. (Anexo V)
- f) Declaración Jurada (Anexo IV)
- g) Justificante de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, Haciendas Estatal y Canaria y Hacienda Municipal.
- h) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia:
 - Declaración de la renta correspondiente al año en curso o certificación Negativa del nivel de rentas.
 - Pensionistas: Documento acreditativo de la pensión que percibe.
 - Desempleados: fotocopia de la tarjeta de demandante de empleo y certificado de prestaciones del INEM.
 - Estudiantes mayores de 16 años: justificante o matrícula de estudios.
- I) Declaración jurada de los ingresos de la unidad familiar, y de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias **(ANEXO III)**
- k) Cualquier otra documentación que resulte de interés.

ANEXO II
Modelo de Solicitud

DATOS DEL QUE REALIZA LA SOLICITUD:

APELLIDOS	
NOMBRE	
D.N.I.	
DOMICILIO	
TELÉFONO FIJO	TELEFONO MOVIL
RELACIÓN CON EL BENEFICIARIO	

DATOS DEL ALUMNO/A:

APELLIDOS	
NOMBRE	
D.N.I.	
DOMICILIO	
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL

SOLICITA: Ayuda económica para la realización de estudios de enseñanza post obligatoria, dirigidas a estudiantes residentes en el municipio de la Villa y Puerto de Tazacorte durante el curso Académico 20 /20

DATOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS

NOMBRE _____

DOMICLIO _____

CURSO _____ CICLO _____

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a de 20

Firmado.-

SR. ALCALDE- PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE

ANEXO III
DECLARACIÓN JURADA

D./ Dña. _____

Con DNI núm. _____ y con domicilio en _____

_____ Término municipal de _____

Declara bajo juramento:

1. Que ha leído y acepta las bases establecidas por esta Corporación para le otorgamiento de Ayudas económicas para la realización de estudios de enseñanza post obligatoria, dirigidas a estudiantes residentes en el municipio de la Villa y Puerto de Tazacorte.
2. Que todos los datos referidos en esta solicitud son verdaderos y que tengo en mi posesión todos los ejemplares originales referidos para demostrarlo.
3. Que cumple con todos los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a.
4. Que no se halla incurso/a en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
5. Que la persona beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, Haciendas Estatal y Canaria y Hacienda Municipal.
6. Que el total de las subvenciones/ayudas solicitadas a cualesquiera instituciones u organismos, tanto públicos como privados, no superan el coste total de la actividad a subvencionar.

En la Villa y Puerto de Tazacorte , a _____ de _____ 20

Fdo.:

ANEXO IV

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO/A PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS RELATIVOS A LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE ENSEÑANZA POST OBLIGATORIA, DIRIGIDAS A ESTUDIANTES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE LA VILLA Y PUERTO DE TAZACORTE.

D.D^a/ _____

con DNI nº _____, mayor de edad y con domicilio en

Localidad _____ Código Postal _____

AUTORIZACIÓN: la/s personas abajo firmantes autoriza/n al Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, a recabar la información necesaria que esta administración necesita para la tramitación de ayudas económicas para la realización de estudios de enseñanza post obligatoria, dirigidas a estudiantes residentes en el municipio de la Villa y Puerto de Tazacorte.

En la Villa y Puerto de Tazacorte a _____ de _____ de 20

Fdo.:

ANEXO VI

Autorización del interesado para que el Ilustre Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, pueda recabar datos a la Agencia Tributaria de estar al corriente de sus obligaciones Tributarias (Concesión de ayudas y subvenciones) y el nivel de renta del ejercicio 20 .-

La persona abajo firmante autoriza al Ilustre Ayuntamiento de Tazacorte, a solicitar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria datos relativos al:

- **Cumplimiento de sus obligaciones tributarias.**
- **Nivel de renta ejercicio 20**

Para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención o ayudas tramitadas por este Ilustre Ayuntamiento.

La presente autorización se otorga exclusivamente a efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la subvención o ayuda mencionada anteriormente y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley General Tributaria que permite, previa autorización del interesado, la concesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

DATOS DEL INTERESADO:

Nombre:	Firma
---------	-------

DNI-NIF:	
DIRECCIÓN	
TELEFONO	

En la Villa y Puerto de Tazacorte a _____

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al organismo solicitante

Copia DNI-NIF

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a nueve de agosto de dos mil veintidós.

El ALCALDE, David Ruiz Álvarez, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**3031****179574**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 08 de agosto de 2022 acordó aprobar inicialmente el expediente de cesión gratuita de una parcela calificada como bien patrimonial con situación en el término municipal de Tazacorte, conocido por Florida Fanegueta, a favor del Instituto Canario de la Vivienda del Gobierno de Canarias para la construcción de viviendas de promoción pública, parcela que se detalla a continuación:

- Parcela sita en Florida Fanegueta, en el término municipal de Tazacorte.
- Referencia catastral: 3516130BS1731N0000RX.
- Clase: Bien Patrimonial, finca.
- Superficie: 898,19 m².
- Año de construcción: sin construcción.
- Cargas y gravámenes: A favor, como predio dominante sobre la finca 6321 de Tazacorte, una servidumbre de paso para personas y vehículos.

Se convoca, de conformidad con el artículo 7.1 g) del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, en relación con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el plazo de 20 días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, trámite de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, y quienes pudieran tenerse por interesados en el mismo, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por convenientes.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a diez de agosto de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, David Ruiz Álvarez, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**3032****179589**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada en fecha 08 de agosto de 2022 acordó aprobar inicialmente el expediente de cesión gratuita de una parcela calificada como bien patrimonial con situación en Calle Pedro José Viña Díaz, en el término municipal de Tazacorte, a favor del Instituto Canario de la Vivienda del Gobierno de Canarias para la construcción de viviendas de promoción pública, parcela que se detalla a continuación:

- Parcela sita en Calle Pedro José Viña Díaz, en el término municipal de Tazacorte.
- Referencia catastral: 35161122BS1731N0001YM.
- Clase: Bien Patrimonial, finca.
- Superficie: 2.842,50 m².
- Año de construcción: sin construcción.
- Cargas y gravámenes: No figuran deudas pendientes.

Se convoca, de conformidad con el artículo 7.1 g) del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, en relación con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el plazo de 20 días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, trámite de información pública, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, y quienes pudieran tenerse por interesados en el mismo, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por convenientes.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a diez de agosto de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, David Ruiz Álvarez, documento firmado electrónicamente.

VALLE GRAN REY**ANUNCIO****3033****176954**

APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y EXTRAORDINARIAS DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY.

Por el Pleno del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2022, se acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de Ayudas Económicas de Emergencia Social y Extraordinarias del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey.

Así, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a realizar el correspondiente trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta (30) días hábiles, en el cual los interesados podrán formular las alegaciones, sugerencias o reclamaciones que, en su caso, tengan por conveniente. De no presentarse reclamación o sugerencia alguna en el plazo mencionado, las referidas Ordenanzas se entenderán definitivamente aprobadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valle Gran Rey, a tres de agosto de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Ángel Manuel Piñero Cruz, documento firmado electrónicamente.

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y EXTRAORDINARIAS DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española en su artículo 39 señala que “Los poderes aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia”.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece en el artículo 25.2, e) “El municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: evaluación e información de situaciones de necesidad y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”. En este sentido, el artículo 11.n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias dispone que: “sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias: servicios sociales”.

Asimismo, el artículo 1 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, establece que esta Ley tiene por objeto “Promover y garantizar en la Comunidad Autónoma de Canarias el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un sistema público de servicios sociales de carácter universal y hacer efectivo el derecho subjetivo a los servicios y prestaciones del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública en condiciones y términos específicamente previstos para cada uno de ellos.”

En el municipio de Valle Gran Rey, el área de actuación contempla las ayudas a personas en situaciones de emergencia social, por medio del desarrollo de actuaciones encaminadas a procurar el apoyo necesario a personas o grupos que, por circunstancias propias o ajenas sean objeto de marginación social y no puedan, con sus propios medios, hacer frente a tal situación. Tales actuaciones consisten en procurar el apoyo económico necesario a personas o grupos en situación de emergencia social, cuyo objeto sea hacer frente, en la medida de lo posible, a todas aquellas situaciones carenciales, y/o urgentes que en un momento dado, puedan presentar personas y/o familias y que no puedan solucionar con sus propios recursos, considerando que estas carencias si no se resuelven, pueden llevarlos a un estado de marginación o exclusión social.

Se ha considerado necesario recoger en un texto específico las ayudas de emergencia social y extraordinarias, estableciendo de forma clara y concisa las finalidades, requisitos y documentación necesaria para las diferentes ayudas así como el trámite y procedimiento para su concesión.

El Ayuntamiento de Valle Gran Rey, tiene como objeto mediante la presente Ordenanza, proporcionar la ayuda que precisan las personas que atraviesan una situación de necesidad que las haga vulnerables y pueda conllevar riesgo de exclusión social.

Conforme a lo expuesto y dado las modificaciones legislativas en la materia y la antigüedad de la regulación vigente, es decir, las Bases para la concesión de subvenciones benéficas y sanitarias de Valle Gran Rey, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife N.º 25 de 17 de febrero de 2016, surge la necesidad de actualizar la regulación municipal de la concesión de estas ayudas económicas de emergencia social y extraordinarias a la legislación vigente, con la finalidad de llegar a cubrir el mayor número posible de las necesidades a las que van dirigidas las mismas, por lo que se establece esta nueva Ordenanza.

ARTICULADO

Artículo 1.- Régimen jurídico.

1.- En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, en el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la indicada Ley, en la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Il. Ayuntamiento de Valle Gran Rey (BOP. S/C Tenerife N.º 16 de 30/01/2006).

2.- Igualmente, en todo lo que atañe al procedimiento, le resultará de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 2.- Objeto.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones y el procedimiento para la concesión de ayudas de Emergencia Social destinadas a la atención de necesidades sociales, provocada por situaciones excepcionales, entendiéndose por tales el conjunto de ayudas y prestaciones no periódicas de naturaleza económica destinadas a paliar o resolver por sí mismas o complementariamente con otros, recursos o prestaciones, situaciones de emergencia social, a prevenir situaciones de exclusión social, favorecer la plena integración social de los sectores de población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas, o servir de apoyo a procesos de intervención social que los servicios sociales de atención primaria desarrollen, orientados a superar situaciones de desventaja social.

2.- Las ayudas económicas reguladas en esta Ordenanza tienen carácter finalista, destinándose únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

Artículo 3.- Personas beneficiarias.

1.- Podrán beneficiarse de estas ayudas económicas las personas individuales y unidades de convivencia que estén empadronadas en el municipio de Valle Gran Rey.

2.- También podrán beneficiarse de las presentes ayudas aquellas personas que, no cumpliendo lo dispuesto en el apartado anterior, por razones sociales de urgente

necesidad así se considere por los Servicios Sociales del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey y quede debidamente justificado en el correspondiente expediente.

Artículo 4.- Definición y clases de ayudas.

1.- Las Ayudas de Emergencia Social son prestaciones económicas no periódicas dirigidas a personas físicas de escasos recursos económicos, con el objeto de cubrir situaciones de necesidad y/o gastos específicos de primera necesidad.

2.- Las ayudas que tendrán carácter finalista, conforme al modo de recepción, serán clasificadas como directas o indirectas. Las directas pueden ser por transferencia bancaria o mediante la puesta a disposición de tarjetas prepago no nominativas. Serán indirectas, cuando se concedan a la persona beneficiaria pero se endose el pago al profesional, proveedor e institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina.

Artículo 5.- Finalidades de las ayudas.

Las ayudas a solicitar se destinarán a las siguientes finalidades:

- **Las ayudas ordinarias** son aquellas que se destinan a cubrir necesidades básicas de la persona demandante. Entre ellas encontramos:
 - A) Necesidades básicas: Son las destinadas a atender el consumo básico individual de las personas: alimentación, higiene, farmacia, pañales, leche de continuación, vestido, entre otras.
 - B) Suministros del hogar: Ayudas destinadas a impedir cortes de suministros de luz eléctrica y/o la reposición del suministro de gas. No son subvencionables los tributos, salvo las tasas cuando sean abonadas directamente por la persona beneficiaria con carácter precio a la concesión de la subvención.
 - C) Vivienda: Ayudas destinadas a evitar desahucios o facilitar el acceso a la vivienda en situaciones de carencia real. Se contempla la ayuda para recibos del alquiler, así como gastos relativos a garantías o fianzas para acceder al alquiler de una vivienda.
- **Las ayudas extraordinarias** son aquellas destinadas a cubrir necesidades no imprescindibles para la subsistencia de la persona solicitante, pero que pueden repercutir negativamente en la situación económica y social de la misma:
 - A) Mantenimiento del hogar: Ayuda destinada a afrontar gastos que resultan necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual. Pequeñas obras de mantenimientos y/o adecuación de la vivienda para su uso.
 - B) Equipamiento del hogar: Ayudas destinadas a cubrir los gastos derivados de carencias puntuales de equipamiento del hogar. Como puede ser mobiliario básico y electrodomésticos, cuando la persona solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados y siempre que resulten de importancia para la vivienda e la persona beneficiaria. Estas ayudas no podrán volverse a otorgar para un mismo artículo en un periodo de dos años.

C) Prótesis, órtesis y material de asistencia sanitaria: Ayudas para la adquisición de gafas graduadas, prótesis auditivas y dentales, y cualquier otro material de asistencia sanitaria siempre que no se perciba prestaciones de otras instituciones que cubran la totalidad del gasto. Asimismo, se justificará debidamente en el expediente su necesidad médica y social.

D) Alojamiento temporal: Ayudas destinadas a cubrir los gastos derivados de necesidades de alojamiento temporal. Concretamente, gastos de alojamiento en hostales, pensiones o similares. La duración será la que se estime oportuna por los técnicos de los Servicios Municipales.

E) Ayudas destinadas a otros gastos no previstos anteriormente derivados de una situación de necesidad que implique vulnerabilidad o exclusión social de la persona o riesgo inminente de padecer cualquiera de dichas situaciones, según valoración del /la trabajador/a Social. Siempre que la situación sea urgente y grave o concorra interés social, sanitario o humanitario.

· Ayudas destinadas a atender necesidades derivadas del desarrollo de programas de intervención: Se entiende por tales las ayudas económicas orientadas a la consecución de los objetivos propuestos en los programas de intervención, destinados a favorecer la autoestima personal, la convivencia familiar y la integración social y laboral del solicitante y/o su familia.

El plan de intervención social constituye el instrumento básico donde, con la intervención de los/las profesionales de servicios sociales, se recogen objetivos, propuestas de intervención, apoyos y recomendaciones necesarias, a nivel personal o familiar, a fin de que las personas usuarias obtengan una atención integral y previsible a lo largo del proceso de actuación.

Artículo 6.- Cuantía.

1.- El importe de las ayudas se supedita al informe de los Técnicos de Servicios Sociales conforme a la aplicación presupuestaria de la anualidad que corresponda. En caso de no ser suficiente la partida presupuestaria para atender a todas las solicitudes, se prorrateará la cuantía de la misma a criterio de los Técnicos.

2.- También podrá acordarse con el beneficiario un copago en los casos en los que los recursos del beneficiario, conforme a la valoración realizada por los Técnicos, sea necesario para poder cubrir el coste total de los fines que persiga la ayuda solicitada.

Artículo 7.- Documentación.

1.- Para solicitar cualquiera de las ayudas previstas en las presentes bases será necesario aportar los documentos originales o copias debidamente compulsadas, que a continuación se relacionan pudiendo, en su caso, autorizar el/la solicitante y otros miembros que componen la unidad familiar mayores de 16 años, a los servicios municipales para recabar la información relativa a los datos que obren en poder de esta u otras administraciones necesarios para la tramitación del expediente de ayuda/as que se soliciten. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por la persona interesada, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En concreto deberá aportarse:

a) Solicitud conforme al modelo oficial establecido para cada una de las ayudas (**Anexo I**), suscrita por la persona interesada o por quien ostente la representación legal.

b) Original y fotocopia del D.N.I./N.I.E. del/de la solicitante y en su caso de su representante, o cualquier otro documento acreditativo de su identidad, así como el de los demás miembros de la unidad económica de convivencia con obligación de tenerlo o, en su defecto, resguardo de haberlo solicitado. En el supuesto de extranjeros documento acreditativo sobre situación de residencia, asilo o refugio en vigor. Los extranjeros y emigrantes retornados presentar original y copia completa del pasaporte.

c) Certificado de Empadronamiento en el que figuren todas las personas empadronadas en el domicilio, Hoja Padronal, con fechas de altas y bajas, si las hubiera, y convivencia, que indique que lleva residiendo en el municipio, al menos, el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

d) Original y Fotocopia del Libro de Familia.

e) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad económica de convivencia en los siguientes términos:

- Pensionistas: Documento acreditativo de la pensión que recibe emitido por el órgano competente (no se admitirán impresos de entidades bancarias).
- Trabajadores/as por cuenta ajena: Certificado de haberes de empresa o las dos últimas hojas de salario y contrato laboral. Declaración responsable de ingresos económicos.
- Trabajadores/as autónomos/as: Última liquidación trimestral del I.R.P.F. y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.
- Fotocopia de la Declaración de la Renta o en su defecto, certificado negativo, que se solicitará de oficio por los servicios sociales municipales, previa autorización, correspondiente al último ejercicio, de todos los miembros de la unidad económica de convivencia que perciban rentas sujetas a este impuesto, incluyendo los menores de edad no emancipados que contarán en declaración conjunta con sus progenitores.
- Desempleados: Documento acreditativo de hallarse inscrito/ a en la Oficina de Empleo como demandante de empleo; Certificado de Prestaciones.
- Movimientos bancarios de todas las cuentas de las que sean titulares los miembros de la unidad económica de convivencia, de los tres meses inmediatos anteriores a la solicitud de la ayuda.
- Estudiantes mayores de 16 años: Original y fotocopia de la matrícula del curso actual o certificado de estudios.

f) En caso de separación o divorcio: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador, o justificante de inicio del trámite del mismo. En el caso de que no perciba la pensión alimenticia y/o compensatoria fijada en la resolución se aportará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia o inicio de procedimiento de la misma. En casos de mujeres víctimas

de violencia de género con convenio regulador, de no existir denuncia por impago de manutención, se admitirá acreditación mediante declaración jurada de inexistencia de aportación económica, informada por el Servicio Municipal de Atención a la Mujer.

g) Declaración de responsabilidad en la que se hará constar: (Anexo I)

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Ente Público. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
- Que ha procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o, en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que motiva la falta de justificación.
- Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones no acreditadas mediante documentación específica.

h) Dos presupuestos del gasto que origine la petición de la ayuda, escogiéndose siempre el más económico.

i) Contrato de arrendamiento en que figuren nombre, apellido, D.N.I. y firma del arrendador y del arrendatario, dirección completa del piso alquilado, periodo de alquiler y fecha.

j) A efectos de determinación del nivel de renta, escritura de propiedad de la vivienda y documento bancario del que se deduzca el importe mensual de la hipoteca y en el que se acredite que la persona interesada se encuentra al corriente de su pago con la entidad bancaria.

k) Certificado de titularidad de Bienes Catastrales de todos los miembros de la unidad económica de convivencia en edad laboral, que se solicitará de oficio por parte del Ayuntamiento, previa autorización.

l) Alta a Terceros en el Sistema Contable del Ayuntamiento, debidamente cumplimentado.

m) Con carácter específico, cualquier documento que atendiendo al objeto o naturaleza solicitada, el/la Trabajador/a Social crea pertinente solicitar.

n) Además, será necesario presentar la documentación que se requiera específicamente para cada tipo de ayuda.

2.- Se podrá eximir a los/as solicitantes de la presentación de parte de la documentación general, en los siguientes supuestos:

a) En el caso de que la documentación exigida obrase en poder del área de bienestar social, no será necesaria su aportación por el/la solicitante, salvo que por parte de la administración se considere oportuno reclamarla con la finalidad de verificar su vigencia o actualizar o completar algún documento. En cualquier caso, se deberá presentar declaración responsable del que se deduzca que las circunstancias no han variado.

b) De forma excepcional, bien porque sean gastos de escasa cuantía o bien en situaciones de urgencia y gravedad, se podrá prescindir de alguno de los documentos establecidos, sin perjuicio de que con posterioridad, previo informe y a propuesta del/la Trabajador/a Social, pudiera reclamarse si fuera necesario

para completar el expediente. En este caso, se exigirá, al menos, documentación acreditativa de la personalidad de la persona beneficiaria.

3.- Las personas beneficiarias habrán de suscribir un compromiso de no enajenación de los bienes inventariables adquiridos con el importe de las ayudas.

Artículo 8.- Procedimiento de Concesión.

1.- **Procedimiento Ordinario:** Las solicitudes de ayuda, se presentarán, en el modelo Oficial (**Anexo I**), junto con la documentación requerida, o autorización para su obtención por esta administración, en las oficinas municipales del Registro General o Registros Auxiliares del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey, así como en cualquiera de las oficinas señaladas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los servicios Sociales municipales recibirán los expedientes, procediéndose a su valoración por parte del equipo técnico. Las solicitudes serán tramitadas conforme a la presente Ordenanza y lo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud los interesados reúnen los requisitos exigidos.

Del mismo modo, los Técnicos de los Servicios Sociales del Ayuntamiento emitirán informe en el que se dictamine la necesidad y/o urgencia e incorporará la propuesta favorable o denegatoria de la ayuda, así como la cuantía y el plazo de justificación, estando en función de los criterios de los técnicos.

2.- **Procedimiento de urgencia:** En aquellos supuestos en que la situación de la persona beneficiaria presente extrema urgencia y gravedad y se estime que el tiempo de tramitación del procedimiento haga que la resolución que, en su caso recaiga resulte ineficaz, la unidad de trabajo social tramitadora del expediente procederá a indicarlo así en el mismo, priorizándose, en consecuencia, el orden de gestión del expediente administrativo. Las causas que motiven la tramitación preferente de dichas prestaciones deberá hacerse constar expresamente en los respectivos expedientes administrativos.

Artículo 10.- Lugar de presentación y plazo.

Las solicitudes de ayuda, se presentarán en las oficinas municipales del Registro General o Registros Auxiliares del Iltre. Ayuntamiento de Valle Gran Rey, así como en cualquiera de las oficinas señaladas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11.- Pago, justificación y obligaciones.

1.- El pago se realizará tras la resolución estimatoria de la ayuda solicitada, efectuándose el pago mediante transferencia bancaria o la puesta a disposición de tarjetas prepago para las ayudas directas.

En el caso de encontrarnos ante una ayuda indirecta el pago se realizará mediante endoso al profesional, proveedor e institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina con carácter posterior a su prestación.

2.- Con carácter general, las personas beneficiarias estarán obligadas a aportar en el plazo de seis (6) meses, tras la percepción de la ayuda directa solicitada, la documentación que acredite que el importe concedido ha sido destinado al fin para los que fueron concedidos. La no justificación supondrá la denegación de peticiones posteriores y/o el reintegro de la cantidad percibida.

3.- Las personas beneficiarias de las ayudas están obligadas:

- A acreditar los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- A facilitar cuanta información sea requerida por los Técnicos competentes.
- A comunicar los cambios que se produzcan en las circunstancias y requisitos exigidos para la obtención de las presentes ayudas.
- Comunicar al Ayuntamiento, por escrito, la percepción con posterioridad de otras ayudas para el mismo fin.
- Manifestar la aceptación y el cumplimiento de las actuaciones que se hayan determinado por el Equipo Técnico mediante documento habilitado para ello con la finalidad de alcanzar la integración de la persona o familia (incluido en el **Anexo I**).

Artículo 12.- Suspensión y reintegro de las prestaciones.

1.- Se podrán denegar las solicitudes en las que pese a cumplir la persona interesada los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, puedan concurrir alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que exista persona legalmente obligadas y con posibilidad de prestar ayuda al solicitante.
- b) Que la ayuda solicitada no solvete la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de dicha problemática.
- c) En el caso de incumplimiento de los acuerdos alcanzados con los Técnicos competentes, que necesariamente han de constar por escrito.
- d) Que en el plazo de tres (3) meses anteriores a la solicitud, le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda social por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión o actuación fraudulenta de la persona interesada.
- e) Que exista incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de la persona solicitante o de los preceptos establecidos en la Ordenanza.

2.- La extinción de las ayudas de cualquier tipo puede producirse por:

- a) Desaparición de los requisitos que motivaron su concesión.
- b) Defunción del/la beneficiario/a.
- c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, concretamente las del artículo 11.
- d) Actuación fraudulenta del/la beneficiario/a para obtener la prestación.
- e) Renuncia voluntaria del/la beneficiario/a.

3.- Independientemente de que se haya iniciado o no un procedimiento de extinción, bien de oficio o a instancia de parte se podrá proceder a la suspensión cautelar del pago de las prestaciones cuando se hayan detectado indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para el reconocimiento o mantenimiento de la misma.

4.- El plazo para resolver sobre el mantenimiento, suspensión o extinción de la ayuda será de tres (3) meses desde la adopción de la suspensión cautelar.

Artículo 13.- Reintegro.

1.- Deberá reintegrarse las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en el caso de concurrir alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Verificación de una actuación fraudulenta para la obtención de la ayuda.
- b) El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la presente Ordenanza.
- c) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11.
- d) El incumplimiento del deber de justificar el empleo de la cantidad recibida en el plazo señalado.
- e) La percepción de idéntica ayuda con posterioridad concedida por otro organismo.
- f) Cualquier otra causa o circunstancia prevista en la normativa general que le sea de aplicación.

2.- El procedimiento de reintegro se iniciará de Oficio y se regirá por las normas generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de Subvenciones y en el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 14.- Seguimiento de las prestaciones económicas.

Será el personal técnico municipal quien haga el seguimiento de las necesidades de las personas beneficiarias de la prestación y su desenvolvimiento, así como del destino dado a la prestación económica, pudiendo requerir al beneficiario de la ayuda la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

Artículo 15.- Protección de Datos.

Los datos de carácter personal que se recaben al tramitar y valorar el expediente, así como en su seguimiento, pasarán a formar parte de ficheros municipales, que estarán sometidos a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición Adicional Única.

Se faculta a la Concejalía competente en materia de Políticas Sociales del Ayuntamiento de Valle Gran Rey para resolver las dudas de interpretación de la presente Ordenanza o cualquier eventualidad no recogida en el misma, mediante resolución debidamente justificada, así como para la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para la ejecución de esta Ordenanza y de cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y efectiva aplicación.

Disposición Derogatoria Única.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada las Bases para la concesión de subvenciones benéficas y sanitarias de Valle Gran Rey (BOP. de Santa Cruz de Tenerife N.º 25 de 17/02/2006).

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince (15) días hábiles de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA DE EMERGENCIA SOCIAL Y EXTRAORDINARIAS

DATOS DEL BENEFICIARIO/A	
Nombre y apellidos	
D.N.I. / N.I.E.	
Domicilio a efectos de notificación	
Teléfonos	
Correo electrónico	
EN SU CASO, DATOS DEL/LA REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre y apellidos	
D.N.I. / N.I.E.	
Parentesco / Título habilitante de representación	
Domicilio a efectos de notificación	
Teléfonos	
Correo electrónico	

Mediante la presente, solicita:		
	AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL ORDINARIA	
	AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL EXTRAORDINARIA	
	AYUDA DESTINADA A ATENDER NECESIDADES DE PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN	
Especificar brevemente el objeto y la finalidad de la ayuda que solicita		
En caso de concesión de la ayuda, ¿acepta el endoso de la misma a un tercero?	SÍ	
	NO	

DOCUMENTACIÓN APORTADA: (señalar con una X lo que proceda)	
	Fotocopia del D.N.I. o documento oficial equivalente del/la beneficiario/a, su representante legal y de todos los miembros de la unidad de convivencia del beneficiario/a
	Fotocopia del Libro de Familia, en su caso.
	Fotocopia de la tarjeta sanitaria del beneficiario/a
	Certificados de empadronamiento y convivencia (tramitación interna por los Servicios Sociales)
	Fotocopia de la Declaración del IRPF. o en su defecto, certificado negativo de Hacienda del beneficiario/a del servicio correspondiente al último ejercicio
	Documentación acreditativa de ingresos y gastos económicos mensuales del beneficiario y los miembros de su unidad de convivencia (salarios, pensiones de cualquier tipo, plazos fijos, depósitos bancarios, títulos, acciones, hipotecas, alquileres, créditos, etc.)
	Informe médico emitido por facultativo del Servicio Canario de Salud sobre el diagnóstico, grado de autonomía, tratamiento de patologías y/o desenvolvimiento personal del beneficiario/a
	Fotocopia del certificado de reconocimiento de la condición de diversidad funcional o de persona en situación de dependencia del beneficiario/a o el comprobante de su solicitud
	Cualquier otro documento requerido por los Servicios Sociales municipales (detallar a continuación):

Asimismo, conforme a los datos expresados en la presente solicitud, **DECLARO RESPONSABLEMENTE:**

- Que conozco, acepto y me comprometo a respetar y cumplir expresamente todos los términos y obligaciones que como beneficiario/a me atribuye la correspondiente normativa legal y la Ordenanza reguladora.
- Que todos los datos y la documentación aportada junto a la presente solicitud son veraces, comprometiéndome a facilitar en todo momento los justificantes necesarios para su debida comprobación por parte de los Servicios Sociales municipales.
- Que expresamente consiente y autoriza a los Servicios Sociales del Iltr. Ayuntamiento de Valle Gran Rey para obtener todos los datos necesarios de la propia Corporación y de otras administraciones y organismos públicos desde la plataforma facilitada por la Dirección General para el Impulso de la Administración Electrónica, con el fin de determinar las situaciones declaradas y comprobar la veracidad de los documentos presentados.

En _____, a _____ de _____ 20_____.

Fdo., D./D^a. _____

**A LA CONCEJALÍA RESPONSABLE EN MATERIA DE POLÍTICAS SOCIALES DEL
ILTRE. AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY**

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en los ficheros propiedad del Iltr. Ayuntamiento de Valle Gran Rey, cuya finalidad es atender a lo solicitado, y no podrán ser cedidos, salvo las cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es el propio Ayuntamiento y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es en Calle El Caldero, 16. CP. 38870, Valle Gran Rey (Santa Cruz de Tenerife), todo lo cual se informa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

VILLA DE ARICO**ANUNCIO****3034****179718**

Mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 2022/1327, de 10 de agosto, y en relación a las Ayudas de Rehabilitación y Mejora de Eficiencia Energética de Viviendas 2019-2020 en Arico, se amplían los plazos para:

- Solicitar las ayudas, hasta el día 15 de septiembre de 2022.
- La ejecución de la totalidad de las obras y actuaciones de rehabilitación por los destinatarios últimos de las Ayudas, dicho plazo finalizará el día 31 de enero de 2023.

Lo que hace público para general conocimiento.

En Villa de Arico, a diez de agosto de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Sebastián Martín Pérez, firmado electrónicamente.

VILLA DE BUENAVISTA DEL NORTE**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA****3035****176941**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial (Acuerdo en sesión ordinaria del Pleno de fecha 26 de mayo de 2022 del Ayuntamiento de Buenavista del Norte) por el que se aprueba la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Buenavista del Norte, cuyo texto íntegro se hace público a continuación, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Buenavista del Norte, a 3 de agosto de 2022.

EL ALCALDE, Antonio José González Fortes, documento firmado electrónicamente.

Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio***Artículo 1. Objeto***

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del desarrollo del Servicio de Ayuda a Domicilio por el Ayuntamiento de Buenavista del Norte.

Artículo 2. Definición

La ayuda a domicilio es un servicio de carácter integral que presta una serie de atenciones de carácter personal, doméstico, educativo y rehabilitador a las personas y/o familias que se hallen en situaciones de especial necesidad y que presentan problemas para la realización de las actividades de la vida diaria, proporcionándoles atención directa mediante intervenciones específicas, facilitándoles así la permanencia en el hogar y mejorar la autonomía en su medio habitual de convivencia.

Artículo 3. Objetivos

- Facilitar la autonomía de las personas beneficiarias y hábitos de vida adecuados.
- Evitar internamientos innecesarios, previniendo situaciones de deterioro.
- Permanencia en el entorno habitual evitando posibles situaciones de aislamiento y soledad.
- Favorecer la participación de la persona en la vida de la comunidad y en el propio hogar.
- Complementar la labor familiar en los casos en que la misma no puede hacer frente a las necesidades de la vida diaria de la persona beneficiaria.

Artículo 4. Ámbito

El ámbito de actuación será el que corresponde al territorio municipal de Buenavista del Norte.

Artículo 5. Beneficiarios/as:

- Familias o personas que presenten disfunciones que puedan ser susceptibles de mejora con una adecuada atención a domicilio.
 - Personas mayores, con cierto nivel de dependencia, que no tengan a nadie que los atienda suficientemente y que, con esta ayuda, puedan continuar viviendo en su hogar.
 - Personas con discapacidad o enfermedad a las que esta prestación pueda favorecer su autonomía.
 - Menores de edad que, de manera excepcional, su familia no pueda darle los cuidados precisos en su propio domicilio.
 - Personas afectadas por una lesión, enfermedad física o mental, o que por otros motivos precisen ayudas.

-Colectivos específicos que presenten situaciones de riesgo y exclusión social en los que la prestación, a través de un proceso de apoyo socio-educativo y/o rehabilitador,

permita estimular la autonomía personal o familiar y, la permanencia en su domicilio, así como las mejores condiciones de convivencia.

-En general, cuando exista una situación de desatención social y/o familiar evaluada técnicamente, que justifique la intervención del servicio.

Artículo 6. Requisitos de los/las solicitantes

-Poseer el documento de identidad en vigor, (D.N.I./N.I.E) en el momento de presentar la solicitud.

-Estar empadronado/a y residiendo en el término municipal con una antelación mínima de seis meses a la solicitud o aquellos y aquellas solicitantes que estando empadronados y residiendo y, no cumpliendo el tiempo de antigüedad, precisen de este servicio bajo el criterio del/la Trabajador/a Social de Base.

-No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que genere ingresos de forma inmediata.

-No ser perceptor/a de las prestaciones ofertadas a través del reconocimiento de la situación de la Ley de Dependencia, exceptuando aquellas a valorar por el/la Trabajador/a Social de Base.

- Renta o Ingresos económicos de la unidad familiar, en concreto, que los ingresos de la unidad familiar no superen el siguiente baremo, que toma como referente del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente mensual prorrateadas las dos gratificaciones extraordinarias y descontándose el gasto de hipoteca o alquiler:

NÚMERO DE MIEMBROS	LÍMITE CUANTÍA ECONÓMICA
<i>1 miembro</i>	<i>IPREM x 1.30</i>
<i>2 miembros</i>	<i>IPREM x 1.70</i>
<i>3 miembros</i>	<i>IPREM x 2.10</i>
<i>4 miembros</i>	<i>IPREM x 2.40</i>
<i>5 miembros</i>	<i>IPREM x 2.60</i>
<i>6 miembros</i>	<i>IPREM x 2.80</i>
<i>7 miembros</i>	<i>IPREM x 3.00</i>
<i>Más de 7 miembros</i>	<i>Se incrementará el límite anterior 0.20 veces por cada miembro que exceda de siete (IPREM x 3.0 x 0.20)</i>

NOTA: El IPREM se publica anualmente a través de la Ley de Presupuestos, de forma que tendremos que usar como referencia el último valor publicado de forma oficial.”

***NOTA:** Se considera como unidad familiar de convivencia aquella que esté formada por todas las personas que vivan en el mismo domicilio, unidas por vínculo matrimonial o que se hayan constituido como pareja de hecho o sin haberse constituido como tal poseer vínculo afectivo de pareja y sus familiares hasta el segundo grado por consanguineidad o afinidad (hermanos, abuelos, nietos...)

Artículo 7. Documentación acreditativa a entregar

-Solicitud oficial debidamente cumplimentada.

-Fotocopia del D.N.I. o N.I.E del/a solicitante y de los/as mayores de 16 años de la unidad familiar de convivencia.

-Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria del/a solicitante.

-En caso de que existan menores dentro del domicilio familiar. Fotocopia del libro de familia o partida de nacimiento.

- Informe médico actualizado (según modelo) por el sistema público de salud del/la solicitante.
- Justificantes de los ingresos económicos, rentas o patrimonio que perciban o posea la unidad de convivencia:

- Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe.
- Trabajadores por cuenta ajena: contrato de trabajo y última nómina
Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del I.R.P.F. y
- declaración de Responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.
- Desempleados: fotocopia de la tarjeta de Demanda de Empleo y Certificado de prestaciones del Servicio Canario de Empleo.
- Estudiantes mayores de 16 años: justificante o matrícula de estudios.

-Otros: certificado de discapacidad, reconocimientos de la Ley de Dependencia, entre otros documentos que podrá requerir el/la Trabajador/a Social de Base para valorar la situación de la unidad familiar de convivencia.

Se podrá eximir a los/las solicitantes de la presentación de parte de la documentación general, en los siguientes supuestos:

- * En los casos de haber acreditado ante el Ayuntamiento de Buenavista del Norte que en los últimos seis meses, y con motivo de solicitud de cualquier ayuda u otra prestación social ha presentado documentación equivalente, se podrá eximir al/la solicitante de la presentación de dicha documentación, debiendo el/la solicitante manifestar documentalmente que no se han producido modificaciones en su situación socioeconómica familiar. Siempre y cuando dicha documentación se encuentre vigente.

* Si cualquier otra documentación general ya obrase en dependencias municipales, no será necesaria su aportación por el/la solicitante, salvo que por parte de la administración se considere oportuno reclamarla con la finalidad de verificar su vigencia, sin perjuicio de que en todo caso deberá incorporarse al expediente copia de esa documentación

La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se recogen en la presente Ordenanza.

En todo caso, se podrá solicitar al beneficiario/a cualquier otra documentación que se estima necesaria o conveniente, o bien aclaraciones sobre la ya aportada; otorgándosele un plazo de 10 días hábiles mediante requerimiento.

La no presentación de esta documentación significará el desistimiento por parte del/la interesado/a y será motivo suficiente para no tramitar ni conceder la ayuda.

No obstante lo anterior, la/el Trabajador/a Social mediante informe debidamente motivado y observando las circunstancias de cada caso podrá valorar favorablemente la concesión del Servicio.

Artículo 8. Procedimiento de concesión

1. Procedimiento general:

Las solicitudes del servicio, se presentarán, junto con la documentación requerida, en las oficinas municipales del Registro o el Área Municipal de Bienestar Social del Ilustre Ayuntamiento de Buenavista del Norte, así como en cualquiera de las oficinas señaladas en el número 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado/a para que en un plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose al archivo de su solicitud.

El Área de Bienestar Social recibirá los expedientes, procediéndose a su valoración por parte del/la Trabajador/a Social de Base, las solicitudes serán tramitadas de conformidad con la presente Ordenanza.

El/la Trabajador/a Social de Base emitirá un Informe Social en el cual dictaminará su propuesta favorable o desfavorable en torno a la realidad, necesidad y/o urgencia del caso.

2. Procedimiento de urgencia:

Este procedimiento se podrá iniciar de oficio o mediante presentación por el/la interesado/a. En el mismo se dará prioridad al informe del/la Trabajador/a Social, que deberá determinar la urgencia improrrogable, y se iniciará la prestación del servicio, aun faltando documentación.

Artículo 9. Criterios de concesión

Los criterios de concesión se basarán en torno a:

- Autonomía personal para la realización de las actividades de la vida diaria.
- Situación familiar, previa valoración de la composición familiar y grado de implicación de ésta en la contribución a la solución de la problemática.
- Otras situaciones y factores como pueden ser ubicación, estado y equipamiento de la vivienda, recursos disponibles en el entorno, accesibilidad a los recursos, etc.

Artículo 10. Valoración de la necesidad de atención.

A efectos de valorar la necesidad de atención y establecer el orden de prioridad en que deben ser atendidas las solicitudes presentadas, se analizarán y valorarán los siguientes factores:

A. Grado de autonomía: El grado de autonomía se apreciará según los niveles de contraste que ofrezca la situación del usuario.

B. Situación socio-familiar: El criterio orientador siempre será el atender situaciones manifiestas de necesidad en el entorno del hogar

C. Situación Económica: Se valorarán los medios económicos de la unidad familiar entendiendo por tales todos aquellos rendimientos personales o patrimoniales, pensiones o ingresos procedentes de cualquier otro título, que perciban los miembros de la unidad de convivencia.

Artículo 11. Duración y ejecución

La duración del programa será de doce meses comenzando el día uno de enero y finalizando el 31 de diciembre del año vigente.

Artículo 12. Modalidades del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Las tareas que ofrece el Servicio de Ayuda a Domicilio se encuentran destinadas a complementar las propias capacidades de la persona beneficiaria y al resto de personas de su entorno. Destacando que las mismas estarán sujetas a la consignación presupuestaria que se establezca anualmente. Así, podrán ser las siguientes:

A) De carácter personal:

- Aseo personal, incluyendo baño, cambio de ropa y todo aquello que conlleve la higiene habitual.
- Aseo personal de atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados e incontinentes con problemas de movilidad. Consiste en cambio de pañales, cambio de ropa y de cama, limpieza de dependencias utilizadas (cuarto de baño y habitación) y ayuda/apoyo a la movilización en la casa, ayuda para la ingestión de medicación prescrita.
- Acompañamiento a visitas terapéuticas que podrá incluir la recogida de recetas y medicamentos.
- Acompañamiento dentro del hogar, siempre que no se disponga de familiares para la realización de las actividades normales en su entorno.
- Otras atenciones de carácter personal, como ayuda en el vestir y comer, control de la alimentación y apoyo en la elaboración de menús, acompañamiento en gestiones, etc.

***NOTA:** En aquellos casos en que las tareas de carácter personal, no puedan ser realizadas por un solo o una sola auxiliar de ayuda a domicilio debido a las condiciones físicas del/la beneficiario/a, el/la mismo/a o sus familiares facilitarán aquellas ayudas técnicas que se precisen y cuando no se disponga de dicha ayuda la Trabajador/a Social de Base valorará la necesidad de emplear cuantas auxiliares de ayuda a domicilio fueran necesarias para poder prestar el servicio en condiciones.

B) De carácter doméstico:

- Limpieza y mantenimiento de la vivienda, como apoyo a las personas beneficiarias del servicio que no pueden realizarla (cama, barrer, fregar, polvo, limpieza de baño y cocina, etc.). Se excluyen las tareas que impliquen un riesgo para el auxiliar (movilización y limpieza de ventanas correderas, persianas exteriores, etc.).
- Limpieza general, como apoyo a las personas beneficiarias del servicio con dificultades para realizar tareas y limpiezas que les suponen un riesgo (cristales, lámparas, zonas altas, ...).
- Limpieza extraordinaria, en aquella vivienda en malas condiciones higiénicas y que resulta imprescindible.
- Lavado de la ropa.
- Realización de compras domésticas a cuenta de la persona beneficiaria del servicio.
- Preparación y cocinado de alimentos.

C) Complementarias:

- De carácter educativo, dirigidas a fomentar hábitos y adquisición de habilidades básicas, dentro de las siguientes tareas:
 - Organización económica y familiar
 - Planificación de la higiene familiar
- De prevención e inserción social, comprendiendo atenciones de carácter psico-social e información y gestión:
 - La atención psico-social en situaciones de soledad, conflicto convivencial y desestructuración familiar y mediante la adecuada utilización de otros servicios y prestaciones.
 - La atención de información y gestión de asesoramiento y orientación, así como la gestión de trámites sencillos.

- De carácter rehabilitador a través de fisioterapia para la recuperación o mejora de las capacidades perdidas.
- NO ENTRARÁ dentro del Servicio realizar curas de cualquier tipo, así como administrar medicación por vía intramuscular ,intravenosa o similares.

Artículo 13. Horario

El Servicio de Ayuda a Domicilio se prestará de lunes a viernes, exceptuando los casos que requieran de una intervención puntual sábados y/o domingos. El número de horas semanales se determinará a través de criterios de la adecuación de las tareas a realizar y del personal disponible en el momento de la intervención con cada persona beneficiaria del servicio.

Artículo 14. Modificaciones

Se producirá modificación del servicio atendiendo a la alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para su concesión, podrá modificarse tanto el contenido de la prestación como el tiempo asignado.

Artículo 15. Cambio de titular

En caso de que el titular del servicio cause baja, otro miembro de la misma unidad familiar de convivencia podrá solicitar por escrito la continuidad del servicio, aportando la documentación acreditativa que corresponda y, por tanto, el cambio de titular, valorándose nuevamente el caso.

Artículo 16. Suspensión o Baja Temporal del Servicio

El Servicio de Ayuda a Domicilio quedará suspendido temporalmente por:

- Ingreso hospitalario
- Traslado a otro municipio por periodo inferior a 3 meses.
- Traslado no superior a 3 meses a domicilios de familiares.
- Criterio profesional motivado, previo informe del Trabajador/a Social de Base.

- Obstaculizar la prestación del servicio y/o no cumplir con los deberes de la persona beneficiaria.

Artículo 17. Extinción o Baja Definitiva del Servicio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio quedará suspendido definitivamente por:

- Fallecimiento
- Renuncia de la persona beneficiaria.
- Desaparición de la necesidad que motivó su concesión.
- Acceso a recurso especializado.
- Traslado a otro domicilio y/o municipio por periodo superior a 3 meses.
- Criterio profesional motivado, previo informe del trabajador/a social correspondiente.

Artículo 18. Derechos y deberes de los usuarios/as

1.- Derechos.

Los beneficiarios y las beneficiarias del Programa de Ayuda a Domicilio tendrán derecho a:

1.1.- Que se les preste atención, respetando en todo momento su individualidad y dignidad personal.

1.2.- Recibir la prestación adecuadamente con el contenido y la duración que en cada caso se determine.

1.3.- Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.

1.4.- La intimidad y la confidencialidad.

1.5.- Ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes.

2.- Deberes.

Los/las usuarios/as del servicio de Ayuda a Domicilio tendrán los siguientes deberes:

2.1.- Informar, sin omitir ni falsear, sobre las circunstancias personales, familiares y sociales que determinan la necesidad de la prestación.

2.2.- Comunicar cualquier cambio que produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación del servicio.

2.4.- Facilitar el ejercicio de las tareas de los/las profesionales que atienden el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de dichas tareas.

2.5.- Comunicar con suficiente antelación cualquier traslado del domicilio que impida la prestación del servicio.

2.6.- Ser correctos en el trato con las personas que prestan el servicio respetando sus funciones.

2.7.- Mantener una actitud de colaboración activa y consecuente con el programa previamente establecido.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente reglamento anula cualquier otra disposición, de igual o inferior rango, que fuese de aplicación en relación a los procedimientos y baremos de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio, con anterioridad a su fecha de publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**3036****176940**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial (Acuerdo en sesión ordinaria del Pleno de fecha 26 de mayo de 2022 del Ayuntamiento de Buenavista del Norte) por el que se aprueba la Ordenanza Municipal Reguladora de Teleasistencia Domiciliaria del Ayuntamiento de Buenavista del Norte, cuyo texto íntegro se hace público a continuación, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Buenavista del Norte, a 3 de agosto de 2022.

EL ALCALDE, Antonio José González Fortes, documento firmado electrónicamente.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA**Artículo 1. Objeto.**

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del desarrollo de la Teleasistencia Domiciliaria por el Ayuntamiento de Buenavista del Norte.

Artículo 2. Definición.

La Teleasistencia Domiciliaria es un servicio de atención telefónica ininterrumpido las 24 horas durante los 365 días del año, el cual sólo es efectivo dentro del domicilio. A través de dicho servicio, el usuario o la usuaria únicamente tienen que pulsar un botón (colgado del cuello o la muñeca) para entrar en contacto con el personal correspondiente a través del terminal instalado a la línea telefónica; facilitando una respuesta adecuada a la demanda planteada, y si fuera necesario, movilizándolo los recursos humanos o materiales pertinentes.

Artículo 3. Objetivo.

El objetivo fundamental de este servicio es dar respuesta a situaciones de urgencia o necesidad y asegurar una intervención inmediata, cumpliendo una triple función a nivel tanto asistencial como preventiva y de promoción; propiciando un apoyo integral e incentivando lo siguiente:

- Autonomía e independencia en la persona mayor.
- Permanencia e integración en el entorno familiar y social evitando el desarraigo y los ingresos innecesarios en centro residenciales.
- Atención inmediata ante casos de emergencia.

Artículo 4. Ámbito.

El ámbito de actuación será el que corresponde al territorio municipal de Buenavista del Norte.

Artículo 5. Funcionamiento e infraestructura

1. La prestación del Servicio se llevará a cabo, bien directamente o bien a través de empresa o asociación que cuente con la infraestructura necesaria y con personal suficientemente formado para la atención del mismo. Asimismo, en caso de prestación indirecta, se llevará a cabo una supervisión y seguimiento exhaustivo del servicio por parte de los Servicios Sociales de la Corporación.

2. El funcionamiento consiste en un sistema de comunicación permanente, bidireccional, que permite al Centro de Atención conocer el estado de la persona y a ésta comunicarse con el Centro en el momento que lo precise, cuando se produzca una urgencia.

La presión del pulsador de la Unidad de Control Remoto, origina la marcación automática de emergencia en el Terminal Telefónico, comunicando de forma inmediata con el Centro de Atención. Éste recibe la llamada y simultáneamente aparecerá en los ordenadores del mismo el historial del beneficiario que solicita el servicio.

Artículo 5. Beneficiarios/as.

Podrán ser beneficiarios o beneficiarias del servicio de Teleasistencia Domiciliaria aquellas personas en situaciones de riesgo por enfermedad, discapacidad o edad avanzada que vivan solas, pasan gran parte del tiempo solas o en compañía de personas en situación similar, con edad igual o superior a los 65 años, o siendo menores, posean una discapacidad o riesgo debido a su estado de salud.

No podrán ser beneficiarios o beneficiarias aquellas que padezcan enfermedad mental grave como demencia o alzhéimer o personas con notoria deficiencia de audición y/o expresión oral.

Artículo 6. Tipología del usuario/a

1. Titular del servicio. Único usuario/a. Vive solo/a o acompañado/a, su estado físico-psíquico le permite utilizar el equipo telefónico. Consta de un equipo telefónico y pulsador personal, no pudiendo existir en el mismo domicilio más de un titular.

2. Titular del servicio y beneficiario/a. Permite que existan dos usuarios/as. El estado físico y psíquico le permite utilizar el equipo telefónico. Consta de un equipo telefónico y dos pulsadores personales.

3. Titular del servicio y beneficiario/a sin pulsador. Convive con el titular del servicio, pero su estado de salud físico psíquico no le permite utilizar ni el equipo ni el pulsador, por lo que necesita a una tercera persona para utilizarlo. El beneficiario/a causa baja en el servicio de forma automática con el titular del servicio, salvo que quede adscrito el servicio asignado a otro usuario/a titular con el que también conviva.

Artículo 7. Requisitos.

- Poseer el documento de identidad en vigor (D.N.I./ N.I.E), en el momento de presentar la solicitud.

- Estar empadronado/a y residiendo en el término municipal con una antelación mínima de seis meses a la solicitud o aquellos y aquellas solicitantes que estando empadronados y residiendo y, no cumpliendo el tiempo de antigüedad, precisen de este servicio bajo el criterio del/la Trabajador/a Social de Base.

- No recibir ni tener la posibilidad de acceso al Servicio de Teleasistencia de otras instituciones públicas o privadas.

- Disponer de línea telefónica fija, así como de suministro eléctrico y condiciones para que sea llevado a cabo el servicio.

- Vivir solo o sola permanentemente o durante gran parte del día, o bien, si se convive con otras personas que presenten similares características.

- Presentar una situación de riesgo debido a su avanzada edad, estado de discapacidad o enfermedad y aislamiento.

- No padecer enfermedad mental grave ni notorias deficiencias de audición y/o expresión oral.

- Disponer de al menos dos contactos con llave que residan en el término municipal de Buenavista del Norte.

- Renta o Ingresos económicos de la unidad familiar, en concreto, que los ingresos de la unidad familiar no superen el siguiente baremo, que toma como referente del Indicador

Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente mensual prorrateadas las dos gratificaciones extraordinarias y descontándose el gasto de hipoteca o alquiler:

NÚMERO DE MIEMBROS	LÍMITE CUANTÍA ECONÓMICA
<i>1 miembro</i>	<i>IPREM x 1.30</i>
<i>2 miembros</i>	<i>IPREM x 1.70</i>
<i>3 miembros</i>	<i>IPREM x 2.10</i>
<i>4 miembros</i>	<i>IPREM x 2.40</i>
<i>5 miembros</i>	<i>IPREM x 2.60</i>
<i>6 miembros</i>	<i>IPREM x 2.80</i>
<i>7 miembros</i>	<i>IPREM x 3.00</i>
<i>Más de 7 miembros</i>	<i>Se incrementará el límite anterior 0.20 veces por cada miembro que exceda de siete (IPREM x 3.0 x 0.20)</i>

NOTA: *El IPREM se publica anualmente a través de la Ley de Presupuestos, de forma que tendremos que usar como referencia el último valor publicado de forma oficial.”*

- * **NOTA:** Se considera como unidad familiar de convivencia aquella que esté formada por todas las personas que **vivan en el mismo domicilio**, unidas por vínculo matrimonial o que se hayan constituido como pareja de hecho o sin haberse constituido como tal poseer vínculo afectivo de pareja y sus familiares hasta el segundo grado por consanguineidad o afinidad (hermanos, abuelos, nietos...)

No obstante lo anterior, la/el Trabajador/a Social mediante informe debidamente motivado y observando las circunstancias de cada caso podrá valorar favorablemente la concesión del Servicio.

Artículo 8. Documentación acreditativa a entregar

- Solicitud oficial debidamente cumplimentada.
- Fotocopia del D.N.I. o N.I.E del/a solicitante y de los/as mayores de 16 años de la unidad familiar.
- Fotocopia del D.N.I. de las dos personas (indicada en la ficha) que ostenten la llave de la vivienda de la persona beneficiaria.
- Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria del/la solicitante.
- En caso de que existan menores dentro del domicilio familiar, fotocopia del libro de familia o partida de nacimiento.
- Informe médico actualizado (según modelo) por el sistema público de salud del/la solicitante.
- Otros: certificado de discapacidad, reconocimientos de la Ley de Dependencia, entre otros documentos que podrá requerir el/la Trabajador/a Social de Base para valorar la situación de la unidad familiar.
- Justificantes de los ingresos económicos, rentas o patrimonio que perciban o posea la unidad de convivencia:
 - Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe.
 - Trabajadores por cuenta ajena: contrato de trabajo y última nómina
Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del I.R.P.F. y
 - declaración de Responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.
 - Desempleados: fotocopia de la tarjeta de Demanda de Empleo y Certificado de prestaciones del Servicio Canario de Empleo.
 - Estudiantes mayores de 16 años: justificante o matrícula de estudios.

Se podrá eximir a los/las solicitantes de la presentación de parte de la documentación general, en los siguientes supuestos:

- * En los casos de haber acreditado ante el Ayuntamiento de Buenavista del Norte que, en los últimos seis meses, y con motivo de solicitud de cualquier ayuda u otra prestación social ha presentado documentación equivalente, se podrá eximir al/la solicitante de la presentación de dicha documentación, debiendo el/la solicitante manifestar documentalmente que no se han

producido modificaciones en su situación socioeconómica familiar. Siempre y cuando dicha documentación se encuentre vigente.

* Si cualquier otra documentación general ya obrase en poder del Ayuntamiento de Buenavista del Norte, no será necesaria su aportación por el/la solicitante, salvo que por parte de la administración se considere oportuno reclamarla con la finalidad de verificar su vigencia, sin perjuicio de que en todo caso deberá incorporarse al expediente copia de esa documentación

La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se recogen en la presente Ordenanza.

En todo caso, se podrá solicitar al beneficiario/a cualquier otra documentación que se estima necesaria o conveniente, o bien aclaraciones sobre la ya aportada; otorgándosele un plazo de 10 días hábiles mediante requerimiento.

La no presentación de esta documentación será motivo suficiente para no tramitar ni conceder la ayuda.

Artículo 9. Derechos y deberes de los usuarios/as

1.- Derechos.

Los beneficiarios y beneficiarias de la Teleasistencia Domiciliaria tendrán derecho a:

1.1.- Que se les preste atención promoviendo la movilización de los recursos necesarios ante situaciones de emergencia.

1.2.- Respetar en todo momento su individualidad y dignidad personal.

1.3.- Revisión del terminal en caso de funcionamiento incorrecto.

1.4.- Intimidad y confidencialidad de la persona.

2.- Deberes.

Los beneficiarios y beneficiarias de la Teleasistencia Domiciliaria tendrán la obligación de:

2.1.- Informar, sin omitir ni falsear, sobre las circunstancias personales, familiares y sociales que determinan la necesidad de la prestación.

2.2.- Comunicar cualquier cambio que produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción al servicio.

2.3.- Permitir la entrada en el domicilio a las personas habilitadas para la instalación del terminal.

2.4.- Autorizar para acceder al domicilio en caso de emergencia; cuyos daños o desperfectos originados por causa mayor, deberán ser abonados por el usuario/a.

2.5.- Compromiso por parte del usuario/a en la prestación de las llaves de la vivienda a las dos personas de contacto indicadas en la ficha de solicitud.

2.6.- Colaboración y respeto al personal que presta el servicio.

2.7.- Hacer un buen uso del servicio y conservar los dispositivos instalados.

2.8.- Facilitar la retirada del terminal cuando cause baja.

Artículo 10. Procedimiento de concesión

1. Procedimiento general:

Las solicitudes del servicio, se presentarán, junto con la documentación requerida, en las oficinas municipales del Registro o el Área Municipal de Bienestar Social del Ilustre Ayuntamiento de Buenavista del Norte, así como en cualquiera de las oficinas señaladas en el número 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado/a para que en un plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido su petición, procediéndose al archivo de su solicitud.

El Área de Bienestar Social recibirá los expedientes, procediéndose a su valoración por parte del/la Trabajador/a Social de Base, las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes Bases.

El/la Trabajador/a Social de Base emitirá un Informe Social en el cual dictaminará su propuesta favorable o desfavorable en torno a la realidad, necesidad y/o urgencia del caso.

La resolución que ponga fin al procedimiento, competencia del Alcalde, se producirá en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud. Dicha resolución se notificará al interesado en el plazo máximo de diez días, haciendo constar en la misma los recursos pertinentes. Igualmente se comunicará a la empresa o asociación gestora del Servicio, a fin de que se proceda a comenzar la prestación del mismo.

No habiendo recaído resolución expresa en este plazo, las solicitudes se entenderán desestimadas. La resolución será siempre motivada, con indicación de los recursos que contra la misma se puedan interponer.

2. Procedimiento de urgencia:

En supuestos de urgencia, podrá comenzar a prestarse el servicio mediante previa propuesta y valoración de el/la Trabajador/a de Base.

Artículo 11. Duración y ejecución

La duración del programa será de doce meses comenzando el día uno de enero y finalizando el 31 de diciembre del año vigente.

La ejecución se llevará a cabo a través de la entidad prestataria del servicio, contando con las competencias y capacidad suficientes para prestar el servicio.

Artículo 12. Suspensión

- Ausencia temporal del domicilio siendo extinguido cuando sea superior a dos meses, exceptuando aquellos que por motivos sanitarios requieran ingresos temporales y cuya excepción aumentaría a un mes más de aplazamiento, por el mantenimiento del servicio.
- Modificación de las circunstancias sociofamiliares y/o económicas del beneficiario/a.
- Obstaculización por parte del usuario/a a la prestación del servicio.

Artículo 13. Extinción

- Fallecimiento
- Renuncia.
- Ingreso del usuario/a en centro residencial sociosanitario.
- Traslado de municipio.
- Baja línea telefónica.
- Desaparición de la situación de necesidad que dio lugar a la concesión del servicio.
- Modificación de las condiciones psíquicas o físicas del usuario/a que le imposibiliten para llevar a cabo el uso adecuado del servicio.
- Inadecuada utilización y conservación del equipo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento anula cualquier otra disposición, de igual o inferior rango, que fuese de aplicación en relación a los procedimientos y baremos de acceso al Servicio de Teleasistencia, con anterioridad a su fecha de publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

VILLA DE GARAFÍA**ANUNCIO****3037****179709**

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
3340	22618	Fomento a la Cultura	20.525,00	20.000,00	40.525,00
		TOTAL	20.525,00	20.000,00	40.525,00

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	87000	Remanente de tesorería para gastos generales	20.000,00
			TOTAL INGRESOS	20.000,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado

Villa de Garafía, a diez de agosto de dos mil veintidós.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Yeray Rodríguez Rodríguez, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE HERMIGUA**ANUNCIO****3038****179996**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha de 30 de junio de 2022, sobre el expediente de modificación de créditos nº 016/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público como sigue a continuación:

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Denominación / Concepto	Importe
4590	62903	Otras Inversiones nuevas asociadas al funcionamiento operativo de los servicios (SUBVENCION FEADER PROGRAMA DESARROLLO RURAL CANARIAS) Parque El Curato	95.000,00.-€
Total			95.000,00.-€

Altas en concepto de ingreso

Denominación	Económica	Importe
Remanente de Tesorería para gastos generales	87000	95.000,00.-€
TOTAL		95.000,00.-€

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En la Villa de Hermigua, a once de agosto de dos mil veintidós.

EL ALCALDE, Yordan Ramón Piñero Ortiz, documento firmado electrónicamente.

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE

recibo, de los siguientes municipios, conceptos y periodos:

ANUNCIO DE PERIODOS DE COBRO**3039****179760****- AYTO. PUNTALLANA:**

FRANCISCO DOMINGO MARTÍN MALAGÓN,
Director del Consorcio de Tributos de Tenerife,
HACE SABER:

- P. P. PRESTACIÓN SERVICIOS GIMNASIO,
DICIEMBRE de 2021.

Que se establece el periodo voluntario de pago del 19 de AGOSTO al 20 de OCTUBRE de 2022, para las siguientes liquidaciones de cobro periódico por

- P. P. PRESTACIÓN SERVICIOS TALLER DE
MAYORES, DICIEMBRE de 2021.

- TASA RESIDENCIA MAYORES, ABRIL de 2022.

- ACOGIDA TEMPRANA EN COLEGIOS, NOVIEMBRE de 2021.

- SERVICIO AYUDA A DOMICILIO, NOVIEMBRE de 2021.

- SERVICIO DE DÍA A MAYORES, DICIEMBRE de 2021.

- TASA GUARDERÍA INFANTIL, DICIEMBRE de 2021.

- ALQUILER VVDAS. MUNICIPALES PISO TUTELADO, NOVIEMBRE de 2021.

- AYTO. VALVERDE:

- SUMINISTRO DE AGUA, SEGUNDO TRIMESTRE de 2022.

- TASAS POR ALCANTARILLADO, SEGUNDO TRIMESTRE de 2022.

- AYTO. VICTORIA, LA:

- SUMINISTRO DE AGUA, PRIMER BIMESTRE de 2022.

- RECOGIDA DE BASURAS, PRIMER BIMESTRE de 2022.

- AYTO. VILLA DE MAZO:

- TASA CENTRO OCUPACIONAL, MAYO de 2022.

- TASA RESIDENCIA MAYORES, MAYO de 2022.

- TASA GUARDERÍA, MAYO de 2022.

Que se establece el periodo voluntario de pago del 19 de AGOSTO al 24 de OCTUBRE de 2022, para las siguientes liquidaciones de cobro periódico por recibo, de los siguientes municipios, conceptos y periodos:

- AYTO. PUERTO DE LA CRUZ:

- RECOGIDA DE BASURAS, TERCER TRIMESTRE de 2022.

El pago podrá efectuarse:

PARA LOS NO DOMICILIADOS:

A.- A través de INTERNET, ya sea a través de la Sede electrónica o bien mediante el sistema de pago online habilitado por el Consorcio de Tributos de Tenerife en la web www.tributostenerife.es. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

B.- A través de las entidades financieras que se detallan a continuación, por las siguientes vías:

A través de las respectivas apps y direcciones de Internet de las entidades financieras, siempre que las mismas ofrezcan dicho servicio a sus clientes. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

A través de la red de cajeros automáticos. En esta modalidad se puede realizar el abono incluso en los días inhábiles y sin sujeción a horario alguno.

En las oficinas de las entidades, en los siguientes horarios:

• CAJAMAR CAJA RURAL: De lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas.

• BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA: De lunes a viernes de 8:30 a 11:00 horas.

• BANCO SANTANDER: De lunes a viernes de 8:30 a 11:00 horas

• CAJASIETE: De lunes a viernes de 8:30 a 11:00 horas.

• LA CAIXA: Martes y Jueves de 8,30 a 10:00 horas.

PARA LOS DOMICILIADOS. A aquellos contribuyentes que tuviesen domiciliado el pago de sus tributos se les cargará en la cuenta designada al efecto en los últimos quince días del periodo

de cobro, al igual que en ejercicios anteriores sin necesidad de actuación alguna por su parte.

Cualquier contribuyente que no se hallase en esta circunstancia, podrá acogerse a tal sistema para el pago de sucesivos vencimientos de los tributos, tramitando la pertinente orden de domiciliación.

Transcurrido el plazo señalado para el ingreso de los débitos en periodo voluntario, los impagados serán exigidos por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán los recargos del periodo

ejecutivo, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Todo lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a diez de agosto de dos mil veintidós.

EL DIRECTOR, Francisco Domingo Martín Malagón.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1